



FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
(ICADE BUSINESS SCHOOL)

LA UNIÓN BANCARIA EUROPEA. PROPUESTA Y EFECTOS DEL BAIL-IN EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Autor: Ignacio López García
Director: D. Juan Ayora Aleixandre

Madrid
Agosto 2016

Ignacio
López
García

**LA UNIÓN BANCARIA EUROPEA.
PROPUESTA Y EFECTOS DEL BAIL-IN EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS**



If you need to quote this work, cite me:

García, Ignacio López. «LA UNIÓN BANCARIA EUROPEA. PROPUESTA Y EFECTOS DEL BAIL-IN EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS.» TFM, Madrid, 2015.

A mi directora y tutor, por todo su apoyo.
A mi familia y amigos, por creer siempre en mí.
Y en especial, a Verónica, por enseñarme a superar mis límites.
Gracias.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ABE	Autoridad Bancaria Europea
ANC	Autoridades Nacionales Competentes
APR	Activos Ponderados por Riesgo
BCE	Banco Central Europeo
BE	Banco de España
BFA	Banco Financiero y de Ahorros, S.A.
BRRD	Bank Recovery and Resolution Directive
CE	Comisión Europea
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRD IV	Directiva sobre requisitos de capital
CRR	Reglamento sobre los requisitos de capital
CSBE	Comité de Supervisores Bancarios Europeos
DG	Direcciones Generales
DGSD	Directiva sobre Fondos de Garantía de Depósitos
DRRB	Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria
EC	Entidades de Crédito
ECS	Equipo conjunto de supervisión
EDIS	European Deposit Insurance Scheme
EEMM	Estados Miembros
ESRB	Junta Europea de Riesgo Sistémico
FEFF	Fondo Europeo de Estabilidad Financiera
FGDE	Fondo de Garantía de Depósitos Europeo
FROB	Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria
FSB	Financial Stability Board
FUR	Fondo Único de Resolución
GHOS	Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión
JERS	Junta Europea de Riesgo Sistémico
JST	Joint Supervisory Teams
JUR	Junta Única de Resolución
LSI	Entidades menos significativas
MEDE	Mecanismo Europeo de Estabilidad
MREL	Requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles
MUR	Mecanismo Único de Resolución
MUS	Mecanismo Único de Supervisión
NIC	Norma Internacional de Contabilidad
OPS	Oferta Pública de Suscripción
PN	Patrimonio neto
PyG	Pérdidas y ganancias
Sareb	Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria
SEP	Plan de Supervisión

SGDE	Sistema de Garantía de Depósitos Europeo
SIP	Sistema Institucional de Protección
SRB	Single Resolution Board
SREP	Proceso de revisión y evaluación supervisora
SRM	Single Resolution Mechanism
SSM	Single Supervision Mechanism
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TLAC	Capacidad de absorción de pérdidas total
UE	Unión Europea
UEM	Unión Económica y Monetaria

ÍNDICE

ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	4
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	13
ACLARACIÓN DE CONCEPTOS	15
CAPÍTULO I: LA UNIÓN BANCARIA EUROPEA.....	17
1. ORIGEN Y MARCO	17
2. ESTRUCTURA Y OBJETIVOS	19
3. EL FUTURO DE LA UNIÓN BANCARIA: VERSIÓN 2.0.....	23
CAPÍTULO II: MECANISMO ÚNICO DE SUPERVISIÓN.	25
1. PRINCIPIOS SUPERVISORES	25
2. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE SUPERVISIÓN	27
3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ENTIDADES SIGNIFICATIVAS	28
4. MODELO DE SUPERVISIÓN DEL BCE Y DEL BE.....	29
5. DIRECCIONES GENERALES (DG)	30
6. PRINCIPALES RETOS DEL BE	30
7. PRIORIDADES	31
8. SUPERVISIÓN DEL EC	33
9. SUPERVISIÓN DE ENTIDADES DISTINTAS A LAS DE CRÉDITO	34
10. LA SUPERVISIÓN DE ENTIDADES DISTINTAS A LAS DE CRÉDITO.....	36
10.1 Instrumentos Macropрудenciales	37
10.2 Indicadores Macropрудenciales	37
CAPÍTULO III: MECANISMO ÚNICO DE RESOLUCIÓN.....	39
1. KEY ATTRIBUTES OF EFFECTIVE RESOLUTION REGIMES FOR FINANCIAL INSTITUTIONS	40
2. FASE DEL NUEVO MARCO DE RESOLUCIÓN	45
3. INSTRUMENTOS DE RESOLUCIÓN	46
CAPÍTULO IV: SISTEMA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS EUROPEOS	46
1. CONCEPTO Y OBJETIVOS	47
2. FASES DEL SGDE	49
CAPÍTULO V: EL BAIL-IN.	49
1. EL BAIL-IN COMO INSTRUMENTO PROPORCIONADO POR LA UNIÓN BANCARIA	49
1.1 ¿Qué es el Bail-in?.....	49
1.2 Objetivos del Bail-in.....	53
1.3 El funcionamiento del Bail-in.....	53
1.4 Ventajas e inconvenientes del Bail-in	60

2. CASO PRÁCTICO: LA APLICACIÓN DEL BAIL-IN A LA ENTIDAD FINANCIERA BANKIA	60
2.1 Caso Bankia: Antecedentes: Story & Cronología.....	60
2.1.1 Evolución de Bankia en el Ibex 35	64
2.1.2 Plan de Reestructuración	67
2.1.3 Requerimientos del capital principal	67
2.2 Aplicación del Bail-in al caso Caso Bankia: Propuesta.....	68
2.2.1 Situación de partida: Situación pre-aplicación al Bail-in	68
2.2.2 Fase de absorción de pérdidas	75
2.2.3 Fase de recapitalización	76
2.2.4 Conclusiones.....	78
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES	80
FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	84
BIBLIOGRAFÍA	85
ANEXOS	88

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Gráfico 1. Países pertenecientes a la Unión Bancaria Europea	18
Gráfico 2. Unión Bancaria Europea.....	20
Gráfico 3. Organismos de regulación y supervisión en los que colabora el BE...23	
Gráfico 4. Representación esquemática de las EC e influencia de España	27
Gráfico 5. Tareas del MUS	30
Gráfico 6. Prioridades Supervisoras	31
Gráfico 7. Ciclo Supervisor	33
Gráfico 8. Supervisión Macroprudencial.....	36
Gráfico 9. Planes de Recuperación	41
Gráfico 10. Planes de Resolución	41
Gráfico 11. Determinación del MREL	43
Gráfico 12. Fase de Resolución	44
Gráfico 13. Evolución SGDE y FGD Nacionales.....	48
Gráfico 14. Ventajas y desventajas de la aplicación o no del Bail-in.....	52
Gráfico 15. Principales diferencias entre la Ley 9/2012 vs Ley 11/2015 en la recapitalización interna de las entidades financieras	60
Gráfico 16. Principales fechas a tener en cuenta en el proceso de Bankia	64
Gráfico 17. Evolución Bankia	65
Gráfico 18. Evolución Ibex 35.....	65
Gráfico 19. Volumen de los títulos negociados	66

RESUMEN

La crisis financiera internacional fue la encargada de poner de relieve la urgente necesidad de contar con un marco normativo a nivel europeo hasta entonces inexistente. Éste, debía contar con una serie de instrumentos con la potestad para intervenir en aquellas entidades financieras atrapadas en problemas económicos y financieros de una forma ágil y sobre todo, con el menor coste posible para los contribuyentes. Para ello, en el año 2014 se aprobó un código normativo único, la directiva de recuperación y resolución de entidades de créditos – la DRRB – con la que nacía la Unión Bancaria. Con posterioridad, el Gobierno español aprobó la ley que transpone la directiva europea al derecho nacional.

Los pilares de la Unión Bancaria son, el Mecanismo Único de Supervisión, el Mecanismo Único de Resolución y el Sistema de Garantía de Depósito Europeo. A su vez, el *bail-in* puede considerarse una de las piedras angulares dentro del marco de resolución.

El Mecanismo Único de Supervisión presenta toda la normativa regulatoria requerida con el fin en que todas las entidades de crédito cuenten con una igualdad de trato y poder alcanzar la estabilidad financiera.

El Mecanismo Único de Resolución es el encargado de presentar una serie de instrumentos de resolución como por ejemplo el establecimiento de planes de acción que se puedan seguir para preservar una estabilidad financiera. En este ámbito, la ley exige que la autoridad de resolución preventiva deberá elaborar – siempre bajo la dirección de la Junta Única de Resolución a nivel europeo y bajo colaboración con cada banco – un plan de resolución en el que se describan una serie de acciones que, en caso de necesidad, la autoridad de resolución ejecutiva (FROB) pueda aplicar con el fin de resolver una entidad financiera. Un proceso de resolución dará comienzo en el momento en que, a criterio del supervisor competente – y previa consulta al BdE y al FROB – un banco sea inviable o exista previsión en que lo vaya a ser en un futuro a corto plazo. El abanico de instrumentos que ofrece el segundo pilar de la Unión Bancario - y donde la clave se encuentra en que, bajo ningún concepto, se podrá presuponer la existencia de un apoyo financiero público - es amplio y abarca desde la venta del negocio, hasta la transmisión de activos o pasivos a una entidad puente, pasando por la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos. No obstante, el instrumento más novedoso y que a priori cuenta con altas expectativas de éxito para un futuro cercano es la recapitalización interna o *bail-in*.

El *bail-in* – recogido en la disposición adicional decimocuarta de nuestra ley, siendo la misma una réplica del art. 43 de la DRRB – consiste en una internalización de los costes de la quiebra de una entidad financiera, sin impactar – como ha ocurrido en los años anteriores – en las arcas públicas y por tanto, en los contribuyentes. El fin es ofrecer una mayor protección de los depositantes, a la vez que una ruptura del círculo vicioso entre la deuda soberana y bancaria existente y una mayor seguridad en la preservación de las funciones críticas o esenciales que presentan las entidades financieras.

En el año 2012, la entidad Bankia S.A., llevó a cabo una recapitalización con el fin de alcanzar un objetivo de capital mínimo regulatorio que le permitiese poder seguir operando en el mercado. Sin embargo, dicha recapitalización fue externa, ya que se empleó dinero público para poderse realizar; lo que es conocido como un *bailout*. Bankia no contaba suficientes instrumentos de deuda que pudieran convertirse en capital de la entidad. Por ello, la Unión Bancaria, y precisamente para evitar que situaciones similares se repitan, exige a día de hoy un ratio, conocido como el MREL, que representa un % mínimo de capital sobre el balance con el que toda entidad europea deberá contar para poder seguir operando en el mercado. Si un banco cumple con dichas cantidad, podrá, en un momento determinado, recapitalizarse internamente sin necesidad de recurrir a ayudas del Estado.

El Sistema de Garantía de Depósitos Europeo, por su parte se encuentra en proceso de construcción y no será hasta el año 2024 que se conozcan los efectos directos de dicho pilar de la Unión Bancaria.

A pesar del trabajo y el esfuerzo que queda por realizar para alcanzar una unión completa, y aunque la Unión Bancaria represente la mayor cesión de soberanía en Europa desde la creación del Euro - idea que no termina de convencer a todos los Estados Miembros - parece que la Unión Europea, con la puesta en marcha de estos mecanismos y con un objetivo común, está logrando hacer de una necesidad, una virtud para todos los europeos.

PALABRAS CLAVE: Unión Bancaria, Código Normativo Único, Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria, Mecanismo Único de Supervisión, Mecanismo Único de Resolución, Sistema de Garantía de Depósitos Europeo, Bankia, Sareb, Bail-in, Recapitalización.

ABSTRACT

The international financial crises lead to the urgent need for a European legal framework that had never existed before. Its purpose was to offer new instruments with the power of intervening in those financial entities that were trapped in economic and financial difficulties in a quick and efficient way. The idea was to create a methodology to solve the problems of the entities with a much lower cost for their contributors. With this purpose, a single rulebook was drafted in 2014 called The EU Bank Recovery and Resolution Directive (BRRD), which gave birth to the European Banking Union. Later on, the Spanish Government passed the Directive into a National Law.

The European Banking Union counts on three main pillars; the Single Supervision Board, the Single Resolution Board and the European Deposit Insurance Scheme.

The Single Supervision Board presents the required legal basis, which has the aim of achieving an equal treatment for all the entities and of building a long-lasting European financial stability.

The Single Resolution Board is in charge of presenting resolution instruments such as for example the presentation of action plans that should lead to a financial stability. The law expects the preventive resolution authority to draft a resolution plan with its actions described that could potentially be used by the FROB authority in order to solve a financial entity. A process of resolution has to start when a bank meets its point of non-viability or is about to do so in a near future. The number of instruments that are offered by this second pillar of the European Banking Union is broad. Moreover, the key is that none of them are going to use public money to solve their financial or economic problems. Such mechanisms include the internal recapitalization, also known as the process of *bail-in*.

The process of *bail-in*, under the fourteenth additional provision of the Spanish Law, which basically replicates what article 43 of the BRRD states, consists of an internalization of the costs of the entity without any public help, to the contrary of what used to be done years ago. The aim is to offer a greater protection of the deposits as well as to break the vicious circle of the sovereign and banking debt that exists currently.

In 2012, the Bankia S.A. entity carried out a recapitalization process in order to obtain a minimum objective capital that would allow it to continue to operate in the market. However, that recapitalization was external – what is also known as a process of bailout – since public money was used for it. By that time, Bankia did not have enough debt instruments that could be converted into capital inside its own entity. It was to prevent this exact kind of situations that the European Banking Union decided to require a minimum rate, i.e. the MREL that would ensure that an entity had a minimum % of its balance sheet ready to be used for an internal recapitalization in case of need; without having to count on any public help.

The European Deposit Insurance Scheme has not been completed yet. Therefore, it is not until 2024 that one will be able to appreciate its direct effects on the European Union.

Even though a lot of work and effort still has to be made to achieve a complete European Banking Union, and even though this has been the greatest transfer of sovereignty in Europe – after the creation of the Euro – it seems that the European Union will be able to achieve this goal and will manage to create a virtue out of a need for Europe as whole.

KEY WORDS: Banking Union, Single Rulebook, Bank Recovery and Resolution Directive (BRRD), Single Supervision Mechanism (SSM), Single Resolution Mechanism (SRM), European Deposit Insurance Scheme (EDIS), Bankia, Sareb, Bail-in, Recapitalization.

INTRODUCCIÓN

“La unión bancaria no es un objetivo en sí mismo, sino un paso fundamental para construir un mercado único europeo de servicios bancarios y financieros”¹. La idea que se va a desarrollar en el presente trabajo, ofrece una visión del proyecto pasado, presente y futuro en la Unión Europea.

A lo largo del presente trabajo, se efectúa un desglose de los diferentes cimientos en que se basa la unión bancaria europea, características, objetivos, ámbitos de aplicación, etc. Se va a observar el proyecto de construcción de una unión bancaria europea surgida de la crisis financiera que vivimos actualmente. Este hecho ha ofrecido la posibilidad y la obligación de proceder a realizar una elaboración de reforma en la estructura bancaria, por lo que será parte indispensable de la Unión Económica y Monetaria (UEM). Por otra parte, va a contribuir a desarrollar un ámbito financiero en que primará la estabilidad financiera y la reducción de los costes ante las crisis en la banca. Por último, se ofrece la elaboración de una propuesta de recapitalización interna en una entidad de crédito, donde se va a comprobar si la aplicación actual de un instrumento de resolución vigente por las nuevas normativas regulatorias, surtiría efecto y por lo tanto sería correcta su aplicación.

El objetivo del trabajo, es el estudio de la unión bancaria y constará de dos partes: lo primero que se va a realizar es un análisis profundo de la unión bancaria europea mediante un estudio de la nueva regulación y su impacto. En la segunda parte analizaré la implantación de un instrumento de resolución de la que disponen las autoridades para gestionar las crisis bancarias: el *bail-in* y analizaré mediante una propuesta el impacto en las entidades financieras.

La crisis financiera iniciada en el año 2008 puso de manifiesto una serie de vulnerabilidades en el sistema financiero. A nivel global una gran número de entidades fueron rescatadas con un notable coste para el contribuyente. Por eso considero que la idea de la unión bancaria, con sus distintos pilares, supone el inicio de una nueva etapa en la que las autoridades dispondrán de mecanismos de supervisión y resolución únicos. A partir de ahora todas las entidades financieras de la UE serán supervisadas bajo un único mecanismo, más eficaz y eficiente, y gracias al nuevo marco de resolución, las autoridades dispondrán de un nuevo esquema de gestión de crisis bancarias más efectivo. Durante los últimos años la respuesta del regulador ha sido firme, y el máximo exponente ha sido la unión bancaria. Todo esto con el objetivo de garantizar la seguridad y solidez del sistema bancario europeo, evitar la fragmentación financiera y sentar las bases para garantizar el crecimiento económico.

¹Banco Central Europeo. «Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE.» Supervisión Bancaria, Banco Central Europeo, Frankfurt am Main, 2015. P.3

La metodología que se emplea para llevar a cabo el trabajo junto con la estructura que presenta el mismo, es en base a un estudio minucioso realizado a las diferentes normativas regulatorias establecidas, donde lo primero que se va a analizar es la unión bancaria, el proyecto más ambicioso que se hizo desde la introducción del euro. Se examina su *single rulebook* (código normativo único), sus características y la regulación.

Como segundo capítulo, se realiza un análisis del Mecanismo Único de Supervisión (MUS), en el que se expone su significado, estructura que conforma, características que se observan en él y el código normativo que tiene.

Como tercer capítulo, se centra en el Mecanismo Único de Resolución (MUR), con especial hincapié en sus diferentes características y donde se van a poder observar las diferentes fases que tiene un proceso de reestructuración y resolución en una entidad financiera, además de los instrumentos de resolución que se introducen por la nueva directiva de reestructuración y resolución bancaria.

El cuarto capítulo, introduce el último pilar importante a día de hoy dentro de la unión bancaria, el Sistema de Garantía de Depósitos Europeo (SGDE), en el que se observa su significado y desarrollo a partir de las fases que lo componen.

Como quinto y último capítulo, análisis del *bail-in*, como puede afectar este instrumento de resolución a las diferentes entidades financieras, los beneficios que puede tener, etc. y donde se analiza el caso de Bankia, hechos sucedidos y soluciones que podían haberse tomado.

Por último, se hace referencia a las conclusiones, futuras líneas de investigación y bibliografía.

ACLARACIÓN DE CONCEPTOS

Antes de dar comienzo al trabajo, se va a presentar una serie de conceptos previos que serán clave para el desarrollo del mismo.

Unión Bancaria: “La unión bancaria es un sistema de supervisión y resolución bancarias a escala de la UE que funciona con arreglo a normas para toda la UE”².

Código Normativo Único: “El código normativo único es la espina dorsal de la unión bancaria y de la regulación del sector financiero de la UE en general. Consta de un conjunto de textos legislativos que se aplican a todas las entidades financieras y a todos los productos financieros en toda la UE. En concreto, sus normas incluyen requisitos de capital para los bancos, la mejora de los sistemas de garantía de depósitos y normas para la gestión de bancos en quiebra”³.

Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria: “La normativa sobre reestructuración y resolución bancarias a escala de la UE (la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias) regula la prevención de crisis bancarias y garantiza la resolución ordenada de los bancos en quiebra al tiempo que minimiza sus repercusiones sobre la economía real y las finanzas públicas. Por lo tanto, la Directiva constituye una de las piedras angulares del código normativo único”⁴.

Mecanismo Único de Supervisión: “El Mecanismo Único de Supervisión es el órgano de supervisión bancaria supranacional de la UE, en el que la responsabilidad de la supervisión de las entidades financieras es ejercida por el Banco Central Europeo en estrecha colaboración con las autoridades nacionales de supervisión”⁵.

Mecanismo Único de Resolución: “El Mecanismo Único de Resolución es un sistema para la resolución efectiva y eficiente de las entidades financieras que no sean viables. Está compuesto por una autoridad de resolución centralizada (la Junta Única de Resolución) y un Fondo Único de Resolución”⁶.

Sistema de Garantía de Depósitos Europeo: “La garantía de los depósitos es un elemento esencial para completar el mercado interior y un complemento indispensable del sistema de supervisión de los establecimientos de crédito debido a

² Unión Europea. *Consejo de la Unión Europea*. 2016.
<http://www.consilium.europa.eu/es/politicas/banking-union/>.

³ *Ibidem*

⁴ Unión Europea. *Consejo de la Unión Europea*. 2016.
<http://www.consilium.europa.eu/es/politicas/banking-union/single-rulebook/bank-recovery-resolution/>.

⁵ Unión Europea. *Consejo de la Unión Europea*. 2016.
<http://www.consilium.europa.eu/es/politicas/banking-union/>.

⁶ *Ibidem*

la solidaridad que establece entre todos los establecimientos de una misma plaza financiera en caso de que uno de ellos atravesase problemas”⁷.

Bankia: “Bankia, S.A. es la denominación de la entidad financiera nacida tras la integración de siete cajas de ahorros”⁸.

Sareb: “La Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria es una entidad privada creada en noviembre de 2012 para ayudar al saneamiento del sector financiero español, y en concreto de las entidades que arrastraban problemas debido a su excesiva exposición al sector inmobiliario”⁹.

Bail-in: Es el instrumento de resolución por el cual existe la obligación de absorción de pérdidas por parte de los accionistas y acreedores de los bancos.

Recapitalización: La recapitalización es el proceso por el cual una entidad trata de incrementar su capital, para poder garantizar su estructura y afrontar sus pagos.

⁷ Unión Europea. *EUR-Lex*. 1998. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A124012b>.

⁸ Bankia, S.A. *Bankia*. 2011. <http://www.bankia.com/es/quienes-somos/sobre-nosotros/origen/>.

⁹ La Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria. *Sareb*. 2012. <https://www.Sareb.es/es-es/SobreSareb/Paginas/que-es-Sareb.aspx>.

CAPÍTULO I

LA UNIÓN BANCARIA EUROPEA

“La unión bancaria es el proyecto europeo más ambicioso que se ha acometido desde la introducción de la moneda única.”¹⁰ Desde su emprendimiento en el verano 2012, se han podido observar múltiples repercusiones en el mercado europeo, tanto positivas como negativas. Si bien es cierto que el acuerdo final no dibuja una unión bancaria óptima, cuenta con un gran valor político y un potencial extraordinario, con un amplio margen para futuras mejoras y evoluciones. Hará falta una mayor integración de elementos tanto económicos y fiscales, como políticos, para llegar a alcanzar el verdadero objetivo de la unión bancaria: la construcción sólida de una auténtica unión económica y monetaria.

1. ORIGEN Y MARCO LEGAL

“Europeos en vida pero nacionales en muerte”¹¹, es como se denominaba a los bancos en la Unión Europea tras el estallido de la crisis financiera en el año 2008. En este momento quedó demostrado que la arquitectura institucional europea que prevalecía en aquel momento era débil e incapaz de enfrentarse a los nuevos riesgos estructurales que estaban surgiendo: ‘el círculo vicioso entre bancos y deuda soberana’. La fragmentación financiera que prevalecía en Europa en el año 2012, desembocó en la idea de crear una unión bancaria con el objetivo de hacer entender a los mercados de la Unión Europea (UE) la necesidad de una rotunda unidad capaz de erradicar dicho círculo vicioso. Se prometía un adelanto hacia una integración financiera y hacia un perfeccionamiento de la construcción del euro. Una importante transferencia de soberanía era el precio a pagar. Por ello, “la unión bancaria 1.0, acordada por los líderes europeos constituye la mayor cesión de soberanía nacional desde la creación del euro (apenas impensable pocos años atrás).”¹² Dicha cesión de soberanía ha sido interpretada por muchos autores como ‘el verdadero avance en la consecución de una Europa totalmente integrada’. Otros sin embargo, defienden una versión totalmente opuesta y consideran que ha sido precisamente dicha cesión la que ha desembocado en una mayor fragmentación. Años después de la implantación del proyecto de la unión bancaria, algunos estados, tras hacer balance de la situación, han concluido que los beneficios obtenidos por formar parte de la unión bancaria no superan la frustración que puede derivar de dicha gran cesión de soberanía. El ejemplo más claro y más reciente que serviría como justificación en este último argumento es el Brexit. Si la cesión de soberanía como precio a pagar por formar parte de la unión bancaria ha sido excesiva o no, está aún por ver. Independientemente de si el precio a pagar por la creación de una unión bancaria ha

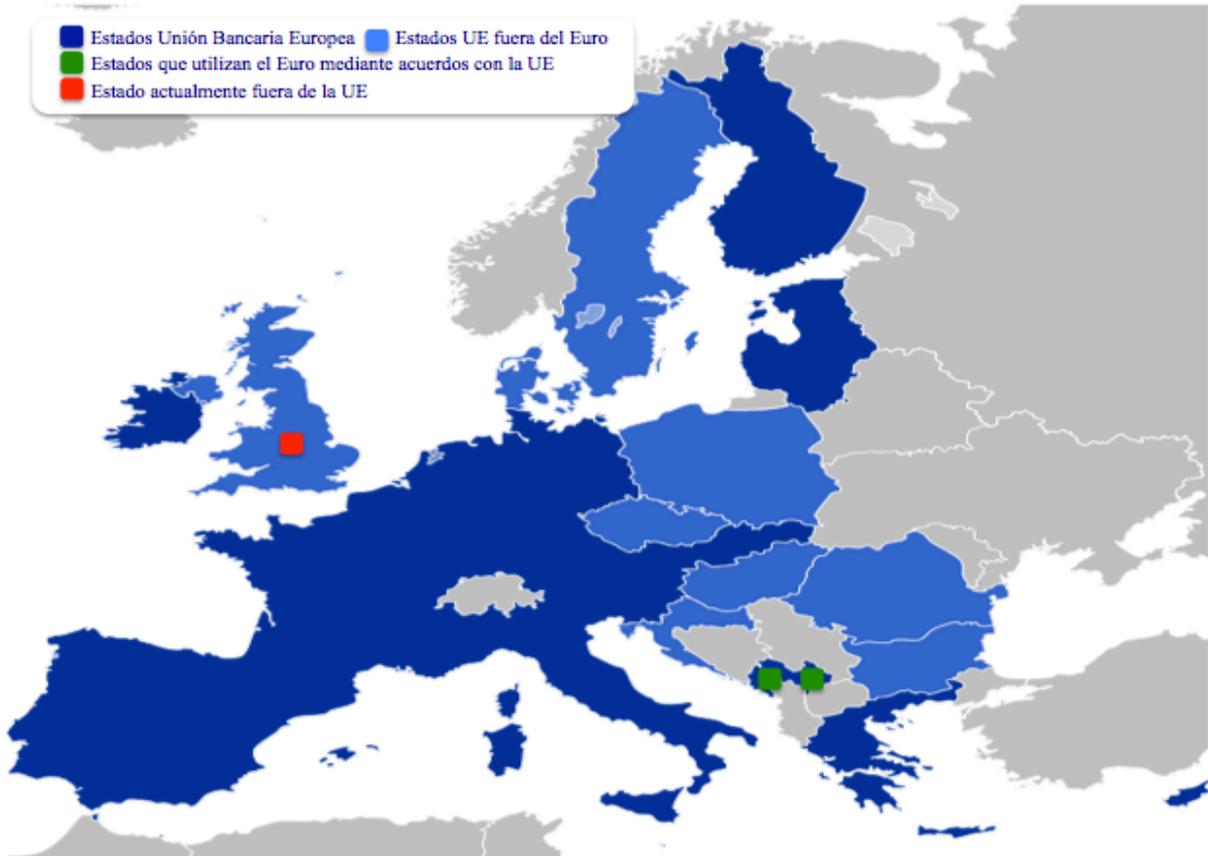
¹⁰ Abascal Rojo, Maria, Tatiana Alonso Gispert, Santiago Fernandez de Lis, y Wojciech A. Golecki. 2014. «Una unión bancaria para Europa: haciendo de la necesidad virtual .» 14/32 Documento de Trabajo: Research Design BBVA , BBVA , Madrid. P.2

¹¹ *Ibidem*. P.5

¹² *Ibidem*. P.5

compensado o no a los estados, podemos concluir que el proyecto “fue lanzado por los líderes europeos en junio de 2012, en un entorno de creciente desconfianza acerca de la viabilidad del euro.”¹³ Probablemente fue dicha urgencia por salvaguardar la moneda única que tanto esfuerzo había costado conseguir que llevo a establecer dicha decisión de soberanía como requisito, o tal vez, como pura necesidad.

Gráfico 1. Países pertenecientes a la Unión Bancaria Europea.



Fuente: Elaboración propia

A pesar de la urgencia de crear una unión bancaria con el fin de reestablecer la fragmentación que tanto daño estaba causando a Europa, sus bases jurídicas fueron creadas dentro del marco legal en el que se encontraba y respetando los fundamentos jurídicos que ello implicaba. Dicho marco legal empezó a construirse tras la Segunda Guerra Mundial, cuando nació el sueño de la UE. Jean Monnet, Robert Schuman, Konrad Adenauer y Alcide de Gasperi forman el grupo de ‘padres fundadores’ que invirtieron una vida entera en demostrar los beneficios que podrían surgir si se lograba alcanzar una integración política y económica completa en Europa. Si bien es cierto, que setenta años después, aun no se ha conseguido, Europa ha alcanzado una integración que va más allá de la forma supranacional. La evolución ha sido lenta, pero continua, en proceso que ha ido siempre guiado por el Estado de Derecho, y – para bien o para mal –, por una sucesión de crisis.

¹³ Alonso, Tatiana. 2015 . «Regulación Financiera: Completando la Unión Bancaria .» Observatorio Económico Regulación , BBVA Research , BBVA, Madrid. P.1

“Desde el originario Tratado de París (firmado en 1951 por los ‘seis fundadores’ de la Comunidad Europea de Carbón y Acero) y el Tratado de Roma (que constituyó el Mercado Común en 1957) hasta el último Tratado de Lisboa (ratificado en 2009 por 27 Estados Miembros (EEMM)), se ha llevado a cabo más de 50 revisiones de los tratados para mejorar la gobernanza de la UE y ampliar su alcance funcional y geográfico.”¹⁴ Durante los primeros treinta años de este proceso, la ‘Comunidad Económica Europea y su Mercado Común’ permitía, a través de sus fronteras, que existiera un libre movimiento de bienes, servicios y personas. Sin embargo, todavía no estaba permitido el libre movimiento del capital. De hecho, no fue hasta el año 1990, cuando entró en vigor la ‘Directiva de Liberalización de Capitales’ que legalizó el libre movimiento entre Estados. “En 1993, la ratificación del Tratado de Maastricht completó el Mercado Único y creó la Unión Europea, lo que marcó un nuevo y decisivo punto de inflexión en el proyecto de integración europea.”¹⁵ Llegados a este punto, la restricción tanto directa como indirecta de cualquier movimiento de capitales y pagos queda totalmente prohibida. La libertad de movimiento de capitales representa a día de hoy, una de las libertades fundamentales del Tratado de Maastricht. Fue precisamente en base a este principio que se creó la moneda única y la nueva Unión Monetaria Europea que fue posteriormente complementada con la unión bancaria. Por ello, definimos la unión bancaria como el “complemento fundamental de la unión económica y monetaria (UEM) y del mercado interior ya que asigna la responsabilidad relativa a la supervisión, la resolución y la financiación en el ámbito de la Unión y obliga a los bancos de la zona del euro a cumplir las mismas normas. En concreto, dichas normas garantizan que los bancos asuman riesgos calculados y que cuando se equivoquen paguen por sus pérdidas y afronten la posibilidad del cierre, a la vez que se minimiza el coste para el contribuyente.”¹⁶ Los fundamentos jurídicos de la unión bancaria se encuentran recogidos en los artículos 114 y 127.6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

2. ESTRUCTURA Y OBJETIVOS

“La creación de la Unión Monetaria Europea (UEM) y la introducción de su moneda única en 1999 simbolizaron la coronación del proyecto del Mercado Único y marcaron un punto de partida en el mayor proceso de integración financiera emprendido en Europa.”¹⁷ Años después, y como respuesta a una crisis financiera, la

¹⁴Abascal Rojo, Maria, Tatiana Alonso Gispert, Santiago Fernandez de Lis, y Wojciech A. Golecki. 2014. «Una unión bancaria para Europa: haciendo de la necesidad virtual.» 14/32 Documento de Trabajo: Research Design BBVA, BBVA, Madrid. P.8

¹⁵ *Ibidem*. P.8

¹⁶ Magnus, Marce, y Cairen Power. 2016. «La Unión Bancaria.» Fichas técnicas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo. P. 1

¹⁷ Abascal Rojo, Maria, Tatiana Alonso Gispert, Santiago Fernandez de Lis, y Wojciech A. Golecki. 2014. «Una unión bancaria para Europa: haciendo de la necesidad virtual.» 14/32 Documento de Trabajo: Research Design BBVA, BBVA, Madrid. P.6

Comisión Europea (CE) presentó en el 2012 el primer pilar fundamental de la unión bancaria: un Mecanismo Único de Supervisión (MUS). Un año después, se presentó el segundo pilar fundamental: un Mecanismo Único de Resolución (MUR). Las bases jurídicas de ambos pilares se encuentran en un ‘nuevo Código Normativo Único para la UE’. Además, está previsto que entre en vigor en el año 2018 un tercer pilar: un Sistema de Garantía de Depósitos Europeo (SGDE), aunque no antes de que se materialicen los avances hacia la unión fiscal.

Gráfico 2. Unión Bancaria Europea.



Fuente: Elaboración propia

Estos tres pilares representan una estructura clara de lo que, juntos, forman la unión bancaria. A su vez, ésta está dividida en ocho departamentos, para de esta forma facilitar el cumplimiento de los objetivos de la unión; son los siguientes:

- I. La hoja de ruta para la unión bancaria: con el fin de crear un marco financiero lo más integrado posible, el Presidente del Consejo Europeo, los presidentes de la CE, del Banco Central Europeo (BCE) y del Eurogrupo, desarrollaron, en el año 2012 y en colaboración, una hoja específica con una serie de plazos estrictos para alcanzar ‘una auténtica UEM.’
- II. El acuerdo sobre el MUS: fue firmado en el año 2013 por el Parlamento y el Consejo. Aunque se acordó para todos aquellos bancos que abarcan la zona del euro, se permite que aquellos EEMM que no pertenezcan a dicha zona, puedan adherirse, si así lo desearan. A día de hoy, ocupa la supervisión bancaria de 120 entidades, desde su seno situado en el BCE – aunque el número de bancos bajo la supervisión del BCE puede variar en el tiempo. – Es importante entender, que únicamente quedarán bajo supervisión directa del BCE aquellos bancos que reúnan los requisitos para ser considerados ‘significativos’. Dichos criterios están definidos en el Reglamento del MUS y en el Reglamento marco del MUS “y tienen que ver con el tamaño, la importancia económica, las actividades fronterizas y la necesidad de apoyo público directo del banco en cuestión.”¹⁸ Además, el propio BCE cuenta con la facultad de decisión acerca de si un banco debe ser clasificado como significativo o no.
- III. Los resultados de las pruebas de resistencia: con el fin de contar con una clara transparencia en los balances de los bancos y poder así garantizar un punto de partida fiable para la ejecución del MUS, éste llevo a cabo una evaluación de la calidad de los activos y de las pruebas de resistencia de los bancos que iba a

¹⁸ Magnus, Marce , y Cairen Power. 2016. «La Unión Bancaria.» Fichas técnicas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo. P. 2

supervisar antes de dar comienzo a sus funciones. Los primeros resultados fueron presentados en octubre del año 2014 presentaban que 25 de 130 bancos participantes contaban con un déficit de capital. El BCE entonces ordenó que éstos presentaran planes de capitalización explicando cómo pensaban hacer frente a dichas lagunas durante el próximo año. Por el mismo motivo, todos los bancos que son añadidos a la ‘lista de entidades supervisadas por el MUS’ son sometidos a un ‘chequeo de salud financiera’.

- IV. El MUR: representa un acuerdo político entre el Parlamento y el Consejo para la creación de dicho pilar. “El principal objetivo del MUR es garantizar que las quiebras bancarias que puedan suceder en un futuro en la unión bancaria se gestionen de forma eficiente, con costes mínimos para el contribuyente y la economía real.”¹⁹ Su ámbito de actuación es el mismo que el del MUS, contando con una Junta Única de Resolución (JUR). Ésta, se encargará de tomar la decisión final de iniciar la resolución de un banco. Sin embargo, la decisión operativa se tomará en cooperación junto con las autoridades nacionales de resolución.
- V. El Fondo Único de Resolución (FUR): si bien es cierto que, “las normas que rigen la unión bancaria tiene por objeto asegurar que sean, en primer lugar, los bancos y sus accionistas quienes financien las resoluciones y, si es necesario, también parcialmente los acreedores del banco”²⁰, se dispondrá siempre de otra fuente de financiación – el FUR – al que los bancos podrían acudir en caso de que las contribuciones de los accionistas y de los acreedores del banco no sean suficientes. No obstante, habrá que tener siempre en cuenta, que “una vez el FUR alcance el nivel de financiación previsto, dispondrá de unos 55.000 millones de euros, lo que equivale aproximadamente al 1% de los depósitos cubiertos en la zona del euro.”²¹ El plazo que tienen los bancos para abonar las contribuciones al FUR es de ocho años.
- VI. La Directiva sobre reestructuración y resolución bancaria (DRRB): Esta resolución que fue aprobada por el Parlamento Europeo en abril del año 2014 presenta las normas en referencia al reparto de la carga que se aplican en caso de llevarse a cabo una resolución bancaria. En ellas se contemplan distintas formas “para que puedan efectuarse en una resolución de los bancos con problemas sin necesidad de que los contribuyentes los rescaten, en aplicación del principio de que las pérdidas deben asumirlas, en primer lugar, los accionistas y acreedores, en lugar de recurrir a los fondos estatales.”²²
- VII. La cuarta Directiva sobre requisitos de capital (CRD) y el Reglamento sobre requisitos de capital (CRR): ‘Los requisitos mínimos de capital’ fijan un mínimo con el que debe contar un banco para que contar con él, sea seguro. Además, dichos mínimos deben cubrir la posibilidad en que el banco haga frente por sí solo a las pérdidas operativas que pudiera tener. Dichos umbrales fueron aumentados a

¹⁹ Magnus, Marce , y Cairen Power. 2016. «La Unión Bancaria.» Fichas técnicas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo. P. 3

²⁰ *Ibidem.* P.3

²¹ *Ibidem.* P.3

²² *Ibidem.* P.3

nivel internacional tras la crisis financiera, ya que se consideró que eran demasiado bajos, para una situación tan grave. Los principios de Basilea III representan los nuevos límites mínimos a los que un banco debe llegar. Además, otra serie de requisitos prudenciales de capital aplicable a los bancos fueron aprobados por el Parlamento y entraron en vigor en el año 2014; estos son, la CRD y el CRR. Ambos cuentan, todavía con algunos detalles técnicos no resueltos. “Por lo tanto, se otorgan poderes a la Comisión para elaborar actos legislativos complementarios (las denominadas medidas de nivel 2) que concreten los detalles técnicos que falten.”²³

- VIII. El SGDE: El SGDE representa el último elemento que fue presentado para unirse a la unión bancaria, en noviembre del 2015. Dicho sistema se introducirá gradualmente, tras haber sido concebido como ‘neutro’ para el sector bancario, desde una perspectiva de costes.²⁴ Además, se acompañará de ciertas garantías estrictas junto con una serie de medidas cuyo objetivo será reducir los riesgos bancarios. El sistema está basado en los sistemas nacionales de garantía de depósitos existentes, que hasta día de hoy no están respaldados por ningún régimen común europeo.

Cabe mencionar en este apartado, la importancia del papel que juega el Parlamento Europeo, ya que contribuyó de manera muy significativa a la creación y al desarrollo de la unión bancaria. En noviembre del año 2012, el Parlamento aprobó la resolución conocida como ‘Hacia una auténtica Unión Económica y Monetaria’. En ella, presentaba recomendaciones a la Comisión con el fin de crear una ‘verdadera unión bancaria’. Además, adoptó actos legislativos en referencia al MUS, al MUR, a los sistemas de garantía de depósitos, a la DRRB y a la cuarta CRD en los años 2013 y 2014. “Dichos actos legislativos conceden al Parlamento una función en el control de las instituciones de reciente creación. El BCE responde de su papel de supervisión (por ejemplo, del MUS) ante el Parlamento Europeo y el Consejo. La rendición de cuentas ante el Parlamento se detalla en un acuerdo institucional suscrito entre este y el BCE.”²⁵ Se observa por tanto, la gran soberanía con la que cuenta el Parlamento Europeo en el ámbito de las regulaciones de la unión bancaria. De hecho, hasta día de hoy, se han celebrado ya cinco audiencias públicas ordinarias de la presidenta del MUS en la ‘Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios’ y se prevén futuras audiencias a corto plazo.

Esta misma jerarquía normativa se aplica a la JUR, “cuyo presidente debe comparecer al menos una vez cada año natural en una audiencia convocada por la comisión competente del Parlamento en la que se analiza el desempeño de las

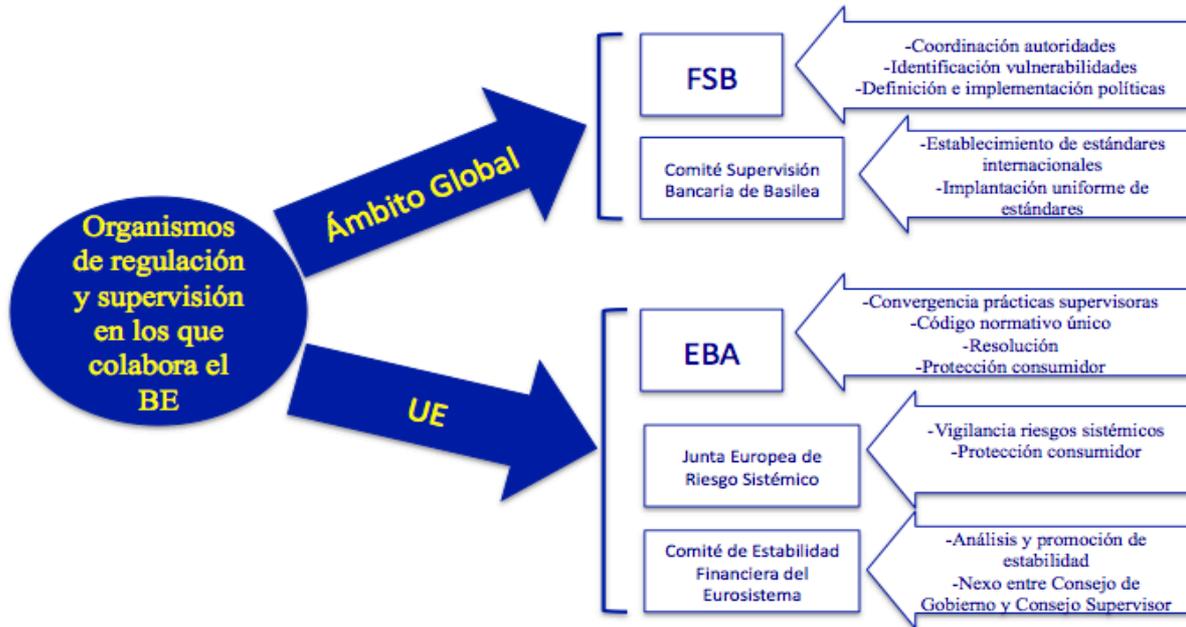
²³ Magnus, Marce , y Cairen Power. 2016. «La Unión Bancaria.» Fichas técnicas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo. P. 3

²⁴ Aunque cabe mencionar que sí se exigirá a los bancos con más riesgos, una contribución mayor que aquella que se exigirá a los bancos que por lo contrario, sean más seguros.

²⁵ Magnus, Marce , y Cairen Power. 2016. «La Unión Bancaria.» Fichas técnicas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo. P. 4

funciones de resolución por parte de la junta.²⁶ Del mismo modo, se han celebrado ya audiencias públicas de la JUR en la ‘Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios’ y se prevén también futuras audiencias a corto plazo. “Los detalles sobre la rendición de cuentas de la JUR ante el Parlamento y las modalidades prácticas en este sentido se detallan en un acuerdo interinstitucional suscrito entre el Parlamento y la JUR que se publicó el 24 de diciembre de 2015.”²⁷ Se puede concluir por tanto, que el rol del Parlamento en la unión bancaria es, sencillamente esencial.

Gráfico 3. Organismos de regulación y supervisión en los que colabora el BE.



Fuente: Elaboración propia

3. EL FUTURO DE LA UNIÓN BANCARIA: VERSIÓN 2.0

Cuando se habla de unión bancaria hay que distinguir entre óptima y la que es posible. En la primera se hace referencia a la unión que va a permitir la integración financiera, rompiendo así los círculos viciosos, mientras que la hecha posible, la 1.0, ya está puesta en funcionamiento.

La unión bancaria óptima 2.0, va a ofrecer una serie de pilares donde se sustente la economía y se llegue a un fin, usar reglas comunes que lleve a una ‘unión fiscal’²⁸. Estos pilares sobre los que se va a sustentar, van a ser tanto la supervisión bancaria, la resolución bancaria y el fondo de garantía de depósitos único, los cuales van a estar alimentados mediante la base regulatoria del código normativo único, que

²⁶ Magnus, Marce , y Cairen Power. 2016. «La Unión Bancaria.» Fichas técnicas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo. P. 4

²⁷ *Ibidem*. P.4

²⁸ Unión Europea. *Unión Europea*. 2016. https://europa.eu/european-union/topics/taxation_es.

tendrá como objetivo proveer de normas comunes y ordinarias en el ámbito de la solvencia, gestión de crisis y de la resolución bancaria que se tenga que realizar. La hoja de ruta que lleve hacia esta unión bancaria óptima está descrita en el ‘Informe de los Cuatro Presidentes’²⁹, donde se describe el plan estratégico que se va a considerar para hacer efectiva esta unión fiscal, económica y bancaria a lo largo de la próxima década.

Sin embargo, esta unión bancaria óptima, no se ha creado para poder gestionar todos los problemas que tenga una crisis, sino que es un proyecto de futuro, es por esto, que se ha producido diferentes exámenes a la banca antes de 2015 por parte del BCE, para así poder mitigar los problemas que se habían heredado del pasado y de esta manera asumir las funciones como supervisor único. Los bancos que tuvieron necesidades de capital en los diferentes exámenes realizados, tuvieron un margen, hasta el primer semestre de 2015, donde debieron dejar subsanadas las necesidades de capital. En el caso que una entidad no hubiese podido obtener las necesidades de capital requeridas tendría que realizar un *bail-in*, donde sus acreedores y accionistas subordinados se hiciesen cargo, antes de poder acudir al fondo de resolución nacional o a las arcas públicas, en caso de que fuese necesario. Asimismo, cuando un estado soberano no puede hacerse cargo, como fue el caso español en el ejercicio 2012, este puede pedir un préstamo al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE).

Por último, se sabe, que la actual unión bancaria tiene un objetivo, la integración bancaria, para así poder romper el círculo de soberanía que existe en la banca. Es por esto, que para una futura crisis que se pueda dar, tiene que ser de medio tamaño, ya que si sucede una crisis de un tamaño superior, va a poder acarrear problemas donde los mecanismos que se han implantado para absorber las pérdidas privadas no van a ser suficientes en las resoluciones. Es por esto que una unión fiscal que complemente a los diferentes mecanismos que ya están en funcionamiento, además del fondo de garantía de depósitos, serán de carácter positivo ya que se podrán evitar círculos viciosos, y así hacer efectiva una unión bancaria óptima 2.0.

²⁹ Alonso, Tatiana. 2015 . «Regulación Financiera: Completando la Unión Bancaria .» Observatorio Económico Regulación , BBVA Research , BBVA, Madrid. P. 2

CAPÍTULO II

MECANISMO ÚNICO DE SUPERVISIÓN

El objetivo del MUS es hacer una supervisión certera y eficaz, donde la solidez y la seguridad de los sistemas financieros precedan a una estabilidad en el sistema financiero, en que se dé una igualdad de trato a todas las entidades de crédito (EC). Este, entro en vigor el 4 de noviembre de 2014 como primer pilar de la unión bancaria europea, donde el BCE había realizado una evaluación global previa de un año en que escogió entidades bancarias significativas de los EEMM, cuyos objetivos más importantes eran la transparencia y la aplicación de ciertas medidas correctoras para hacer más fuerte su solvencia. Una ‘prueba de resistencia’³⁰ y el análisis de la calidad de activos fueron sus principales componentes.

El ‘Reglamento Marco del MUS’³¹ necesita de una cooperación entre el BCE y las Autoridades Nacionales Competentes (ANC). En éste, se describe el tipo de evaluación y su desarrollo correspondiente a las entidades significativas y menos significativas. Va a colaborar junto a la ABE, el Eurogrupo, el Parlamento Europeo, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS) y la CE. Otros aspectos destacables que se requieren son los ‘procedimientos comunes’³², la supervisión macroprudencial y una cooperación con los países que no pertenezcan a la zona del euro.

1. PRINCIPIOS SUPERVISORES

Los métodos en los que trabaja el MUS se basan en unos principios que deben fundamentarse en todo tipo de actuaciones que se desarrollen posteriormente, ya sea a nivel de BCE o del Banco de España (BE).

1. Aplicación de mejores prácticas; el modelo de supervisión que sigue el MUS se construye en base a unos procedimientos y prácticas en estado avanzado donde se

³⁰ “De conformidad con la Guía sobre pruebas de resistencia del Comité de Supervisores Bancarios Europeos (CSBE), las autoridades competentes deberán evaluar los programas de pruebas de resistencia de la entidad, examinando la idoneidad de los escenarios seleccionados, y sus hipótesis, metodologías e infraestructuras subyacentes, así como del uso de los resultados de las pruebas de resistencia. Como mínimo, se deberá evaluar: en qué medida las pruebas de resistencia están integradas en el marco de gestión de riesgos de la entidad; la capacidad e infraestructura de la entidad, incluyendo los datos, para implementar el programa de las pruebas de resistencia en líneas de negocio y entidades individuales y en todo el grupo, cuando proceda; la implicación de la alta dirección y el órgano de administración en los programas de pruebas de resistencia; y la integración de las pruebas de resistencia y de sus resultados en la toma de decisiones en toda la entidad” por: European Banking Authority. «Guidelines on common procedures and methodologies for the supervisory review and evaluation process (SREP).» EBA/GL/2014/13, EBA, London, 2014. P. 47

³¹ “El presente Reglamento no afecta a las funciones de supervisión que el Reglamento del MUS no haya encomendado al BCE y que, por tanto, siguen correspondiendo a las autoridades nacionales” por: EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO. «REGLAMENTO (UE) N° 468/2014 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO.» En *Diario Oficial de la Unión Europea*, 1-50. Fráncfort del Meno, 2014. P. 3

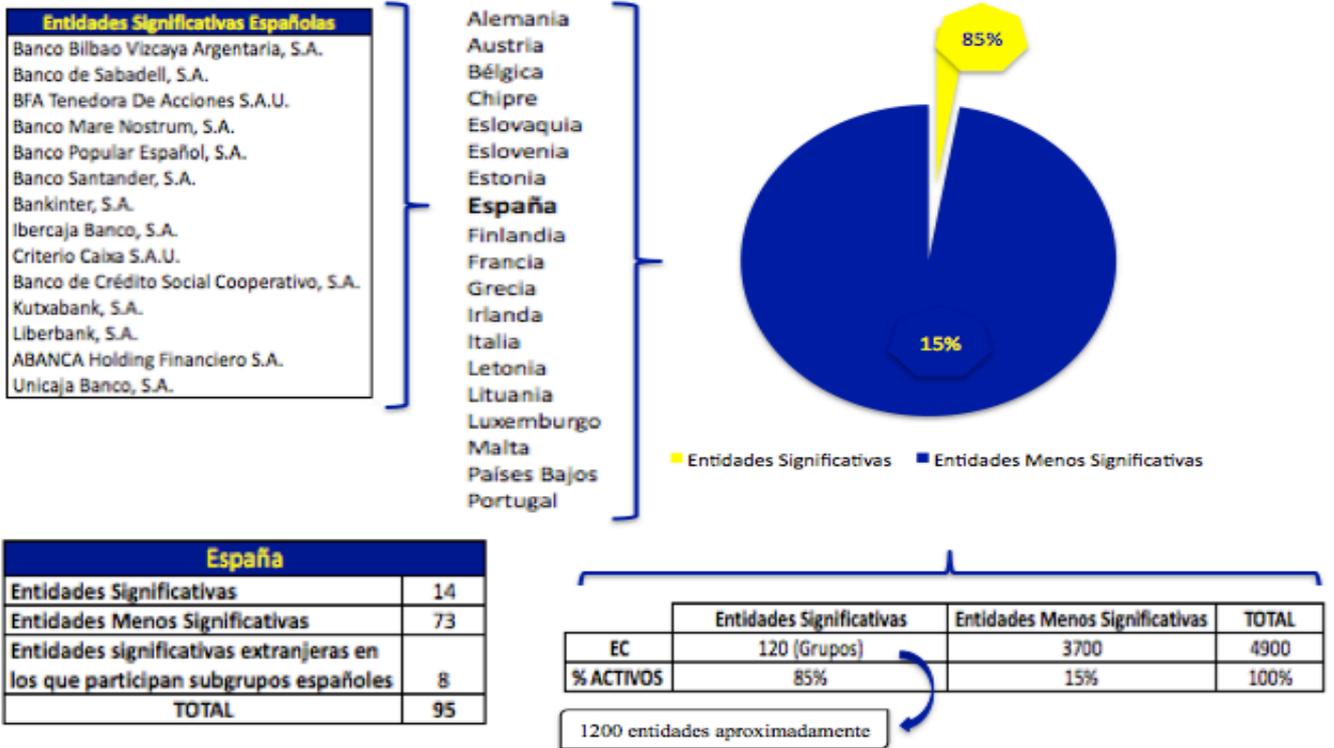
³² Los procedimientos comunes son “concesión o retirada de licencias y adquisición de participaciones significativas” por: Banco de España. «Informe previsto en la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.» Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2014, Departamento de Auditoría Interna, Banco de España (Eurosistema), Madrid, 2015. P.24

va a incorporar la experiencia que tienen las autoridades nacionales en materia de supervisión. Estas serán revisadas de forma continua y se procederá a una mejora si es posible.

2. Homogeneidad; se trata de llevar con coherencia las medidas de supervisión, donde no haya una desigualdad de trato.
3. Descentralización e integridad; se busca poder obtener unos resultados lo más apropiado posible. Por esto, es importante conocer tanto datos cualitativos como cuantitativos fiables de la entidad, donde se pueda llegar a obtener un resultado más óptimo. Es importante poder adquirir una homogeneización de procesos donde participe y exista intercambio de información entre las autoridades nacionales y el BCE.
4. Obtención de responsabilidad e independencia; se busca garantizar la confianza en el ejercicio, para así hacer una supervisión de manera independiente, donde se rindan cuentas tanto a nivel nacional como europeo.
5. Tener coherencia en el mercado único; busca el cumplimiento del código normativo único y un mejor tratamiento en Europa de los posibles riesgos sistémicos. Por otra parte el MUS está abierto a la incorporación de todos los EEMM que pertenezcan a la UE y no hayan adoptado la moneda única, el euro.
6. Enfoque de los riesgos; la supervisión que el MUS ejerce se basa en los riesgos, donde se tiene en cuenta tanto el riesgo que una quiebra puede tener para la estabilidad financiera, como la suposición de que se diese. Si una serie de riesgos en una entidad creciese, la supervisión tendría un carácter más exhaustivo hasta que estos riesgos minorasen.
7. Niveles de actividad supervisora para las EC; se procede a establecer unos mínimos de supervisión en función del resultado que tuviese la quiebra de una entidad con respecto a la estabilidad financiera.
8. Proporcionalidad; el control y la supervisión que se ejerce sobre las entidades varía en función de la importancia sistémica que tenga dicha entidad.
9. Aplicar medidas correctoras; la finalidad de estas medidas es ser eficaces y correctoras, es decir, que sea posible garantizar la seguridad de las EC y de la estabilidad del sistema en su conjunto. Trata de realizar una supervisión donde decaiga la probabilidad de quiebra en una entidad y los consecuentes daños que puede proporcionar. Si una entidad fuese a quebrar se aplican los procedimientos oportunos para evitar tanto deterioro de fondos públicos, efectos negativos e incluso una ‘crisis sistémica’³³.

³³ La crisis sistémica es una perturbación del sistema financiero que puede tener repercusiones negativas graves sobre el mercado interior y la economía real. Todos los tipos de intermediarios, mercados e infraestructuras financieros pueden tener importancia sistémica en cierto grado” por: EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA . «DIRECTIVA 2014/59/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO .» En *Diario Oficial de la Unión Europea* , 173-348. Bruselas , 2014. P. 21

Gráfico 4. Representación esquemática de las EC e influencia de España.



Las entidades españolas representan el 14,5% de los activos totales.

Fuente: Elaboración propia

2. COMPETENCIAS Y FUNCIONES SUPERVISORAS

Dentro del Reglamento del MUS se establece que el BCE va a tener una serie de competencias, donde desempeñe funciones de supervisión sobre todas las EC que se encuentran dentro de los EEMM:

- Autorizar y, posibilidad de revocación ante la ‘autorización’³⁴ de las EC, los matices cambiarán si la EC se encuentra en un proceso de resolución.
- Actuación como una autoridad competente en el caso que una EC establecida en un estado miembro participante quiera integrar una sucursal en uno no participante.
- Cumplimiento de la legislación establecida por la UE en materia de requerimientos de capital (Pilar I), examen supervisor (Pilar II), información del mercado (Pilar III).

³⁴ “Toda solicitud de autorización para acceder a la actividad de una entidad de crédito que vaya a establecerse en un Estado miembro participante deberá presentarse a las autoridades nacionales competentes del Estado miembro en el que vaya a establecerse la entidad, de conformidad con los requisitos previstos en la legislación nacional pertinente” por: EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. «REGLAMENTO (UE) N° 1024/2013 DEL CONSEJO.» En *Diario Oficial de la Unión Europea*, 63-89. Luxemburgo, 2013. P. 80

- Supervisión de las matrices de EC establecidas dentro de los EEMM participantes. En el caso que una matriz no estuviese dentro de un estado miembro participante, el BCE estará en calidad de observador de las ANC.
- Proceder como supervisor adicional en los diferentes aglomerados financieros en que las EC estén integradas.
- Supervisión de los diferentes planes de recuperación y sus diferentes medidas a adoptar, tomando las medidas necesarias para poder corregir el problema.
- Imposición de requisitos más estrictos junto con las autoridades de los EEMM participantes.

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ENTIDADES SIGNIFICATIVAS

Las EC establecidas en los EEMM participantes son numerosas y se supervisan en función de su importancia, por esto, el Reglamento del MUS va a distinguir entre entidades significativas y menos significativas. Una EC se considerará significativa cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Los activos totales consolidados sean mayores a 30.000 millones de euros.
- El porcentaje de activos sobre el PIB en que la EC esta establecida sea superior a el 20%, exceptuando que los activos totales consolidados supongan menos de 5.000 millones de euros.
- Se sopesarán las tres entidades más significativas de cada estado miembro, si así lo aprecia la ANC, bajo confirmación de la relevancia por el BCE.
- Una EC que tenga filiales en más de un estado miembro participante donde sus activos y pasivos contiguos supongan una parte importante de su activo o pasivo total.
- Haya obtenido o pedido ayuda financiera del Fondo Europeo de Estabilidad Financiera (FEEF) o del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE).

Por otra parte, las entidades menos significativas (LSI) son las cooperativas de crédito, otros bancos nacionales, filiales de bancos extranjeros, cajas de ahorros y sucursales.

Si llegado el momento en que una LSI llegase a cumplir los requisitos de una entidad significativa, esta será significativa, por lo que la ANC cederá la supervisión directa al BCE, y viceversa. Sin embargo estos requisitos se dan en el momento que una LSI pase a ser significativa en un año cualquiera, mientras que al revés, la entidad significativa tiene que estar incumpliendo los requisitos durante tres años consecutivos al menos.

4. MODELO DE SUPERVISIÓN DEL BCE Y DEL BE

Una EC se va a supervisar en función de si es significativa o menos significativa, donde la primera será supervisada bajo el BCE de forma directa y la segunda será supervisada por las ANC de forma directa e indirectamente por el BCE.

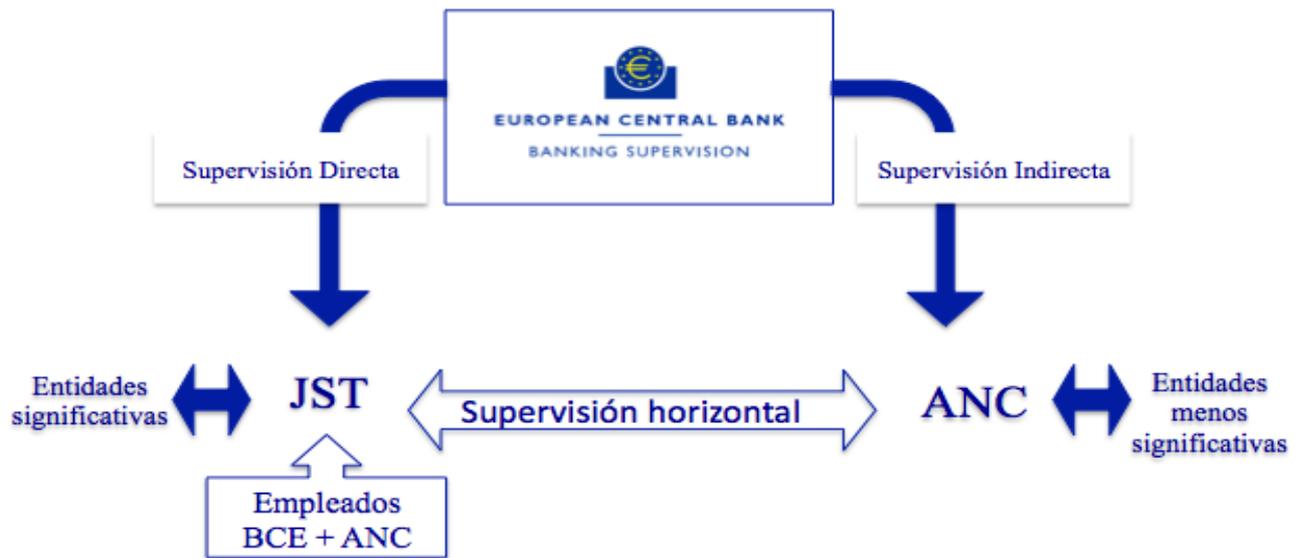
- Cuando corresponde a una entidad significativa, ejercerá el BCE la supervisión directa mientras que el BE remitirá la información requerida, estará en los equipos de inspección *in situ*³⁵ y conjuntos de supervisión, elaborando proyectos requeridos para su envío al BCE ante la posibilidad de tomar decisiones y ejecutarlas. El elemento clave del sistema del MUS en entidades significativas son los equipos conjuntos de supervisión (ECS) o Joint Supervisory Teams (JST). En cada entidad significativa se ha establecido un ECS donde los componentes del equipo son personal tanto de BCE como de las ANC y sus funciones principales son las de supervisar diariamente y ejecutar planes de actuación. Esta supervisión incluirá el análisis del perfil de riesgo continuo, y acondicionar la liquidez y la solvencia del banco.
- Cuando corresponde a las LSI, ejerce el BE la supervisión directa, se informa al BCE de cualquier procedimiento supervisor antes del suceso, además de informar con otras medidas que se procedan a adoptar. El BE será participe de los ECS en los 14 grupos de entidades significativas que tiene España según lo criterios que establece el MUS.

Igualmente, el BCE va a continuar realizando la supervisión en el país de acogida u origen, mediante los ‘colegios de supervisores’³⁶.

³⁵ “ Las inspecciones *in situ* son investigaciones minuciosas de los riesgos, controles y gobernanza realizadas en los locales de una entidad de crédito y con un alcance y calendario predefinidos. Estas inspecciones se basan en los riesgos y son proporcionales a estos” por: Banco Central Europeo. «Guía de Supervisión Bancaria.» Eurosistema, Banco Central Europeo, Frankfurt am Main, 2014. P. 36

³⁶ “Los colegios de supervisores constituyen vehículos de cooperación y de coordinación entre las autoridades nacionales de supervisión que son responsables y participan en la supervisión de las diferentes entidades integradas en los grupos bancarios transfronterizos. Estos colegios representan un marco en el que los supervisores y las autoridades competentes pueden llevar a cabo las tareas estipuladas en la Directiva sobre requisitos de capital (Directiva CRD IV)” por: Banco Central Europeo. «Guía de Supervisión Bancaria.» Eurosistema, Banco Central Europeo, Frankfurt am Main, 2014. P.11

Gráfico 5. Tareas del MUS.



Fuente: Elaboración propia

5. DIRECCIONES GENERALES (DG)

Las direcciones generales (DG) realizadas por el BCE para el desarrollo de sus funciones de supervisión en consonancia con las ANC. Estas son:

- DG de Supervisión Microprudencial I y II, es una supervisión diaria, el primero corresponde a las entidades más significativas mientras que el segundo es a las restantes.
- DG de Supervisión Microprudencial III, es una supervisión indirecta de las LSI que son supervisadas por las ANC.
- DG de Supervisión Microprudencial IV, se realiza todo tipo de procedimientos donde las entidades estén bajo la supervisión del MUS.
- Existe un servicio que da apoyo al Consejo de Supervisión, para poder resolver diferentes cuestiones y apoyar en las diferentes reuniones.

6. PRINCIPALES RETOS DEL BE

Los principales retos que va a tener el BE en el MUS para la consecución de una fuerte estabilidad financiera dentro del sistema bancario son:

1. Obtener niveles óptimos de rentabilidad en base a los modelos de negocio de las EC bajo una vigilancia.
2. ‘La relevancia que tengan los cambios en el marco regulatorio de las EC y su frecuencia’³⁷.

³⁷ “Los cambios en el marco regulatorio en grandes líneas que las entidades deben cumplir son: nuevos ratios de liquidez y apalancamiento, mayores requerimientos de capital y nuevas exigencias en materia de resolución, que previsiblemente provocarán cambios en la estructura de su balance” por:

3. Establecimiento de una fuerte confianza cliente-entidad.
4. Progresar, es una necesidad en el ámbito del MUS, por esto, hay ciertos ámbitos donde tiene que haber más coincidencia, como es la revisión de modelos de capital interna y tener una información financiera revisada.

El objetivo final de todo, es llegar a tener una fortaleza mayor de la estabilidad financiera en el sistema bancario europeo.

7. PRIORIDADES

El 2015, ha sido el primer ejercicio completo, se ha observado el área donde se ha requerido mayor atención por el MUS y las prioridades que ha tenido. En el 2016, se observa que cambios van a realizarse y cual ha sido la diferencia con respecto al ejercicio precedido:

Gráfico 6. Prioridades Supervisoras.

Prioridades Supervisoras		
2015	Sostenibilidad modelo de negocio	I. Evitar demasida aceptación de riesgos II. Evitar la reducción de costes referentes a control
	Calidad cartera crediticia	I. Estudio de niveles de morosidad II. Cobertura de operaciones III. Volumen de operaciones refinanciadas
	Gobierno corporativo	I. Valoración de implicación de los consejos en las tomas de decisiones II. Buena implantación del apetito de riesgo
	Adecuación del capital	Estudio del capital para su adaptación a los nuevos requerimientos
	Armonización regulatoria	Revisión de opciones y discrecionalidades en un entorno nacional
	Riesgo tecnológico y ciberseguridad	Evaluación del ciber riesgo en las EC
	Riesgo de conducta y legal	Estudio de malas prácticas
* Se seguirán profundizando en el próximo ejercicio		
2016	Adaptación a nuevos requisitos regulatorios	I. Nuevos ratios de liquidez, apalancamiento II. Mayores requerimientos de capital III. Exigencias de normativa de resolución
	Sostenibilidad modelos de negocio	I. Identificación de problemas II. Seguimiento de la rentabilidad
	Calidad inversión crediticia	I. Atención a evolución de la calidad II. Seguimiento de las exposiciones de bancos con posibles vulnerabilidades III. Aplicación de norma IFRS9 y sus posibles efectos
	Revisión de modelos internos	Revisión profunda para avanzar en el cálculo de los ratios de solvencia
	Calidad de la información	Revisión del cumplimiento de los Principios de Basilea para la agregación de informes y datos
	Seguimiento del riesgo de liquidez y financiación	I. Gestión riesgo de liquidez II. Proceso de autoevaluación de la liquidez (ILAAP)
	Prueba de resistencia	I. Evaluación de impacto de escenarios macroeconómicos en las entidades significativas II. Se incluyen riesgo de conducta y de tipo de cambio

Fuente: Elaboración propia

Banco de España. «Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2015.» Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2015, Departamento de Auditoría Interna, Banco de España (Eurosistema), Madrid, 2016. P. 18

La supervisión bancaria realizada en 2015, “explica cuales han sido las tareas supervisoras desarrolladas por el BE en este nuevo marco”³⁸:

- Colabora en la supervisión de las entidades españolas significativas junto a los ECS y hace la supervisión directa de las LSI.
- Procede a realizar las inspecciones *in situ* tanto de las EC significativas como menos significativas.
- Toma presencia en la determinación de decisiones respecto a EC significativas de otros países miembros pertenecientes al MUS.

En estos últimos años, el marco normativo común ha realizado diferentes esfuerzos para llegar a crear mejores prácticas de supervisión.

El objetivo principal que tiene el regulador con respecto a las EC es la de poder valorar los perfiles de riesgo y saber cual sería su nivel adecuado de capital. Para efectuar una evaluación de los riesgos y recursos disponibles que se tiene, se debe obtener la información contable, aspecto primordial. Todo esto va a aportar una mayor fiabilidad, donde se conocerá la robustez y los dispares ratios de solvencia.

La revisión de las cuentas anuales en una entidad por parte de auditores externos es un punto a favor donde se informará al proceso supervisor. Éste, no exime ni sustituye a la verificación que pueda hacer la parte supervisora. Una revisión supervisora de la información de la EC ofrece un conocimiento amplio para poder evaluar el perfil de riesgo así como la adecuación del capital.

Por todo esto, una buena revisión financiera rigurosa es importante y debe encaminar hacia una buena cultura de revisión dentro de la supervisión, evitando prácticas que sean menos estrictas, ya que de esta forma se llegará a tener un resultado más certero de la situación de la entidad.

Las entidades españolas están supervisadas continuamente, donde anteriormente era el BE, ahora es el BCE.

³⁸ Banco de España. «El Banco de España publica la Memoria de la Supervisión Bancaria 2015.» Nota de Prensa, Departamento de Comunicación, Banco de España (Eurosistema), Madrid, 2016. P.1

Gráfico 7. Ciclo Supervisor.



Fuente: Elaboración propia

Este modelo de supervisión busca una serie de objetivos que dé una actualización constante de los perfiles de riesgo que tienen las EC, detección de posibles puntos de riesgo, corregir esos puntos de riesgo y medidas a tomar. En función de la posible valoración de riesgo que se dé a la entidad se impondrá requerimientos de capital y liquidez, además de medidas supervisoras que puedan ser oportunas.

8. SUPERVISIÓN DE EC

La supervisión continua en EC significativas, donde el marco del MUS tiene tareas de supervisión que vienen encabezadas por el BCE junto con el BE, mediante los ECS, van a estar liderados por ambos. Otras estarán lideradas por el BE solamente en función de su significatividad. Para efectuar esta supervisión, se elaboran Planes de Supervisión anuales (SEP), formados a partir de diferentes perfiles de riesgo y de prioridades supervisoras pertenecientes al marco del MUS. Estas tareas de supervisión se estructuran a partir del ‘proceso de revisión y evaluación supervisora’³⁹ (SREP), aunque ‘la ejecución de forma operativa de los trabajos supervisores se distribuirán en diferentes áreas’⁴⁰.

³⁹ “El proceso de revisión y evaluación supervisora es un proceso global que se realiza anualmente con la finalidad básica de garantizar que no solo el capital y la liquidez de las EC, sino también su gobernanza, estrategias y procesos internos, sean adecuados para una buena gestión y cobertura de sus riesgos. El SREP es el principal instrumento de supervisión para abordar toda esta gama de riesgos a partir de los resultados de la supervisión continuada, las inspecciones *in situ* y otras actividades de supervisión” por: Banco Central Europeo. «Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE.» Supervisión Bancaria, Banco Central Europeo, Frankfurt am Main, 2014. P. 56

⁴⁰ “Los áreas en los que se distribuyen los trabajos supervisores son: el análisis del modelo de negocio; la valoración del gobierno interno y de los controles globales; la valoración de los riesgos

En 2015, los ECS, llevaron a cabo revisiones transversales y ofrecieron conclusiones con respecto a las entidades significativas que habían supervisado. Estas conclusiones fueron:

- Una revisión del apetito de riesgo y gobierno corporativo, donde se ha valorado la integración que tiene el consejo en el conocimiento de los riesgos de la entidad y el buen uso del marco de integración que ha tenido el apetito de riesgo en su gestión.
- Una revisión de las carteras apalancadas de financiación, donde la ruta a seguir ha sido el estudio y seguimiento de las diferentes operaciones que ha tenido la entidad, su buena práctica, la gobernanza que ha tenido y las estrategias en búsqueda de rentabilidad.
- Una revisión del riesgo cibernético de las entidades, ha ofrecido el análisis del perfil de riesgo que tiene la entidad ante ataques externos y como podría mitigarlos, por el cual se han identificado debilidades de seguridad principalmente en entidades que estaban en ciertos procesos de fusión o adquisición.
- Los ECS pueden abordar otras tareas ante una posibilidad de riesgos emergentes que puedan acarrear las entidades.

En referencia a las LSI en el panorama nacional, su supervisión continua es de carácter trimestral o semestral, donde se abarca el riesgo de liquidez, crédito y un seguimiento de las áreas financieras como mínimo. Se busca una serie de objetivos⁴¹ y áreas en las cuales haya la posibilidad de indagar más.

El BE por su parte, realiza una supervisión directa a las LSI que se complementará junto a la del BCE de forma indirecta, con lo que esta supervisión indirecta consista en realizar una vigilancia del funcionamiento del sector y la aplicación de ciertos estándares de supervisión por parte de las ANC.

9. SUPERVISIÓN DE ENTIDADES DISTINTAS A LAS DE CRÉDITO

Las competencia supervisora de estas entidades pertenece plenamente al BE, cuya actividad está relacionada con el sector financiero. Estas son:

que afectan al capital y la adecuación del capital para cubrir esos riesgos; y la evaluación de los riesgos que afectan a la liquidez y la adecuación de las fuentes de liquidez para cubrir esos riesgos” por: Banco de España. «Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2015.» Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2015, Departamento de Auditoría Interna, Banco de España (Eurosistema), Madrid, 2016. P. 40

⁴¹ Los objetivos son: “actualizar el perfil de riesgos, identificar puntos débiles y detectar áreas o cuestiones en las que convenga profundizar. Aquellas entidades de menos tamaño, cuyo volumen de depósitos captados en el mercado minorista no es relevante, son objeto de un seguimiento a distancia simplificado, basado en alertas trimestrales a partir de la información de los estados reservados y de la Central de Información de Riesgos. La finalidad de este seguimiento a distancia es detectar potenciales problemas futuros de liquidez, solvencia o rentabilidad” por: Banco de España. «Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2015.» Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2015, Departamento de Auditoría Interna, Banco de España (Eurosistema), Madrid, 2016. P. 42

- Establecimientos financieros de crédito: especialización de su sector, donde solo efectúa operaciones de crédito en ciertas modalidades, concesión de avales y garantías, por lo que no va a tener la posibilidad de adquirir depósitos del público. Su supervisión se centra principalmente mediante inspecciones *in situ*, donde se revisará la calidad de su cartera crediticia, los controles internos y la rentabilidad.
- Sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento: conceden avales a pymes con intención de poder acceder a financiamiento bancario, asesoramiento en la concesión de créditos y sus posibles mejoras, así como evaluar proyectos de inversión. Su supervisión se centra en el análisis de la calidad que tenga su cartera, liquidez, rentabilidad y solvencia, todo esto mediante el seguimiento derivado de las inspecciones *in situ*.
- Sociedades de tasación: la supervisión se centra en la metodología que realizan estas sociedades a la hora de tasar los bienes, principalmente sirve de garantía concedida por las EC.
- Entidades de pago, de dinero electrónico y los establecimientos de cambio de moneda: su supervisión consiste en la protección adecuada de los fondos percibidos por los clientes, control interno y la solvencia que tengan estas entidades.
- Fundaciones bancarias: El BE analiza las 14 fundaciones bancarias que en estos momentos existen, donde revisará la gestión sana en las EC que participen.
- Sareb: la supervisión se centra en confirmar el buen uso de la aplicación de procedimientos aprobados por la enajenación de bienes percibidos de las EC, junto a su valoración pertinente.

La forma de supervisión que estas entidades adoptan es diferente por parte del BE puesto que las tareas que realizan son distintas en cada caso. Igualmente, el interés que existe en su supervisión es similar, por lo que se asegura la realización de un buen funcionamiento, buena protección de los clientes y requisitos de ‘idoneidad’⁴² en los altos cargos a los que estén sometidos.

⁴² “La supervisión del régimen de idoneidad de los altos cargos se dirige a la evaluación del cumplimiento de los requisitos que las personas designadas para ocupar el cargo de miembro de consejo de administración o director general o asimilado deben reunir de conformidad con la normativa aplicable: honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, capacidad de dedicación de tiempo suficiente, cumplimiento del régimen de incompatibilidades y limitaciones y, en el caso de los miembros del consejo de administración, disposición para ejercer un buen gobierno. La evaluación de la idoneidad por parte del supervisor se realiza, principalmente, en el momento del nombramiento del alto cargo, pero también de forma continuada, cuando se producen cambios o hechos relevantes por los que se pueda ver afectada” por:

10. LA SUPERVISIÓN MACROPRUDENCIAL

La principal novedad en la regulación ha sido la introducción de diversas herramientas macroprudenciales como son “Basilea III”⁴³, la Directiva CRD IV y el Reglamento sobre los requisitos de capital (Reglamento CRR), todo derivado de la última crisis financiera sufrida. Esto ha llevado a poner como objetivo prioritario la estabilidad financiera, mediante el control de los riesgos sistémicos, llegando a poner como fin, la sostenibilidad y el crecimiento económico. Para conseguir todo esto, es necesaria la inclusión tanto de instrumentos como indicadores financieros. Estos últimos, nos van a guiar en el seguimiento, la evaluación y van a decir los posibles problemas que se tiene, por lo que se puede realizar una medición y un análisis para su mitigación. Estos requerimientos son exigidos a partir del ejercicio actual, 2016.

Gráfico 8. Supervisión Macroprudencial.



Fuente: Elaboración propia

Banco de España. «Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2015.» Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2015, Departamento de Auditoría Interna, Banco de España (Eurosistema), Madrid, 2016. P. 47

⁴³ “El comité de Supervisión Bancaria de Basilea y su órgano de vigilancia, el Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión (GHOS), han acordado implantar un conjunto de medidas de capital y liquidez, con el objetivo de fortalecer la solvencia del sistema bancario. Este conjunto de medidas se conoce como Basilea III. La reforma de Basilea III incluye los siguientes elementos: aumento de calidad de capital; Mejora de la captura de los riesgos de determinadas exposiciones; aumento del nivel de los requerimientos de capital; constitución de colchones de capital; introducción de una ratio de apalancamiento; mejora de la gestión del riesgo, del proceso supervisor y de la disciplina de mercado; introducción de un estándar de liquidez” por: Banco de España (Eurosistema). «Las nuevas medidas de BASILEA III en materia de capital.» *ESTABILIDAD FINANCIERA 11/2010* (Artes Gráficas Coyve, S. A.), nº 19 (2010). P. 11

10.1 INSTRUMENTOS MACROPRUDENCIALES

Los diferentes instrumentos macroprudenciales que se han introducido en la regulación y que el BE actualmente dispone para poder ofrecer un control mayor de los riesgos sistémicos que puedan aparecer en el futuro son:

- ‘Colchón de capital anticíclico’⁴⁴: se introduce a partir del marco de Basilea III. Cuyo objetivo principal es asegurar que el sector bancario tenga un colchón de capital adicional para que en situaciones de fuerte exposición la solvencia no se ponga en duda. Cada trimestre el BE establece el porcentaje del colchón.
- Colchones de capital para las EC sistémicas: una entidad es considerada sistémica cuando cuya quiebra puede suponer un grave problema para el sistema financiero y la estabilidad. El objetivo de este instrumento es reforzar la solvencia para corregir las externalidades negativas que la entidad pueda acarrear sobre la economía.
Estos requerimientos adicionales se introducen a partir del ejercicio actual, donde este año 2016 será de un 25%, en 2017 un 50%, 75% en 2018 y finalmente del 100% en 2019. Por otra parte, el BE exigirá un colchón de capital de hasta el 2% dependiendo el grado sistémico que tenga la entidad.
- Otros instrumentos de carácter opcional o complementarios a los ya mencionados.

10.2 INDICADORES MACROPRUDENCIALES

Estos indicadores tratan de transformar la información que nos ofrecen en un mapa de riesgos, informando mediante alertas, del riesgo que puede suponer en el sistema bancario, principalmente las entidades que pueden conllevar un ‘riesgo sistémico’⁴⁵, donde los indicadores se clasificarán en función de objetivos establecidos por la JERS, buscando la mitigación, limitación y prevención. Estos objetivos son:

- Riesgos desarrollados a partir de un crecimiento desmesurado del crédito y del endeudamiento.
- Riesgos desarrollados a partir de desequilibrios desmesurados entre vencimientos y origen de liquidez en el mercado.
- Riesgos desarrollados a partir de la condensación de exposiciones tanto directas como indirectas.

⁴⁴ Ver anexo 10.

⁴⁵ “Riesgo de perturbación del sistema financiero que puede entrañar perjuicios graves para el sistema financiero y la economía real” por: EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. «DIRECTIVA 2013/36/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.» En *Diario Oficial de la Unión Europea*, 338-436. Bruselas, 2013. P. 351

- El impacto sistémico de la formación de atractivos con un objetivo de minorar el riesgo moral con la finalidad de reducir la toma excesiva de riesgos.
- Identificación de otros indicadores denominados riesgos materializados como pueda ser la morosidad. Estos no nos informan de manera aventajada sobre potenciales riesgos, sino que son variables que dicen la posible situación que va a tener la economía y el sector financiero, en este caso el bancario.

De esta forma, “la valoración de los riesgos con que se enfrentan las entidades de crédito requiere conocer el contexto externo en el que operan.”⁴⁶

Cuando nos encontramos “en una situación en que la supervisión bancaria se haya transferido efectivamente a un mecanismo único de supervisión, hará falta un mecanismo único de resolución, con los poderes necesarios para que pueda llevar a cabo, con los instrumentos adecuados, la resolución de cualquier banco establecido en los EEMM participantes”⁴⁷, siendo necesaria la implicación de todo mecanismo para poder llegar a ser más eficiente y efectivo.

⁴⁶ Banco Central Europeo. «Guía de Supervisión Bancaria.» Eurosistema, Banco Central Europeo, Frankfurt am Main, 2014. P. 27

⁴⁷ EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. «REGLAMENTO (UE) N° 1024/2013 DEL CONSEJO.» En *Diario Oficial de la Unión Europea*, 63-89. Luxemburgo, 2013. P. 64

CAPÍTULO III

MECANISMO ÚNICO DE RESOLUCIÓN

En 2015, el MUR ha comenzado a funcionar como segundo pilar básico de la unión bancaria europea, poniéndose plenamente operativo el 1 de enero de 2016, con el objetivo claro de gestionar situaciones inviables, minimizar los recursos públicos y priorizar la continuidad de las funciones de las EC. Esto ha sido derivado a raíz de la crisis financiera surgida en 2008, dándose la evidencia de los sistemas de resolución que había, y la ausencia de un marco de resolución común entre los diferentes países en las crisis. Se estaba dando un uso exorbitante del rescate público en los bancos con problemas, denominado *bailout*, además de tener una mala vinculación entre el riesgo soberano así como con la robustez de los bancos.

De esta manera surgirá la propia necesidad de establecer un nuevo marco en que pueda asentarse una serie de bases conjuntas de resolución ordenadas en los bancos y donde la formación, la preparación y la anticipación van a ser principios clave.

Una vez creado el MUR, se va a poder recapitalizar de forma directa a las entidades mediante el MEDE, es decir, cuando una entidad no vaya a cumplir las condiciones o requisitos que pide el BCE mediante los supervisores en materia de capital, represente una amenaza para un país miembro o la zona euro. Esta recapitalización va a funcionar mediante la contribución del MEDE, MUS y autoridades encargadas de la resolución.

1. KEY ATTRIBUTES OF EFFECTIVE RESOLUTION REGIMES FOR FINANCIAL INSTITUTIONS

Tras la caída de Lehman Brothers en 2008, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) a petición del G-20, en 2011 va a publicar los '*Key attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*', donde se asientan los fundamentos y patrones mínimos que va a tener el marco de resolución y la posibilidad de los bancos sistémicos donde puedan tener una resolución ordenada. Estos son:

1. 'Preparación para la resolución', obligación por parte de las EC de elaborar 'planes de recuperación', y por parte de las autoridades, la elaboración de 'planes de resolución'.
2. 'Los accionistas y acreedores son quienes deben soportar los costes de las crisis, *bail-in*'. Los errores de las gestiones privadas de las EC no deben ser asumidas por los contribuyentes.
3. 'Promover la cooperación entre autoridades de distintos países' donde se pueda ver la complementariedad entre autoridades de los EEMM y se efectúe la resolución de los grupos de bancos de los distintos países.

4. ‘Atribución de poderes a las autoridades administrativas y establecimiento de herramientas’ donde se efectúe una resolución propicia de las EC, viéndose afectada la estabilidad financiera por una crisis individual.

En Europa, este proyecto se ha llevado a cabo en la DRRB, que garantizará un marco conjunto de resolución en la UE, solapándose al proceso de unión bancaria con la creación del MUR y donde se define como ha de gestionar los diferentes episodios de crisis; habrá dos objetivos:

- Proceder a la centralización en el proceso de toma de decisiones en la resolución mediante la creación de la JUR.
- Garantizar la semejanza de las prácticas de financiamiento en la resolución mediante la fundación del FUR.

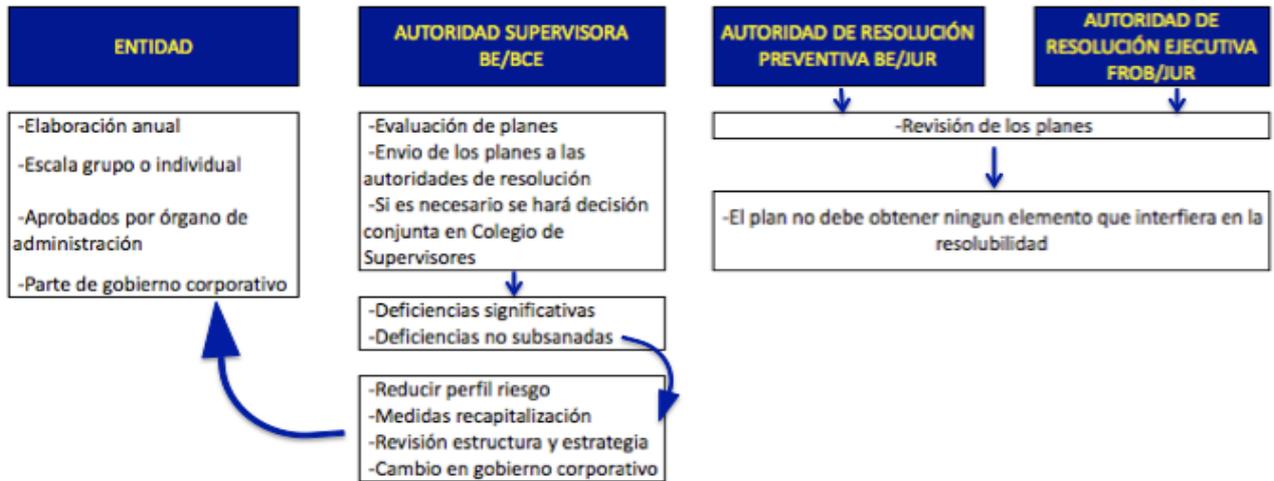
Dentro del nuevo marco en el área de resolución se va a respetar un principio básico de la DRRB donde se dice lo necesario que es la separación entre supervisión y resolución, por lo que se distinguirá una serie de funciones preventivas de resolución al BE que gestionará de forma separada respecto a las funciones de supervisión, además de las funciones de resolución que estarán asignadas al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

En cuanto a la normativa de resolución y recuperación que se encarga al BE por ser supervisor, se solicitan ciertas tareas, como: las entidades tienen que realizar planes de recuperación, siendo revisados; actuación temprana a entidades que empiecen a empeorar pero que son viables; si una entidad es inviable, observar como se puede proceder a su resolución o liquidación.

2. FASES DEL NUEVO MARCO DE RESOLUCIÓN

- ❖ ‘Fase pre-crisis o preventiva’; diariamente se realiza un análisis continuo sobre la capacidad que tiene la entidad para ser resuelta. Los mecanismos de supervisión y de resolución, planifican como se daría un caso de situación de crisis o una resolución eventual, siendo necesario diferentes elementos:
 - ‘Planes de recuperación’; toda EC debe desarrollarlo de forma anual, con el objetivo de definir algunas medidas ante una situación de deterioro significativo, debiendo incluir tanto escenarios de crisis, como desarrollar indicadores para efectuar toma de decisiones.

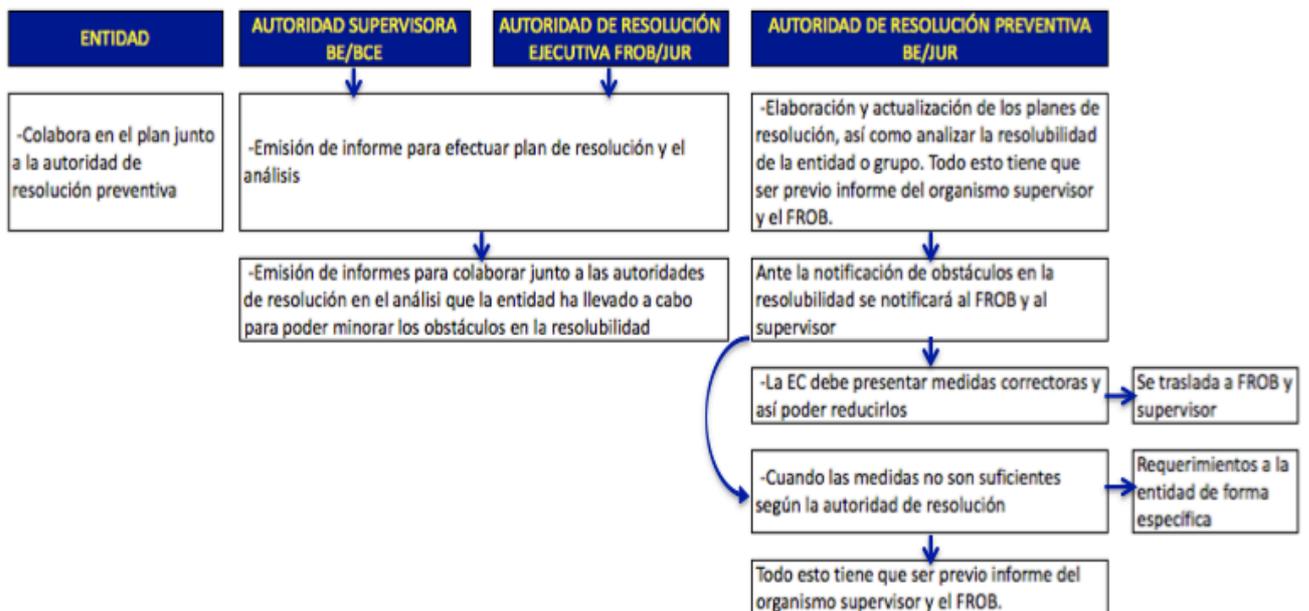
Gráfico 9. Planes de Recuperación.



Fuente: Elaboración propia

- ‘Planes de resolución’; realizados por la autoridad de resolución, incluyen estrategias a seguir y acciones a tomar llegado el momento

Gráfico 10. Planes de Resolución.



Fuente: Elaboración propia

- ‘Exigencia a las entidades de un requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL)’; las entidades deben contar con la suficiente estructura de pasivos, para poder tener una capacidad de pérdidas, donde se pueda dar incluso una recapitalización. Este debe cumplirse tanto de forma consolidada como de forma individual, es decir, tanto para filiales como para la matriz, lo determina el organismo de resolución y el órgano supervisor en

base a la absorción de pérdidas que tenga la entidad, al igual que la decisión de recapitalización.

En el modelo internacional, el FSB evoluciona en un requisito para entidades de carácter sistémico, llamado ‘capacidad de absorción de pérdidas total’⁴⁸ (TLAC) que será de carácter parecido al MREL, con la diferencia en cuanto al cálculo y características, ya que no son de carácter similar.

$$\text{MREL} = (\text{Fondos Propios} + \text{Pasivos Admisibles}) / (\text{Total de pasivos y fondos propios})$$

$$\text{Mínimo TLAC sin colchones capital} = \text{Max} (16-20\% * \text{RWA}, 6\% \text{ leverage ratio denominator})$$

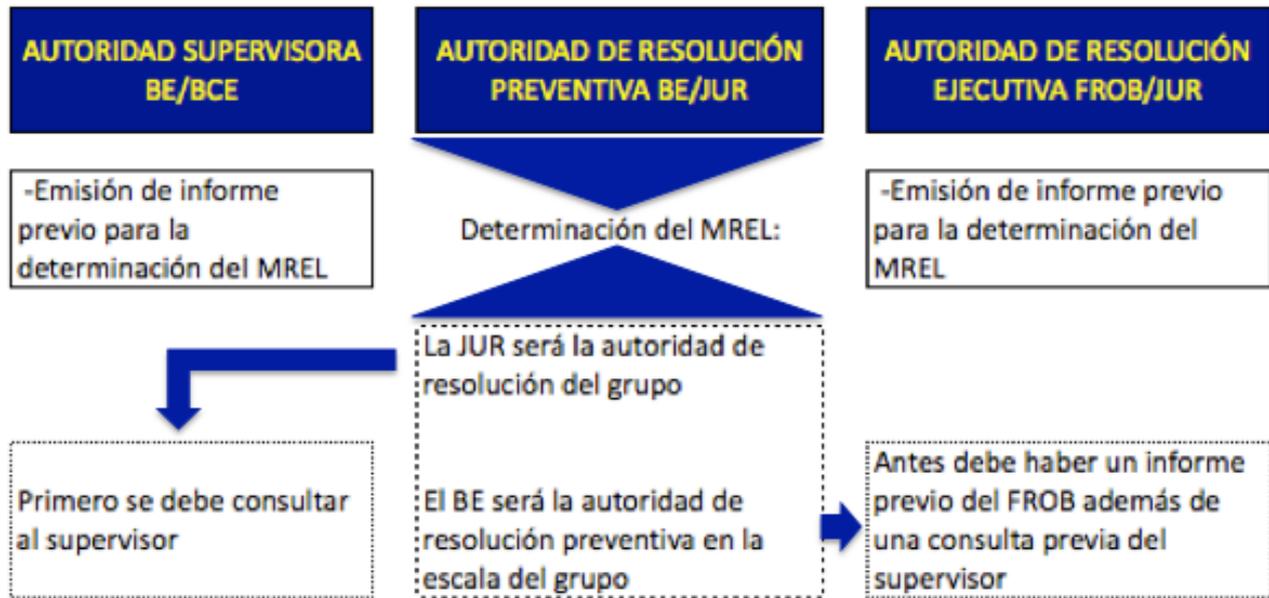
En donde, los pasivos admisibles que se van a incorporar al MREL, dependen de si cumplen estas condiciones: los instrumentos que hayan sido desembolsados y emitidos; el pasivo no se le deba a la entidad, en donde no se dé respaldo a la misma; no se haya producido financiamiento de los instrumentos por la entidad; el pasivo tenga un vencimiento por lo menos de un año restante; un derivado no sea el resultado en el pasivo; un pasivo no resulte de convertir depósitos que tengan un beneficio proveniente de jerarquía según las normas en caso de insolvencia.

También se procederá a incluir en el numerador tanto los instrumentos que no lleguen a ser considerados como capital adicional de ‘nivel 1’⁴⁹ o de nivel 2, como son: la deuda subordinada y los préstamos subordinados.

⁴⁸“El requerimiento de capital de TLAC se debe constituir con instrumentos que legal y eficazmente puedan ser convertidos en acciones en caso de resolución, esto es capital y deuda senior subordinada, y en una cantidad que duplique los requisitos de capital y apalancamiento: entre el 16% y el 20% de los Activos Ponderados por Riesgo (APR) y el 6% de los activos a través del ratio de apalancamiento” por: Instituto de Crédito Oficial. «EL MECANISMO ÚNICO DE RESOLUCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA UNIÓN BANCARIA.» Fundación ICO, Madrid, 2013, 185-209. P. 190

⁴⁹“Basilea III aumentará considerablemente la capacidad de los bancos para absorber pérdidas. Con Basilea II, los requerimientos mínimos para el capital ordinario y el capital de Nivel 1 son del 2% y el 4% respectivamente, mientras que con la nueva definición, esos niveles de capital sólo supondrán aproximadamente el 1% y el 2% respectivamente para un banco representativo con actividad internacional. Las nuevas normas implican que, si el resto de factores permanece igual, los bancos tendrán que elevar su componente de capital ordinario para cumplir los requerimientos mínimos” por: Caruana, Jaime. «Basilea III: hacia un sistema financiero más seguro.» *3ª Conferencia Internacional de Banca*. Madrid, 2010. P. 2

Gráfico 11. Determinación del MREL.



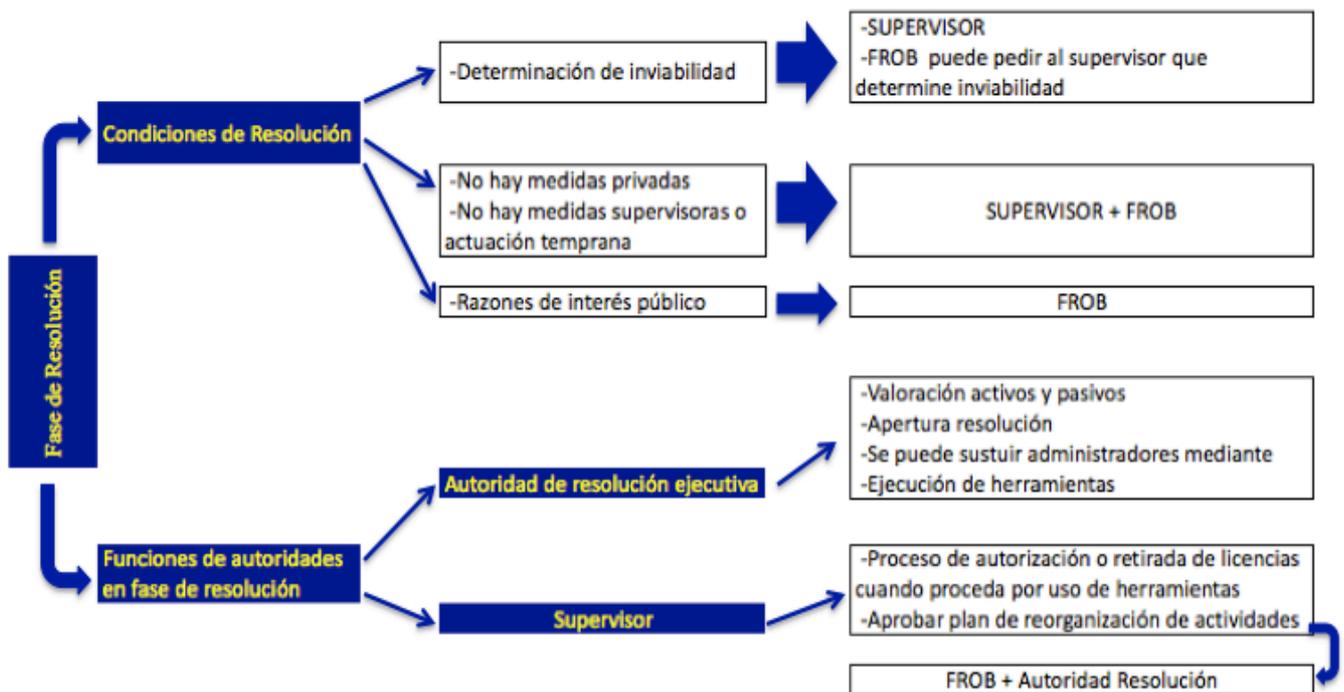
Fuente: Elaboración propia

- ‘Acuerdos financieros intragrupo’; suscritos entre entidades filiales y la matriz de un grupo supervisado, donde se puede llegar a prestar una ayuda financiera en caso que alguna entidad llegase a incurrir en ‘actuación temprana’.
- ❖ ‘Fase de actuación temprana’; el supervisor toma un papel fundamental donde adquiera poderes que complementen al resto de ‘medidas de actuación temprana’⁵⁰ ante la debilitación de una entidad, pero todavía considerada viable. Esta se va a iniciar por orden del supervisor competente, en cuanto una entidad dé síntomas de incumplimiento a la normativa de solvencia, de manera que pueda volver a cumplir con sus propios medios, por lo que se activará inmediatamente antes de que se tenga que acudir a la resolución de la entidad.

⁵⁰ “Las medidas de actuación temprana se aplicarán cuando una EC incumpla los requerimientos de solvencia, liquidez, estructura organizativa o control interno, pero se encuentre en disposición de retornar al cumplimiento por sus propios medios. Las medidas de actuación temprana se consideran medidas de supervisión y son, por tanto, responsabilidad del Banco de España. Cuando una EC no pueda cumplir con los requerimientos descritos, deberá presentar al Banco de España (o el Banco de España podrá solicitar) un plan de actuación en el que se concreten las acciones previstas para asegurar su viabilidad a largo plazo sin necesidad de apoyos financieros públicos. El Banco de España deberá aprobar el plan de actuación y podrá requerir modificaciones. Entre las medidas de actuación temprana que el Banco de España puede adoptar se encuentran las de recapitalización, que debe aprobar el FROB y hacen referencia a acciones o instrumentos convertibles en acciones en los que el plazo de recompra o amortización no exceda de dos años. Si estas medidas no fueran suficientes, el Banco de España podrá ordenar la sustitución provisional del órgano de administración de la entidad” por: Banco Central Europeo. DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO de 9 de enero de 2013 sobre actuación temprana, reestructuración y resolución de entidades de crédito (CON/2013/3) . Dictamen , Eurosistema, Banco Central Europeo, Frankfurt am Main: ECB-PUBLIC , 2013. P.2

- ❖ ‘Fase de resolución’; para poder efectuar el proceso de resolución se debe afrontar una serie de puntos como es la determinación de inviabilidad de una EC; comprobar que no existe ninguna alternativa de carácter privado, medidas supervisoras u otro tipo de posibilidades que evite la inviabilidad de una entidad; hacer un estudio, donde exista la posibilidad de alguna razón de carácter público. Si éste último punto no se llevase a cabo, esta entidad sería objeto de liquidar por la insolvencia que acarrea. La ‘determinación de inviabilidad’⁵¹ de una entidad en España la va a definir el supervisor junto a la consulta pertinente que se va a realizar tanto a la autoridad de resolución como al FROB.

Gráfico 12. Fase de Resolución.



Fuente: Elaboración propia

La diversidad de instrumentos que posee la autoridad de resolución ejecutiva es extensa y entre sus posibilidades tiene la venta de negocio, la cesión de activos o pasivos a una entidad/sociedad que haga de puente en la que se gestione activos, y el *bail-in* o recapitalización interna de la entidad.

⁵¹ “Before concluding the determination that the institution is failing or likely to fail, the competent authority and resolution authority should appropriately discuss the results of their assessments” por: European Banking Authority . «Guidelines on the interpretation of the different circumstances when an institution shall be considered as failing or likely to fail under Article 32(6) of Directive 2014/59/EU .» EBA/GL/2015/0 , EBA, London , 2015. P.13

3. INSTRUMENTOS DE RESOLUCIÓN

- ❖ Venta de negocio: los EEMM se van a cerciorar de la capacidad de las autoridades para transmitir a un comprador, no teniendo que ser entidad puente:
 - instrumentos de capital o acciones que estén emitidos por otra entidad que se encuentre en proceso de resolución, así como todos los pasivos y derechos.
- ❖ Entidad puente: los EEMM deben poseer la capacidad en que las autoridades de resolución pertinentes transmitan a la entidad puente:
 - instrumentos de capital o acciones que estén emitidos por otra entidad que se encuentre en proceso de resolución, así como todos los pasivos y derechos;
 - la entidad puente será una persona de carácter jurídico, perteneciente a las autoridades públicas, pero que pueda ser revisada por las autoridades de resolución.
- ❖ Segregación de activos (las autoridades lo pueden aplicar solamente junto con otro instrumento): los EEMM poseen la capacidad de ceder a las autoridades de resolución los pasivos, activos y derechos de otra entidad que se encuentre en estado de resolución o entidad puente, u otras donde se gestione activos:
 - mediante esta segregación de activos, será una persona de carácter jurídico que pertenezca a las autoridades públicas, pudiendo ser revisada por las autoridades de resolución, con el fin de percibir todos o parte de los activos, pasivos y derechos pertenecientes a varias entidades que estén en proceso de resolución o en caso de entidad puente.
- ❖ Recapitalización interna o *bail-in*: cuya entrada en vigor ha sido a principios de 2016, y su funcionamiento propaga la obligación de absorción de pérdidas a los acreedores de los bancos, donde los únicos que quedan exentos son los depósitos garantizados según nos indica la normativa establecida por el ‘Fondo de Garantía de Depósitos’. Ningún acreedor debe soportar pérdidas superiores a las que tenía que haber soportado si la entidad hubiese sido liquidada mediante un proceso concursal. Para la aplicación correcta del *bail-in*, va a ser necesaria la supervisión por parte de la autoridad de resolución junto al supervisor competente. Tiene que haber un plan de reorganización de las actividades elaborado por la entidad, a efectos de incluir las medidas oportunas para que la entidad en un cierto plazo pueda volver a ser viable.

Estos instrumentos de resolución pueden ser aplicados por las autoridades tanto a nivel individual como colectiva.

En 2015, la actividad supervisora en el ámbito de resolución ha sido prácticamente en su totalidad de las EC significativas en España ya que ha realizado planes de recuperación pertinentes requeridos por la DRRB.

En cuanto a las LSI, el BE en colaboración con el BCE, estudia cuales van a tener la obligación de presentar también los planes de recuperación requeridos.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS EUROPEO

1. CONCEPTO Y OBJETIVOS

El último pilar de la unión bancaria que queda pendiente una vez puesto el funcionamiento del MUS y el MUR, el sistema de garantía de depósitos europeo.

“Completar la unión bancaria es esencial para una unión económica y monetaria resiliente y próspera. La propuesta de la Comisión relativa a un sistema europeo de garantía de depósitos se basa en los sistemas nacionales de garantía de depósitos y sería accesible solo a condición de que las normas acordadas en común hubieran sido plenamente aplicadas. Al mismo tiempo, se impone la adopción de nuevas medidas para reducir los riesgos del sistema bancario. Hemos de debilitar el vínculo entre bancos y deudas soberanas y poner en práctica las normas acordadas por las cuales los contribuyentes no deberán ser los primeros en pagar por los bancos en dificultades”⁵². Este fondo común de garantía de depósitos va a terminar de consolidar la unión y da la opción de realizar una ruptura en el ámbito soberano y bancario. En estos momentos la protección que existe sobre los fondos de los depósitos es de carácter nacional y su funcionamiento pende de la directiva de los “sistemas de garantía de depósitos”⁵³, donde habla acerca de la homogeneización del “nivel de cobertura de los depósitos”⁵⁴, hasta los 100.000 euros. Esto va a decir, que los depositantes quedan expuestos a los sistemas financieros y a la fortaleza que tengan los bancos. La creación del SGDE supone el mismo camino que se ha seguido con el MUS y el MUR, con un fin, que un banco sea juzgado según los riesgos que pueda tomar o en consideración de sus méritos. Este fondo va a estar financiado por los propios bancos, donde se va a realizar una contribución del 0,8% de los depósitos que están abiertos, y además, se debe tener en consideración el perfil de riesgo que pueda tener cada entidad. Como consecuencia, estos depósitos van a estar protegidos de igual forma en todos los países integrantes de la unión bancaria, independientemente del gobierno que esté establecido, siendo un factor de estabilidad.

⁵² Comisión Europea. «Una unión bancaria más fuerte: Nuevas medidas para reforzar la protección de los depósitos y reducir aún más los riesgos bancarios.» Comunicado de Prensa, Departamento de Comunicación, Comisión Europea, Estrasburgo, 2015. P. 1

⁵³ EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. «DIRECTIVA 2014/49/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.» En *Diario Oficial de la Unión Europea*, 149-178. Estrasburgo, 2014.

⁵⁴ “Los Estados miembros garantizarán que el nivel de cobertura de los depósitos agregados de cada depositante sea de 100.000€ para el caso de que los depósitos no estén disponibles” por: EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. «DIRECTIVA 2014/49/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.» En *Diario Oficial de la Unión Europea*, 149-178. Estrasburgo, 2014. P. 160

2. FASES DEL SGDE

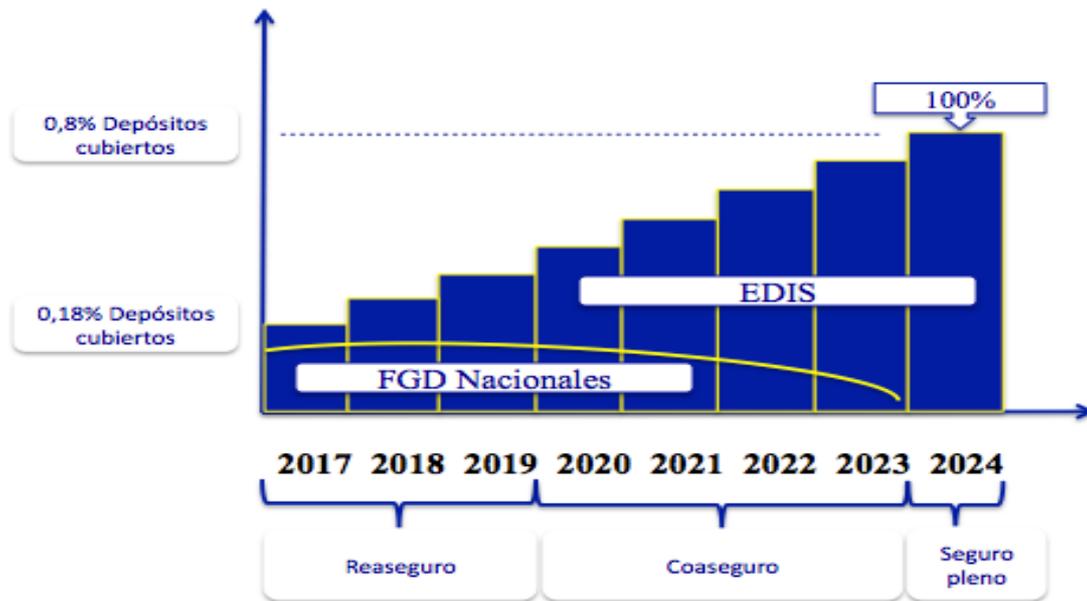
Llegado este punto, se va a elaborar tres fases, donde se irá avanzando paulatinamente y cuyo funcionamiento y plenitud tendrá alcance en 2024:

- Sistema de reaseguro europeo hasta 2020: los sistemas nacionales que deseen acceder al SGDE sólo podrán hacerlo, si se ha producido un agotamiento de los recursos propios y si ha sucedido un ajuste afin a la Directiva establecida. El SGDE por lo tanto sólo va a proporcionar una serie de fondos adicionales hasta un cierto nivel para los sistemas nacionales. De esta forma, se va a realizar una vigilancia para que los sistemas nacionales puedan usar el SGDE cuando éste sea justificado, y sólo estará disponible si los EEMM han realizado una aplicación efectiva de la Directiva, por lo que éste será un proceso de seguimiento exhaustivo. Siendo el caso, que los fondos hayan sido recibidos de forma inapropiada, se deberá devolver de forma íntegra. Igualmente es necesaria una garantía completa para poder dar mayor fiabilidad a los depositantes minoristas pertenecientes a la unión bancaria, donde el nivel de protección sea igual para todos.
- Coaseguro o mutualización a partir de 2020: la diferencia fundamental que existe con la fase de reaseguro es que los sistemas nacionales no van a estar obligados a consumir sus fondos propios antes de poder tener acceso al SGDE. Éste, va a estar disponible para cooperar ante unos costes de efectuar un reembolso en los depositantes, por lo que va a conllevar un mayor escalón de riesgo entre los sistemas nacionales. Por esto, la aportación contributiva del SGDE va a comenzar en un 20% y sufrirá un incremento a lo largo de cuatro años.
- Mutualización completa o seguro pleno en 2024: el fondo común de garantías de depósitos va a sustituir plenamente a los fondos nacionales. El proceso de incremento del grado de riesgo que el SGDE procede a asumir hasta un 100%, lleva a asegurar a los sistemas nacionales en su plenitud a partir de 2024, donde tanto el FUR como el SGDE se habrán integrado plenamente.

Este fondo de garantías se confía a la JUR, puede dar paso incluso al que será también un cimiento a tener en cuenta en el futuro, la unión fiscal, para la cual hoy en día no se está preparado.

Por otra parte, existen todavía deficiencias como la falta de un mecanismo público común que acredite al fondo, pudiendo éste estar protegido por el *bail-in*, el fondo contará con un montante aproximado de 45.000 millones de euros, que incluso podría llegar a ser insuficiente.

Gráfico 13. Evolución SGDE y FGD Nacionales.



Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO V

EL *BAIL-IN*

1 EL *BAIL-IN* COMO INSTRUMENTO PROPORCIONADO POR LA UNIÓN BANCARIA

La unión bancaria proporciona, como se viene estudiando hasta ahora, una serie de instrumentos y de mecanismos para rescatar EC y empresas de servicios de inversión. Entre estos, se encuentra el *bail-in*. La “Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/89/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) nº 1093/2010 y (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo”- DRRB en adelante - es la referencia legal que ampara dicho mecanismo. Si bien es cierto que no se trata de un concepto nuevo, es una idea muy actual que será empleada en un futuro cercano con mayor frecuencia. Se trata de un instrumento que fue utilizado en el pasado en el marco de ayudas de Estado y que históricamente fue protagonista de varios rescates de diferentes entidades financieras. No obstante, y debido a la situación de crisis que mencionábamos en capítulos anteriores, el sector bancario a nivel europeo se vio obligado a desarrollar una serie de directivas proporcionando o mejorando, nuevos mecanismos. Entre ellos, el *bail-in*. Dentro de todos los mecanismos novedosos o simplemente mejorados que proporciona la unión bancaria, el *bail-in* ha sido elegido como objeto de estudio en mayor profundidad para este trabajo, ya que se considera, a nivel europeo, una apuesta segura para el rescate de entidades bancarias en un futuro cercano.

1.1 ¿QUÉ ES EL *BAIL-IN*?

La importancia de las crisis recientes ha puesto de manifiesto la carencia de instrumentos válidos para analizar y solventar problemas de solidez o de inviabilidad con los que cuentan las EC. Existe una clara necesidad de instrumentos de intervención en el sistema, capaces de garantizar la continuidad de una entidad financiera que esté atravesando una fase problemática, y evitar así llegar a un punto de inviabilidad que concluya con una quiebra. El impacto económico de dichos instrumentos sería de interés general. El *bail-in* es uno de los mecanismos que han sido elaborados para alcanzar dicho fin. Se trata de uno de los cuatro poderes que ofrece la Unión Bancaria como herramienta de resolución. La idea, es tratar de solventar los déficits económicos de una entidad con dinero interno y no con dinero público, tal y como se venía haciendo hasta ahora, concepto conocido como *bailout*. Esta nueva idea presenta una serie de ventajas que serán expuestas a continuación y que tiñe de esperanza el umbral económico europeo que desde hace unos años no atraviesa uno de sus mejores momentos. Se trata principalmente de que “el régimen

debe garantizar que los accionistas soporten en primer lugar las pérdidas y que los acreedores asuman las pérdidas después de los accionistas, siempre que ningún acreedor haya incurrido en pérdidas mayores de las que habría sufrido si la entidad hubiera sido liquidada con arreglo a los procedimientos de insolvencia ordinarios de conformidad con el principio de evitar perjuicios superiores a los acreedores especificados en la presente Directiva de Reestructuración y Resolución Bancaria”⁵⁵. Pero antes de entrar en el funcionamiento concreto del *bail-in*, cabe aclarar una serie de conceptos clave para su entendimiento.

Se dice que una entidad es inviable, o que está próxima a alcanzar su punto de inviabilidad (*point of non-viability* en inglés) cuando incumple o se estima que va a incumplir en un futuro no muy lejano una serie de requisitos. Por ejemplo, que su activo vaya a ser inferior a su pasivo y llegado el momento del vencimiento de sus deudas, no vaya a ser capaz de proceder al pago de las mismas.⁵⁶

Además, es de vital importancia aclarar, que en la fase *ex-ante* a la aplicación de instrumentos de resolución, se debe estudiar si la liquidación de la entidad es una posibilidad ante la probable inviabilidad de la misma, o si por el contrario existe la posibilidad de recapitalizar. En el caso de la recapitalización interna – que es el mecanismo en el que centra su atención el presente trabajo – se recurrirá a la conversión o transformación de los instrumentos de deuda en capital, siendo ésta la idea principal de lo que es el *bail-in*.

Cuando se aplican medidas en la resolución, las autoridades responsables deben proceder a revisar ciertos principios, donde los accionistas y acreedores asuman parte de la deuda de las pérdidas, que exista la posibilidad de sustituir la dirección exceptuando en los casos que se considere adecuado mantenerla, que los costes de dicha resolución sean lo mínimo posible para su reestructuración. Además, existe la posibilidad de que sean efectivas ayudas del estado, sólo cuando los fondos de resolución o de garantía de depósitos participen en la ayuda de la resolución de la entidad inviable. Estos instrumentos de resolución deberán proceder a su aplicación antes de que el estado proceda a hacer la inyección de capital público pertinente.

Un instrumento de resolución eficiente debe minimizar la posibilidad en que los costes que genera la resolución sean contraídos por los contribuyentes. La recapitalización interna busca este objetivo, por lo que va a suponer un incentivo

⁵⁵ EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA . «DIRECTIVA 2014/59/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO .» En *Diario Oficial de la Unión Europea* , 173-348. Bruselas , 2014. P.191

⁵⁶ “The point of non-viability (PONV) is the point where the relevant authority determines that the institution meets the conditions for resolution or the authority decides that the institution ceases to be viable if capital instruments are not written down. (...) Entry into resolution “will thus always occur at a point close to or at insolvency.” Por:

Lambert, Pauline, Juan Villalobos, y Sam Theodore. 2014. «AT1 Capital Instruments Background and key risks for investors.» Scope Ratings, Scope’s Bank Rating Team, Scope’s Bank. P. 2

para que tanto los accionistas como los acreedores de la entidad velen por una buena salud de la entidad financiera. En el supuesto, en que las pérdidas no puedan ser transmitidas a los acreedores, existe la contribución a la entidad por medio del mecanismo de financiación que efectúa la resolución con una serie de condiciones, donde se va a exigir que la recapitalización de las pérdidas sean un total del 8% con respecto a la suma de los pasivos totales y los fondos propios, y en donde la financiación que efectúe el fondo de resolución no sea superior al 5% de la suma de los pasivos totales y los fondos propios. Para rehuir que una entidad estructure su pasivo de una forma que vaya en contra de la eficiencia de la recapitalización interna, las entidades deben tener importes agregados tanto de fondos propios como de pasivos subordinados, donde estén supeditados al instrumento de recapitalización interna, es decir, debe tener un definido porcentaje superior a los pasivos totales que tenga la entidad financiera. En éste porcentaje las autoridades de resolución indicarán si se debe componer total o parcialmente de los fondos propios, o de ciertos pasivos.

El marco legal del *bail-in* parte de la DRRB que se mencionaba al comienzo del presente capítulo. Dicha directiva fue traducida de la original ‘Directive 2014/59/EU of the European Parliament and of the Council of 15 May 2014 establishing a framework for the recovery and resolution of credit institutions and investment firms and amending Council Directive 82/891/EEC, and Directives 2001/24/EC, 2002/47/EC, 2004/25/EC, 2005/56/EC, 2007/36/EC, 2011/35/EU, 2012/30/EU and 2013/36/EU, and Regulations (EU) No 1093/2010 and (EU) No 648/2012, of the European Parliament and of the Council Text with EEA relevance’ publicada para el ámbito europeo. España, replica el capítulo 43 de dicha directiva en su disposición adicional decimocuarta de la ‘Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.’ Es esta disposición adicional la que explica la subordinación que deberán seguir las EC en base al derecho español a la hora de realizar el proceso del *bail-in* que será explicado a continuación. Es de vital importancia, ya que cada EEMM cuenta con sus propias reglas de subordinación. La disposición dice así:

“Disposición adicional decimocuarta. Régimen aplicable en caso de concurso de una entidad.

En caso de concurso de una entidad:

1. Serán considerados créditos con privilegio general, con posterioridad en el orden de prelación a los créditos con privilegio general previstos en el artículo 91.5.º de la Ley 22/2003, de 9 de julio:

- a) los depósitos garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos y los derechos en que se haya subrogado dicho Fondo si hubiera hecho efectiva la garantía, y*
- b) la parte de los depósitos de las personas físicas y de las microempresas, pequeñas y medianas empresas que exceda del nivel garantizado previsto en el Real Decreto-Ley 16/2011, de 14 de octubre, y los depósitos de las personas físicas y de las microempresas, pequeñas y medianas empresas que serían*

depósitos garantizados si no estuvieran constituidos a través de sucursales situadas fuera de la Unión Europea de entidades establecidas en la Unión Europea.

2. *Los créditos subordinados incluidos en el artículo 92.2.º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, tendrán, en el caso de concurso de entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, la siguiente prelación:*

- a) *El importe principal de la deuda subordinada que no sea capital adicional de nivel 1 o 2.*
- b) *El importe principal de los instrumentos de capital de nivel 2.*
- c) *El importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.”*

Se verá su aplicación práctica en el caso Bankia que se presentará a continuación.

Además, dentro del marco legal del *bail-in* es imprescindible mencionar la ‘Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal’, que como se verá en los próximos apartados, también va a ser una gran protagonista a la hora de la aplicación del mecanismo de resolución.

Pero antes de entrar en la aplicación del *bail-in*, cabe mencionar, tal y como se explicaba al comienzo de este capítulo, que el concepto del *bail-in* no se trata de algo novedoso o elaborado recientemente, sino mejorado y puesto en práctica en la actualidad y en un futuro a corto plazo. Por ello, es interesante comparar la primera aplicación que hizo el derecho español de la DRRB en la ‘Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades’

Principales diferencias entre la Ley 9/2012 vs Ley 11/2015 en la recapitalización interna de las entidades financieras	
Ley 9/2012	Ley 11/2015
El FROB, previa consulta, podía presentar apoyo financiero directo a la EC poniéndolo a cargo de su propio presupuesto, en cuanto a la recapitalización financiera entre otras medidas. En consecuencia, el FROB adquiriría como instrumentos de recapitalización tanto acciones ordinarias, realización de aportaciones de capital social o la transformación de instrumentos de carácter convertible en instrumentos de capital. Con un plazo máximo de 5 años para proceder a la desinversión.	Antes de acordar la amortización y conversión de instrumentos de capital o para la recapitalización interna, el FROB procederá a realizar una valoración de activos y pasivos. Con esto podremos obtener el cálculo de la cuantía de la recapitalización de la EC que esté afectada y así poder proceder a restablecer el coeficiente de capital ordinario de nivel 1.
Relacionado con la gestión de instrumentos de carácter híbrido de capital y de deuda subordinada, debían ser incluidos tanto en los planes de resolución como de reestructuración para asegurar un reparto de los costes correcto. Estos, requerían la aceptación voluntaria de los inversores, de los cuales surgirían algunas medidas: canje por instrumentos de capital de la EC; recompra de valores; reducir el valor nominal de la deuda; y realizar la amortización anticipada a valor distinto del valor nominal.	El FROB, va a ejercer la competencia de amortización o conversión de los diferentes instrumentos de capital, en consonancia con la prelación que se aplique en el procedimiento concursal. Esta prelación es: primero se van a amortizar los elementos de capital ordinario de nivel 1 siendo proporcionales a las pérdidas; si la cuantía no bastase para la recapitalización, se amortizará dicha cuantía principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1 o se convertirán, incluso ambas cosas; si lo anterior tampoco bastara, se amortizará dicha cuantía principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 2 o se convertirán en instrumentos de capital ordinario de nivel 1, incluso ambas cosas. Normalmente, en este último punto se va a amortizar o reducir la cuantía principal o lo que todavía quede pendiente del resto de los pasivos admisibles.
	En el proceso que se va a realizar la amortización o conversión del principal de los instrumentos de capital, dicha reducción de principal va a ser de carácter permanente y no va a subsistir ningún tipo de obligación con respecto al titular.
	Todos los accionistas y acreedores de la entidad que posean instrumentos de capital van a contribuir a la <u>recapitalización y a la asunción de pérdidas.</u>
	El FROB puede tomar medidas de recapitalización interna para recuperar la confianza del mercado o como <u>instrumento para una transmisión a una entidad puente.</u>
	En la recapitalización interna, el FROB va a poder hacer uso del Fondo de Resolución Nacional para: cubrir pérdidas que no sean absorbidas por pasivos admisibles; adquirir acciones o instrumentos de capital; cubrir <u>compensaciones por hacer uso de este instrumento de recapitalización interna.</u>
	Todo esto se va a hacer efectivo, en cuanto los accionistas y acreedores de los instrumentos de capital y otros pasivos admisibles, hagan una contribución a la absorción de pérdidas y el bail in, por un montante equivalente al menos al 8% de las pérdidas, y mientras que la contribución del mecanismo de financiación de la resolución <u>no exceda del 5% de los pasivos totales, incluyendo los fondos propios.</u>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira

1.2 OBJETIVOS DEL BAIL-IN

Al realizar el proceso del *bail-in* en las entidades, se van a tener en cuenta esta serie de objetivos, los cuales estarán igualmente ponderados:

1. Poder efectuar una continuidad de las actividades, funciones y operaciones esenciales que pudiesen alterar la economía real.
2. Preservar la estabilidad financiera con especial atención al contagio que se pueda sufrir.
3. Conservar los fondos públicos, donde se minimicen las ayudas financieras públicas.
4. “Proteger a los depositantes cuyos fondos están garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y a los inversores cubiertos por el Fondo de Garantía de Inversiones”⁵⁷.
5. Proceder a la protección de los activos y fondos de los clientes.

1.3 EL FUNCIONAMIENTO DEL BAIL-IN

El *bail-in* está compuesto por dos fases. Su fase primera, conocida como ‘fase de absorción de pérdidas’ cuenta con el objetivo de, como su nombre indica, absorber las pérdidas latentes del balance que se verán reflejadas en el Patrimonio Neto negativo. Se trata, de cubrir cualquier tipo de pérdida que no se haya absorbido mediante los pasivos admisibles, reparando así el valor neto de ciertos activos de resolución e igualándolos a cero. Su segunda fase, ‘fase de recapitalización’ consiste en recapitalizar la entidad hasta alcanzar el mínimo regulatorio que permita al banco poder seguir operando. El *modus operandi* de la recapitalización puede variar. Existen dos maneras de llevarla a cabo. Por una parte, se puede realizar mediante quitas, y por otra, mediante la transformación de los instrumentos de deuda en capital. El caso práctico del presente capítulo, trabajará con el sistema de recapitalización vía instrumentos, es decir, que la recapitalización no se llevará a cabo en sentido de capital público – en cuyo caso, estaríamos hablando de un *bailout* – sino en sentido de conversión de capital. De esta manera, aquellos instrumentos de deuda que antes no eran computables como capital, ahora sí lo van a ser. En cualquier caso, el objetivo va a ser siempre que la entidad logre alcanzar el mínimo regulatorio – que estudiaremos a continuación – que le permita seguir operando en el mercado. Para ello, “las normas exigen que la autoridad de resolución determine un MREL que sea suficiente para garantizar que una entidad objeto de resolución pueda, a través de la amortización o la conversión en acciones de los instrumentos de capital y los pasivos admisibles, absorber sus pérdidas y ser recapitalizada suficientemente para restablecer su ratio de capital ordinario de nivel 1 a un nivel suficiente para

⁵⁷ BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. «Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.» BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (LEGISLACIÓN CONSOLIDADA), Madrid, 2015. P. 9

cumplir las condiciones de autorización con arreglo a las Directivas 2013/36/UE y 2014/65/UE, seguir ejerciendo sus actividades y mantener la confianza del mercado.”⁵⁸

El MREL es el *Minimum Requirement For Own Funds and Eligible Liabilities* exigido por todas las entidades de la UE tras la transposición de la DRRB. Se trata de un requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos admisibles para cada EC, adaptado a su perfil de riesgos, entre otras características específicas. Esto implica, que la entidad deberá contar con la suficiente capacidad de instrumentos elegibles, como para poder afrontar la absorción de pérdidas y recapitalizarse adecuadamente una vez aplicado el plan de resolución. El requisito exigible será como mínimo equivalente a un 8% del balance. Todo esto según el artículo 45.6 b) de la Directiva 2014/59/UE, que establece “que un criterio para determinar el MREL debe ser si una entidad sometida a recapitalización interna cuenta con los pasivos admisibles suficientes para absorber las pérdidas y estar adecuadamente recapitalizada.”⁵⁹ La gran importancia de dicho requerimiento se refleja también con gran claridad en nuestra legislación: “La Directiva 2014/59/UE establece que las entidades deben cumplir un requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (...) con el fin de evitar que dependan en exceso de formas de financiación excluidas de la recapitalización interna, dado que, si no se cumple el requisito mínimo, ello incidiría negativamente en la capacidad de absorción de pérdidas y recapitalización de las entidades y, en último término, en la eficacia general de la resolución.”⁶⁰ En caso de que una entidad no cumpliera con dicho requisito, no contaría con la posibilidad de llevar a cabo un proceso de *bail-in* y tendría que recurrir a otros mecanismos de resolución.

Cuando se habla de un 8% mínimo del balance compuesto por fondos propios y pasivos admisibles se está extrayendo dicho porcentaje de la ley. Nuestra legislación, basándose en la DRRB establece con claridad la ‘Determinación del importe necesario para garantizar la absorción de las pérdidas’. El reglamento que complementa la directiva presenta en su artículo 1.2 lo siguiente:

“A efectos de determinar el importe de absorción de pérdidas de conformidad con el presente artículo y de cualquier contribución del sistema de garantía de depósitos a los costes de resolución con arreglo al artículo 6, la autoridad de resolución, de conformidad con el artículo 45, apartado 6, de la Directiva 2014/59/UE, solicitará a la autoridad competente un resumen de los requisitos de

⁵⁸ Comisión Europea. 2016. *REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 23.5.2016 por el que se complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios relativos al método para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles*. Reglamento Europeo, Bruselas : Diario Oficial de la Unión Europea. P.3

⁵⁹ *Ibidem*. P. 3

⁶⁰ *Ibidem*. P.4

capital actualmente aplicables a una entidad o grupo, y en particular los siguientes:

a) requisitos de fondos propios de conformidad con los artículos 92 y 458 del Reglamento (UE) n.o 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, entre los que se encuentran:

- i) una ratio de capital de nivel 1 ordinario del 4,5 % del importe total de exposición al riesgo;*
- ii) una ratio de capital de nivel 1 del 6 % del importe total de exposición al riesgo;*
- iii) una ratio de capital total del 8 % del importe total de exposición al riesgo”⁶¹*

El 8% es por tanto el ratio de capital total que exige la ley. Por otra parte, el 4.5% es el CET1 (*Common Equity Tier 1*) exigido, que es el Pilar I⁶². Cuando posteriormente – y sobre todo en el caso práctico – se hable de ‘objetivo de capital mínimo regulatorio’ como requisito mínimo que necesita una entidad para poder seguir operando – y cuya cantidad representa el objetivo de la cifra de capital final que debe alcanzar el proceso del *bail-in* – se estará hablando siempre en términos de CET1. Además, se encuentran el Pilar II⁶³ y los colchones (*buffers* en inglés). Dichos colchones de capital deberán cubrir siempre el Pilar I. El Pilar II, por su parte será impuesto por el Banco Central que hará primero una proyección de los ratios que exige la mayoría de entidades. Si bien es cierto que cada entidad contará con un ratio de capital objetivo propio en base a sus propias características, los ratios no suelen variar en exceso de un banco a otro. En Bankia por ejemplo, para el año 2016, los ratios exigidos por el BCE son los siguientes: El Grupo Bankia deberá mantener un ratio de CET1 del 10.25% sobre el capital regulatorio transicional. Este requerimiento incluye, por una parte, el capital mínimo exigible del 4.5% por Pilar I, el 5.75% exigible bajo Pilar II y el buffer de conservación de capital del 5.75%. Además, cabe destacar que el Banco de España ha identificado a Bankia como ‘otra entidad sistémica’ exigiéndola por tanto un colchón adicional de capital del 0.0625% que además se irá incrementando anualmente hasta alcanzar un 0.25% en el año 2019.

Una vez se ha comprobado que la entidad cumple con los requisitos mínimos que establece el MREL, y se tiene claro cuál es el objetivo de la cifra de capital que deberá alcanzarse al finalizar el proceso del *bail-in*, es decir, el objetivo de capital

⁶¹ Comisión Europea. 2016. *REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 23.5.2016 por el que se complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios relativos al método para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles*. Reglamento Europeo, Bruselas : Diario Oficial de la Unión Europea. P.8

⁶² Pilar I de Solvencia II: Medida de activos, pasivos y capital.

⁶³ Pilar II Solvencia II: Proceso de Supervisión.

mínimo regulatorio que necesita la entidad para poder seguir operando en el mercado, se procede a la fase de absorción de pérdidas. La cuantía por la que tienen que llegar a amortizarse los pasivos admisibles deben garantizar que el neto de los activos en la entidad que procede a su resolución sea cero. La cuantía de los activos admisibles deben llegar a convertirse en acciones u otro instrumento de capital. Se trata de una aportación a la absorción de pérdidas y a la recapitalización interna por una cuantía que equivalga a no menos de un 8% de la totalidad del pasivo – un 10.25% en el caso de Bankia para el año 2016 -, donde se estén incluyendo los fondos propios que se iniciaron en la resolución mediante una valoración de lo procedido a causa de los accionistas y los propietarios de otros instrumentos de capital, así como otros pasivos admisibles mediante el efecto de la disminución del capital, etc. Esto es así debido que a la hora de absorber las pérdidas, existe un orden de prelación predeterminado. Los primeros en absorber las pérdidas, serán los accionistas, seguidos de los tenedores de híbridos y de pasivos subordinados.

El orden básico indica que, hasta que los accionistas, es decir, los instrumentos subordinados en un banco, no absorban pérdidas completamente, no podrán absorber pérdidas los siguientes instrumentos AT1 y con los posterioridad los Tier2. Antes que los instrumentos de deuda pasen a ser transformados en capital en la fase de recapitalización y en la fase de absorción de deudas si fuera necesario, deberá el capital del balance con el que cuenta la entidad en primerísima instancia cubrir las pérdidas de la misma. En otras palabras, el primer paso del *bail-in* de la fase primera es compensar con el equity positivo con el que cuenta en su balance, es decir, el capital de reservas las pérdidas, hasta que éste quede reducido a cero. Posteriormente, se seguirá el orden de prelación que viene recogido detalladamente en el artículo 48 de la DRRB, que expone – de manera pragmática – lo siguiente:

- 1º) Instrumentos AT1
- 2º) Instrumentos Tier2
- 3º) Deuda subordinada que no pertenezca a los instrumentos AT1 ni al capital Tier2
- 4º) Deuda senior no asegurada y depósitos no cubiertos
- 5º) Depósitos elegibles no cubiertos (individuales y pymes)

Dichos instrumentos se convertirán en capital para poder absorber las pérdidas hasta que el PN negativo se vea reducido a 0 €.

Una vez el patrimonio neto ha pasado de ser una cifra negativa a 0 €, podemos pasar a la fase de recapitalización, utilizando los pasivos admisibles. Éstos, son aquellos susceptibles de conversión o amortización en capital. Se trata, como se viene explicando hasta ahora, de una transformación de instrumentos de deuda en capital. Para ello, deberá seguirse el orden de prelación que establece la ley. Nuestra legislación indica, que tras recurrir a un *bail-in* con el mínimo exigido de su balance, las entidades podrán hacer uso del Fondo de Resolución que constituye el sector para así complementar sus necesidades de recapitalización hasta un 5% de su balance, como máximo. Si dicha cantidad no fuese suficiente y se requiriesen más fondos, el *bail-in* se continuará aplicando siguiendo la prelación preestablecida por la ley. En el

improbable caso de que el *bail-in* alcanzase el escalón de los depósitos garantizados – aquellos que no son *bailinables* que por tanto no podrán ser utilizados para la recapitalización interna de la entidad – sería el Fondo de Depósitos de Garantía quien asumiría el coste. Además, en futuro, cabrá la posibilidad de recurrir a fondos de la UE (MEDE) bajo unas reglas que aún no han sido reguladas.

Es de vital importancia mencionar, que no todos los pasivos que presente un balance de una entidad van a poder ser partícipes del proceso del *bail-in*. La legislación regula una serie de pasivos no *bailinables*. Se trata de las exclusiones de la recapitalización interna. Tanto es así que, según el artículo 3.1 de nuestro reglamento, “la autoridad de resolución determinará los pasivos que quedarán excluidos de la recapitalización interna de conformidad con el artículo 44, apartado 2, de la Directiva 2014/59/UE o que sea razonablemente probable que queden total o parcialmente excluidos de la recapitalización interna de conformidad con el artículo 44, apartado 3, de dicha Directiva, o que serán transmitidos totalmente a un adquirente, utilizando otros instrumentos de resolución, sobre la base del plan de resolución.”⁶⁴ Dichos pasivos no *bailinables* son los siguientes:

- a. Depósitos cubiertos.
- b. Pasivos garantizados (va a incluir tanto las obligaciones garantizadas como los pasivos con diseño de instrumento que sea utilizado para la realización de coberturas donde se encuentren garantizados en un aspecto semejante a las obligaciones mencionadas anteriormente).
- c. Pasivos procedentes de la relación fiduciaria existente entre la entidad o la sociedad (o tenencia por parte de la entidad o sociedad) junto a otra persona beneficiaria donde la condición predominante sea que éste cliente esté salvaguardado respecto a la normativa pertinente de insolvencia.
- d. Pasivos de entidades donde no tienen cabida las sociedades pertenecientes al mismo grupo, el plazo de vencimiento inicial no sea superior a siete días. También estarán los pasivos que posean un plazo de vencimiento sobrante no superior a siete días.
- e. Los pasivos adquiridos por medio de:
 - i. empleados, afines a los salarios, pensiones, etc. excepto si son pertenecientes a un acuerdo no regulado de negociación colectiva.
 - ii. sistemas de garantía de depósitos florecidos de contribuciones.
 - iii. administraciones fiscales o pertenecientes a la seguridad social, donde estos pasivos posean unas especificaciones preferentes.

⁶⁴ Comisión Europea. 2016. *REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 23.5.2016 por el que se complementa la Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los criterios relativos al método para establecer el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles*. Reglamento Europeo, Bruselas : Diario Oficial de la Unión Europea. P.12

- iv. acreedores comerciales, los bienes y servicios son necesarios para el desarrollo del día a día.

Además es imprescindible tener en cuenta la posición de los depósitos en la jerarquía de insolvencia para no cometer errores a la hora de realizar la recapitalización de la entidad. Las reglas vienen recogidas en el art. 108 de la DRRB y son las siguientes:

“Los Estados miembros se asegurarán de que, en la legislación nacional aplicable a los procedimientos de insolvencia ordinarios:

a) los depósitos siguientes ocupen una posición de mayor prioridad que los derechos de los acreedores ordinarios no garantizados y no preferentes:

i) una parte de los depósitos admisibles de las personas físicas y de las microempresas, pequeñas y medianas empresas que exceda del nivel garantizado previsto en el artículo 6 de la Directiva 2014/49/UE,

ii) los depósitos de las personas físicas y de las microempresas, pequeñas y medianas empresas que serían depósitos admisibles si no estuvieran constituidos a través de sucursales situadas fuera de la Unión de entidades establecidas en la Unión;

b) los depósitos siguientes ocupen una posición de mayor prioridad que el previsto en la letra a):

i) los depósitos garantizados,

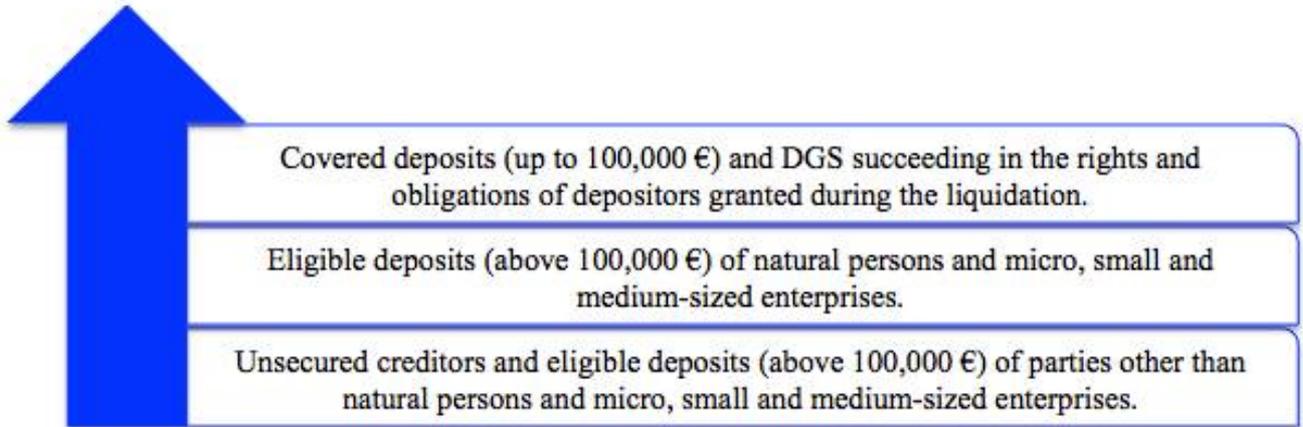
ii) la posición del sistema de garantía de depósitos que sustituye los derechos y obligaciones de los depositantes con depósitos garantizados en caso de insolvencia.”

Se entiende que éste artículo establece lo que en inglés se conoce como ‘the principle of depositor preference’⁶⁵ y establece las preferencias de aquellos depósitos que podrán ser empleados para el *bail-in* y aquellos que no. Establece que aquellos depósitos que superen los 100.000 € y que pertenezcan a personas físicas o a pymes, tendrán prioridad sobre los créditos no asegurados y sobre los depósitos de otras personas físicas elegibles pero no preferentes. Los ‘covered deposits’ son aquellos depósitos protegidos hasta 100.000 € y cuentan con mayor prioridad que parte de los depósitos elegibles de las personas especificadas con anterioridad que excedan un nivel de cubierta de 100.000 €. Quedan excluidos por tanto los depósitos garantizados por el Fondo de Garantías hasta 100.00 €, tal y como indica la ley; y las cédulas hipotecarias garantizadas por una cartera de préstamos hipotecarios.

El economista Giuseppe Boccuzzi representa en su manual ‘The European Banking Union: Supervision and Resolution’ el mundo de los depósitos con el siguiente esquema:

⁶⁵ Boccuzzi, Giuseppe. 2016. *The European Banking Union: Supervision and Resolution*. Primera. Palgrave Macmillan UK. P. 120

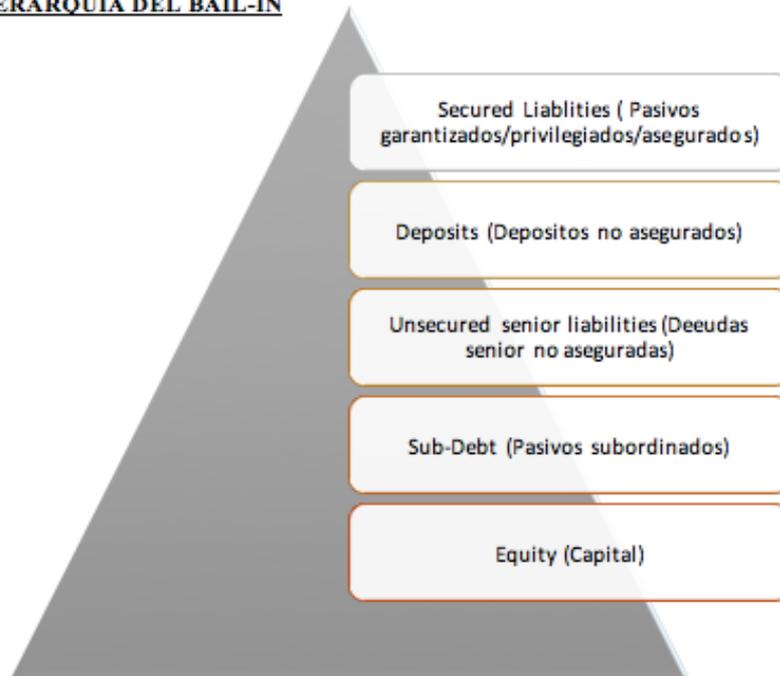
Depositor preference



Fuente: Elaboración propia. Información obtenida de: Boccuzzi, Giuseppe. 2016. *The European Banking Union: Supervision and Resolution*. Primera. Palgrave Macmillan UK. P. 123

Un resumen de la jerarquía del bail-in puede observarse en la siguiente imagen.

JERARQUÍA DEL BAIL-IN



Fuente: Elaboración propia

En el caso práctico, el proceso del bail-in deberá seguir los pasos que indica la jerarquía normativa, pero siempre teniendo en cuenta los matices explicados a lo largo del presente capítulo.

1.4 VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL *BAIL-IN*

El siguiente cuadro presenta las ventajas y los inconvenientes del mecanismo de resolución que estamos tratando; además de las desventajas de no aplicarlo en caso de ser posible, es decir, en caso de que una entidad reúna los requisitos mínimos que establece el MREL.

Aplicación del <i>Bail In</i>	
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> -Se reducen las ayudas públicas. -Es necesario antes de que la entidad sea inviable y pueda afectar al sistema financiero. -Accionistas y posteriormente acreedores de las EC asumen primero la deuda de las pérdidas en la resolución en lugar de los contribuyentes. -No va a influir en otras EC con lo que disminuirá la influencia en el sistema financiero. -La regulación va a exigir un mínimo de pasivos para poder absorber las pérdidas, todo esto mediante ratios como el TLAC para EC globales sistémicas o el MREL en Europa. -Reducirá la complejidad de la operación de resolución. -Tiene una serie de normativas predecibles y transparentes. -Las EC van a tener mayor control por parte de las autoridades competentes. -La Dirección de la entidad debe ser sustituida exceptuando los casos en donde sea adecuado mantenerlos. -Mayor protección para los depositantes. -Los costes de la resolución, sean lo mínimo posibles para la reestructuración. -Va a suponer un incentivo para que los accionistas y acreedores velen por la salud de la entidad. -Si el instrumento es eficiente, minimizará la posibilidad de que los costes que genera la resolución sean contralidos por los contribuyentes. -Mejora el desempeño de la economía ya que se mantendrán las funciones esenciales de la EC y se reducirá el apoyo del sector público.
Desventajas	<ul style="list-style-type: none"> -Para cumplir con los requisitos del MREL y poder por tanto, proceder al bail-in, los bancos deberán emitir nuevos pasivos relativamente costosos y a corto plazo; lo cual encarecerá indudablemente el coste financiero de la banca, cuya consecuencia podría verse traducida en unos efectos macroeconómicos adversos en la entidad. -Principal problema legal que tienen las autoridades es cómo ajustar la deuda senior. -Todavía existen dudas en el aspecto de la deuda que debe absorber pérdidas en un proceso de resolución ya que debería estar subordinada en todos los pasivos operacionales que tenga la entidad. -Cada entidad tendrá que aportar una contribución mayor ordinaria al Fondo Único de Resolución. -Posibles ayudas del Estado, sólo cuando los fondos de resolución o de garantía de depósitos participen en la ayuda de la resolución de la entidad inviable que no superará el 5% de la suma de pasivos totales y fondos propios. -Si no se aplica correctamente, los datos no están actualizados y completos, puede acarrear sanciones.
Inconvenientes de no aplicar el <i>Bail In</i>	
<ul style="list-style-type: none"> -Posibilidad de un rescate público o <i>bail out</i>, con lo que afecta a los contribuyentes. -Puede tener contagio a otras entidades y existe la posibilidad de alterar la estabilidad financiera. 	

Fuente: Elaboración propia

2 CASO PRÁCTICO: LA APLICACIÓN DEL *BAIL-IN* A LA ENTIDAD FINANCIERA BANKIA, S.A.

A continuación se expone un caso real, Bankia, donde se puede apreciar lo acontecido en la entidad española, mediante el rescate que se realizó y la solución que se podía haber tomado si se hubiesen aplicado las nuevas normativas de reestructuración y resolución de EC. Se va a poder evaluar mediante la propuesta descrita posteriormente, donde se aprecia que hechos podían haber sucedido.

2.1 CASO BANKIA: ANTECEDENTES: STORY & CRONOLOGÍA

Bankia, S.A. es una entidad constituida en julio de 2010 mediante la unión de siete cajas: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caja Insular de Ahorros de Canarias, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila, Caixa d’Estalvis Laietana, Caja de Ahorros de La Rioja y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia. Con la unión de las cajas

se constituyó un grupo afianzado de EC en el que suscribirían un ‘Contrato de Integración’⁶⁶.

En diciembre de 2010, se va a constituir la Sociedad Central del Sistema Institucional de Protección (SIP), donde el nombre que adquirirá será Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (BFA). Éste va a realizar la adhesión al Contrato de Integración, por lo que las Cajas van a realizar una aportación a BFA del 100% de los resultados del total de los negocios mediante el Derecho de Mutualización, siempre y cuando el BE no presente ninguna discrepancia. Es por esto que tras celebrarse una Junta de Accionistas Generales de BFA a finales de 2010 se procediera a emitir participaciones preferentes convertibles por un montante de 4.465 millones de euros, los cuales han sido desembolsadas en su totalidad por el FROB.

En febrero de 2011, BFA junto con las Cajas dentro del Contrato de Integración, van a adoptar la postura más acorde para que se pueda salir a bolsa. En este período se van a aprobar nuevas leyes que afectarán al negocio pero que van a reforzar el sistema financiero, donde se va a introducir nuevos requerimientos en el capital principal a efectos de solvencia para que las entidades las cumplan. Es decir, se va a necesitar de un ‘capital principal mínimo de un 8%’⁶⁷, para poder conllevar las exposiciones totales ponderadas por riesgo que tenga la EC. Por otra parte las EC que tengan un ratio de financiación mayorista mayor al 20% y que no se hayan situado títulos de su capital social por lo menos del mismo 20% a terceras partes, tienen que contar con una capital principal del 10%.

En junio de 2011, tanto el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas de ambas partes, Bankia y BFA, procederán a realizar los diferentes

⁶⁶ “El Contrato de Integración establecía la constitución de un grupo en el que se integraron las Cajas y que se articulaba en torno a la figura del SIP, que cumplía con las condiciones y requisitos establecidos en la Directiva 2006/48/CE (traspuestos al ordenamiento jurídico español en el artículo 26.7 del Real Decreto 216/2008 y por la Norma 15a de la Circular 3/2008 del Banco de España, a Entidades de Crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos), así como los contemplados en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros. El Contrato de Integración tenía originalmente por objeto la configuración del grupo nacido del Contrato de Integración como una organización integrada, reconocida como un grupo consolidable desde el punto de vista contable y regulatorio y como instrumento de concentración desde el punto de vista de la normativa sobre competencia y contemplaba la integración de la gestión y de la titularidad, en la medida de lo legalmente posible y sin perjuicio de los derechos de socios o accionistas minoritarios, de las inversiones empresariales del grupo, salvo para determinadas excepciones establecidas en el mencionado Contrato de Integración, centralizando las decisiones de inversión y desinversión de las carteras existentes y futuras” por: Deloitte. «Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012.» Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas, Bankia, S.A. y entidades dependientes que forman el Grupo Bankia, Madrid, 2013. P. 9

⁶⁷ “El refuerzo de los requerimientos de capital principal que pasa a ser del 9% para todas las entidades a partir del 1 de enero de 2013, modificando así mismo la definición de capital principal para adaptarlo con el ratio Core Tier I definido por la EBA” por: Deloitte. «Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012.» Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas, Bankia, S.A. y entidades dependientes que forman el Grupo Bankia, Madrid, 2013. P. 23

acuerdos para su puesta en marcha y así poder salir a bolsa. Esto podrá ser efectivo mediante la ejecución de la ‘Oferta Pública de Suscripción (OPS) y Admisión de Negociación de Acciones de Bankia’, donde la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) se hará cargo del Folleto Informativo. Mediante esta OPS se va a proceder a la venta de acciones que se van a emitir por medio de la ampliación de capital que será vendida por dicha OPS. Es por esto, que BFA procedió a realizar un aumento de capital en Bankia por un importe de 1.649.144.506€, en concepto de 824.572.253 nuevas acciones, con un precio de 2€ por acción y prima de emisión de 1,75€ cada una, que a su vez supondría una prima de emisión de 1.443.001.000€, que va a conllevar aumentar el capital social en el importe de las nuevas suscripciones que se han realizado mediante la OPS. Una vez realizada esta OPS, en julio de 2011 Bankia saldría a bolsa, con un precio por acción establecido de 3,75€.

En febrero de 2012, se determinó por medio del Consejo de Administración del Banco, un aumento de capital sin el derecho de suscripción preferente, por medio de la puesta en circulación de 454.000.000 acciones, en que dicha ampliación de capital viene encuadrada en la ‘Oferta de Recompra de determinadas participaciones preferentes y deuda subordinada realizada por BFA’, de las cuales finalmente sólo se pondrían en circulación 261.391.101 acciones con un valor de 2€ por acción y una prima de emisión de 1,3141€ por acción.

En mayo de 2012, BFA como principal accionista de Bankia y tras una junta del Consejo de Administración, concretó dirigirse al FROB por medio del BE, solicitando el procedimiento de aplicación de conversión de los 4.465 millones de euros que se emitieron en participaciones preferentes convertibles, con el fin de convertirlas en acciones de BFA. El FROB lo aceptó. Éste mismo mes de mayo de 2012, BFA se dirigió tanto al BE como al FROB, donde decía que quería solicitar una aportación de capital por una cuantía de 19.000 millones de euros, donde días después, dieron su consentimiento siempre y cuando se cumpliera los requisitos que están en la normativa reguladora por la que se rigen. En éste ámbito, la CE, de forma provisional y acorde con las normas que están establecidas por la UE sobre las ayudas dentro de los países, autorizó la conversión de los 4.465 millones de euros y dio la posibilidad de emitir deuda de forma que el Estado lo avalase, por un importe de 19.000 millones de euros en donde la matriz BFA y por tanto su filial Bankia iban a ser los beneficiados. Este mismo mes, el Consejo de Administración de la entidad reformularía las cuentas del ejercicio 2011 reconociendo unas pérdidas de 3.318 millones de euros, cuando con anterioridad mostraban beneficios.

En junio de 2012, tras el fin de la conversión de las participaciones preferentes convertibles, que entre sus diferentes efectos, implicó tener que reducir el capital social a cero, el FROB tomó el control y se postuló como el accionista mayoritario de BFA con el 100% del capital social y con un 45% de Bankia.

En septiembre de 2012, con el objetivo de reforzar el capital y mientras se estaba procediendo a realizar el proceso de reestructuración, el FROB pactó con BFA una

ampliación de capital por un importe de 4.500 millones de euros mediante la emisión de 4.500 millones de acciones, un euro por acción, que por su parte BFA otorgaría un préstamo subordinado a Bankia por el mismo importe, con un 8% de tipo de interés y un vencimiento indeterminado. Así mismo en septiembre, se dio a conocer los resultados obtenidos del test de stress, donde el volumen de capital que se necesita son de 13.230 millones de euros en el ‘escenario base’⁶⁸, mientras que en el ‘escenario adverso’⁶⁹ se necesitan 24.743 millones de euros.

En diciembre de 2012, se ha realizado una transmisión de activos inmobiliarios a la Sareb por parte de BFA y Bankia. El precio de los activos que se han transferido al Grupo BFA suponen 22.317 millones de euros, de los cuales 2.850 millones de euros van a parar a BFA mientras que los 19.467 millones de euros restantes son para Bankia. Esta transmisión de activos a la Sareb supondrá un impacto muy positivo sobre todo a tres puntos del Grupo como son la composición de la cartera crediticia, la liquidez y la rentabilidad. El importe traspasado por parte de Bankia se puede desglosar en:

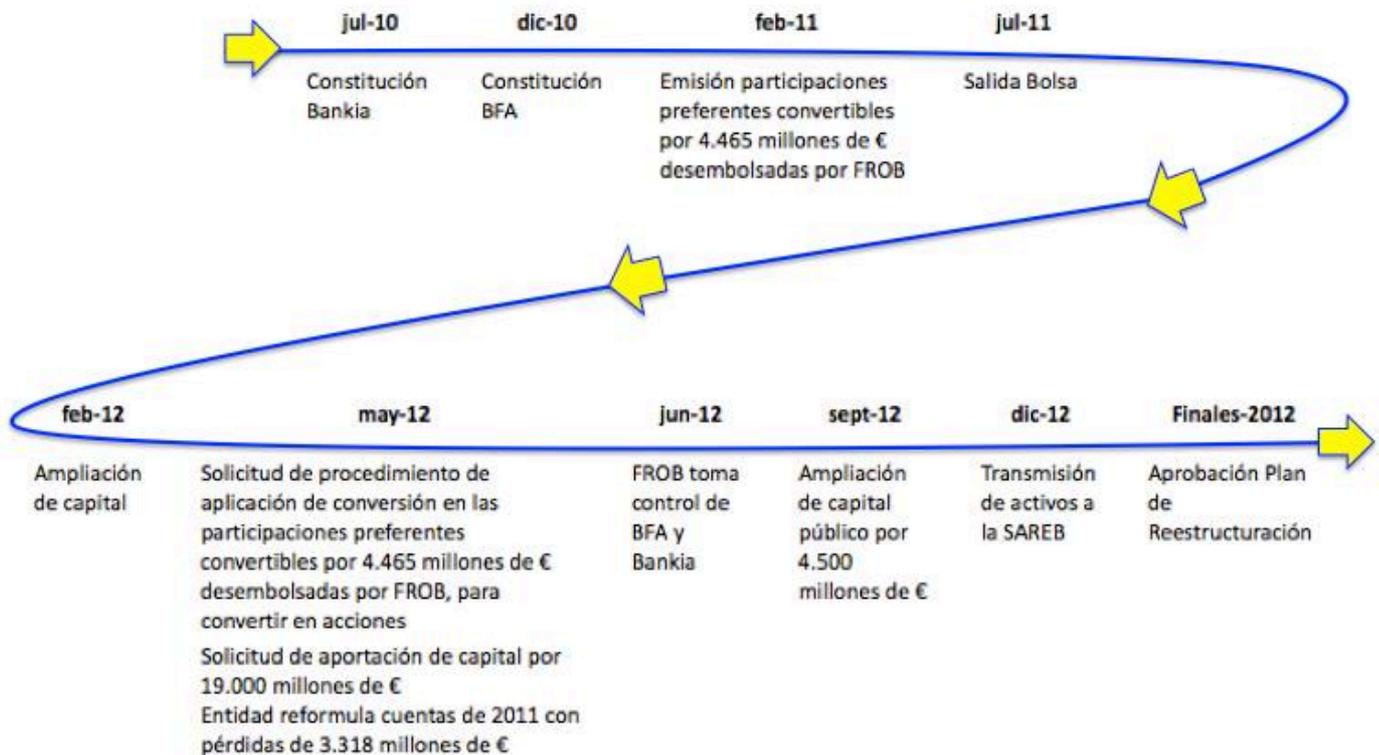
1. 16.405 millones de euros, van para créditos y financiación de empresas, donde debe haber un importe unitario superior de 250.000€, los cuales irán dirigidos principalmente a actividades inmobiliarias y de construcción.
2. 3.062 millones de euros, van dirigidos a diferentes activos de carácter inmobiliario, donde debe haber un importe unitario superior de 100.000€, los cuales irán dirigidos principalmente a activos adjudicados de financiación de hogares y de promotores.

Con el cierre de 2012, después de las ampliaciones de capital realizadas, el capital social ascendería a 3.987.927.000€, el cual estará reproducido por 1.993.963.354 acciones (261.391.101 acciones a 2€ cada una, más 1.732.572.253 acciones equivalentes a 3.465.145.000€).

En consecuencia, a finales del año 2012, la matriz BFA y por tanto Bankia, les fue aprobado por la CE, el BE y el FROB un Plan de Reestructuración con un período comprendido entre 2012 y 2017.

⁶⁸ “Las ratios de capital fijadas en cualquier prueba de resistencia han de ser distintos para el escenario base y para el adverso. Esto se debe a que las condiciones macroeconómicas definidas en el escenario adverso reflejan condiciones macroeconómicas muy estresadas y con una probabilidad de ocurrencia muy baja” por: Banco de España (Eurosistema). «Preguntas frecuentes sobre la reestructuración del sector bancario español.» Banco de España, Madrid, 2012. P. 19

⁶⁹ “El escenario adverso considerado en el ejercicio de resistencia representa un caso de extremo deterioro de la actividad económica en España, de modo que su utilidad reside en comprobar la capacidad de las entidades para afrontar perturbaciones económicas muy improbables pero intensas” por: Banco de España (Eurosistema). «Preguntas frecuentes sobre la reestructuración del sector bancario español.» Banco de España, Madrid, 2012. P. 20

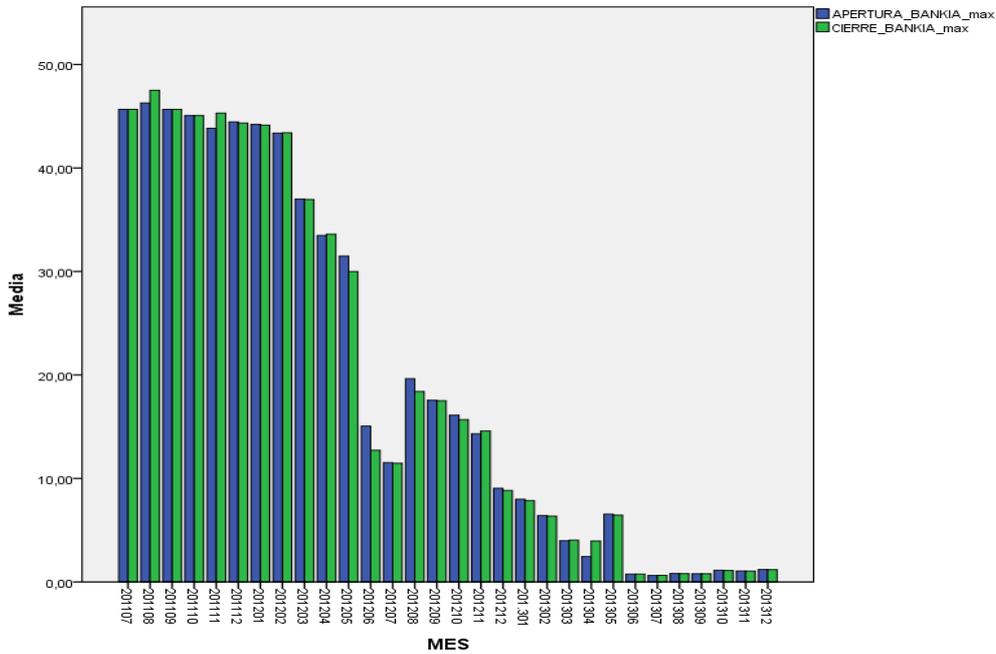
Gráfico 16. Principales fechas a tener en cuenta en el proceso de Bankia.

Fuente: Elaboración propia

2.1.1 EVOLUCIÓN DE BANKIA EN EL IBEX 35

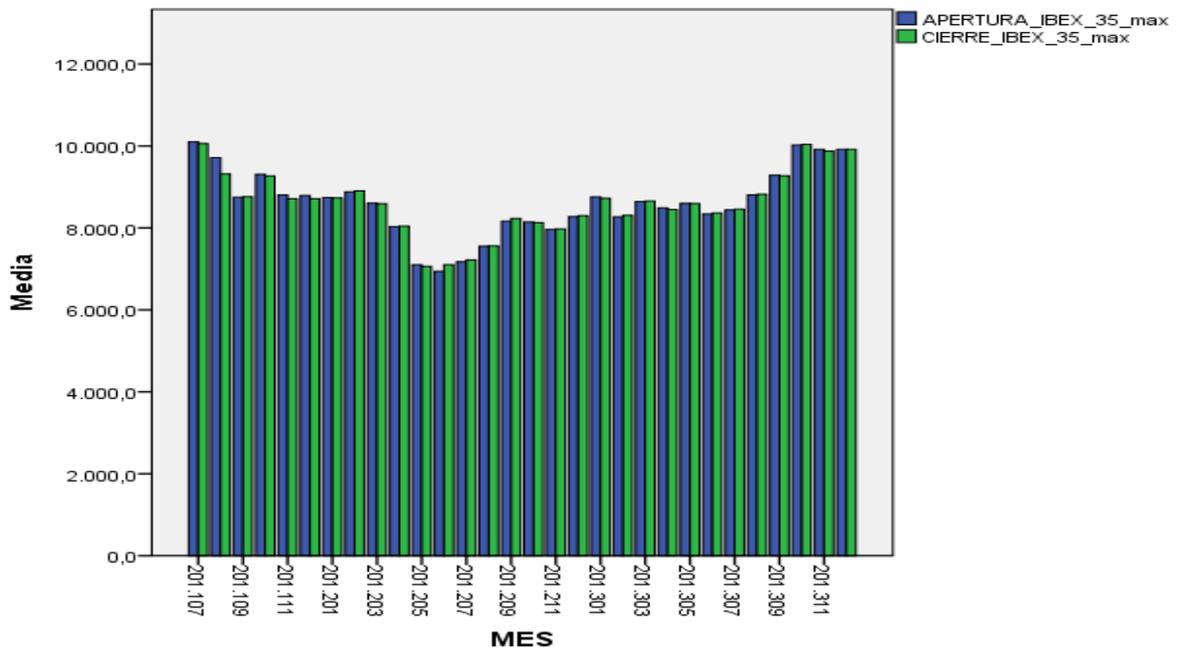
Bankia, a lo largo de este período, ha sufrido una transformación, donde ha tenido una serie de consecuencias en el Ibex 35, y donde dicho índice bursátil ha sufrido estas consecuencias propias del banco. En la evolución siguiente, durante el período comprendido entre mediados de 2011 y finales de 2013, se puede apreciar la existencia de fluctuaciones importantes en la serie temporal de cada uno de los gráficos en las fechas de los antecedentes precedidos:

Gráfico 17. Evolución Bankia.



Fuente: Elaboración propia (SPSS)

Gráfico 18. Evolución Ibx 35.

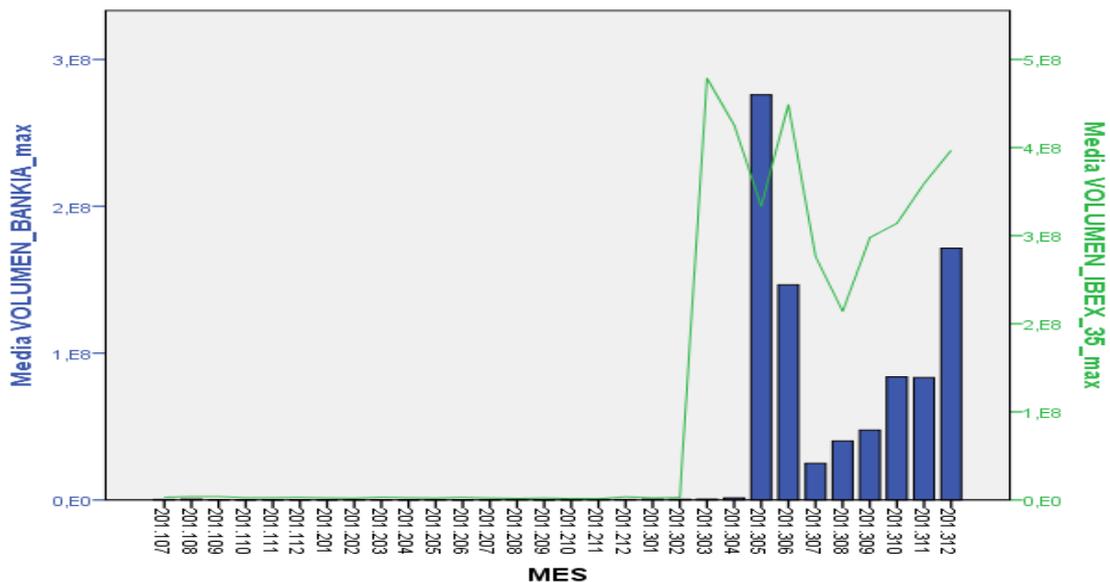


Fuente: Elaboración propia (SPSS)

Fijándonos en los gráficos anteriores, se puede apreciar cual ha sido la dinámica de Bankia desde que saliese a bolsa en julio de 2011, junto al período acotado que hemos seccionado, al igual que el Ibx 35. En dichas evoluciones podemos apreciar el gran desplome que sufriría en mayo de 2012, debido a diferentes sucesos: la inyección de capital del FROB; la dimisión del presidente lo cual siempre conlleva

consecuencias a la entidad por la incertidumbre que se crea en los mercados; la nacionalización de BFA por lo que el Estado se hará propietaria de ella y por lo tanto se convertirá en dueño de una parte de Bankia; el 25 de mayo la propia entidad pedirá la suspensión de la cotización, donde se han llegado a unos límites que no superan la mitad del valor de salida de 3,75€ por acción; ese mismo día, Bankia solicitaría una nueva inyección de capital de 19.000 millones de euros, donde se convertiría en el mayor rescate que ha vivido España, por eso, días después, Bankia tendría un gran desplome de nuevo, donde el Ibex 35 también lo sufriría debido al empuje que tuvo por los bancos.

Gráfico 19. Volumen de los títulos negociados.



Fuente: Elaboración propia (SPSS)

Cuando hablamos de volumen en el índice bursátil, estamos haciendo referencia a que un volumen alto nos puede llegar a indicar la posibilidad de un cierto interés que pueden tener algunos inversores, o por el contrario cuando esta bajo, los inversores tienden a estar al margen, pero sobre todo, en lo que nos tenemos que fijar es en la evolución que ha traído en el pasado el mercado.

A comienzos de 2013, después de todo lo acaecido por la entidad, Bankia sería apartada del Ibex 35. En la primera parte del año, finalizaría la recapitalización del Grupo por 22.424 millones de euros, donde 4.465 millones de euros fueron recibidos años atrás, y los restantes 17.959 millones de euros estarían divididos en 4.500 millones de euros en 2012 y en la primera parte de 2013 el resto del importe por 13.459 millones de euros, con lo que se habría completado el rescate. Del importe total del Grupo, Bankia recibiría aproximadamente 15.638 millones de euros en su rescate. Es por esto que tras la vuelta a la normalidad donde se establecieron ciertos criterios, a finales de año la entidad de nuevo volvería a cotizar y ser incluida en el Ibex 35.

2.1.2 PLAN DE REESTRUCTURACIÓN

Para poder llevar la reestructuración adecuada que requiere la entidad y según el plan de reestructuración establecido, las estimaciones que se han realizado acerca de los apoyos públicos y para poder realizar el cumplimiento de los niveles adecuados de capital regulatorio requeridos así como de los ratios de solvencia necesarios, se ha llegado a un fin, que 6.500 millones de euros van a ir relacionados a la gestión que tiene BFA de los instrumentos híbridos, es decir deuda subordinada y las participaciones preferentes. Es por esto, que el Grupo BFA va a necesitar unas ayudas públicas establecidas en su Plan de Reestructuración por un importe de 17.959 millones de euros. Si miramos a Bankia en este punto, las necesidades de capital que va a tener y que están incluidas en las anteriores son de 15.500 millones de euros, de los cuales 4.800 millones de euros es por canje de instrumentos híbridos y 10.700 millones, van a ser aportados por los accionistas, esto haría que la ampliación de capital estuviese cubierta por BFA.

Por todo esto, el FROB va a acordar:

- a. El proceso de ampliación de capital de BFA por importe de 13.459 millones de euros, será costado por el FROB por medio de una aportación no dineraria de títulos del MEDE, junto a los 4.500 millones de euros anteriores, los cuales también han sido permutadas por títulos del MEDE.
- b. Los bonos emitidos contingentes por parte de Bankia por el importe de 10.700 millones de euros, que fueron registrados por BFA mediante la contribución de cotizaciones de renta fija emitidos también por el MEDE.

Dentro del Plan de Reestructuración, se va a llevar a cabo un Plan Estratégico dividido en dos partes, de 2012 a 2015 y de 2015 hasta 2017, donde se van a adoptar unas medidas adicionales con el fin de mejorar la entidad y su solvencia entre otras cosas. Por su parte el Plan Estratégico va a contemplar ciertas medidas como poner en marcha un plan de desinversiones, un cambio en el formato de la cartera crediticia, ajustar la capacidad del banco ya sea en términos de plantilla o de red comercial.

2.1.3 REQUERIMIENTOS DE CAPITAL PRINCIPAL

El ratio de los requerimientos de capital principal mínimo que se estableció en Bankia fue del 8%, el establecido en la normativa, el cual viene en base a las exposiciones ponderadas por riesgo. Sin embargo, a finales del ejercicio 2012 el capital principal que va a tener la entidad es de 4.590.455.000€, lo que supondrá un ratio del 4,4%, no llegando al 8% , mínimo que se aplica. Por esto la EC ha adoptado medidas de solvencia en el Plan de Recapitalización adoptado meses atrás y aprobado por la CE. Algunas de las medidas adoptadas son, en el cierre del ejercicio se había recibido un apoyo público mediante la introducción de capital adicional,

además de la emisión de ‘bonos convertibles por parte de Bankia por una cuantía de 10.700 millones de euros’⁷⁰, se había introducido un nuevo equipo directivo donde se darán mejoras tanto en el gobierno corporativo como en la estructura organizativa. Por otra parte, ya se han traspasado cierta cantidad de activos de carácter inmobiliario a la Sareb.

Por último, lo único que quedará pendiente de realizar a cierre del ejercicio es el canje de híbridos compuesto por la deuda subordinada y las preferentes por un importe de 4.800 millones de euros, esto será lo que se generaría de capital adicional faltante para que se pueda superar el capital principal del 9% que se establece a partir del ejercicio siguiente. Es decir, los titulares de la deuda subordinada o de los híbridos, cuando estos se convierten a capital, absorberán las pérdidas según la ‘Ley 9/2012 de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito’.

2.2 APLICACIÓN DEL BAIL-IN AL CASO BANKIA: PROPUESTA

A continuación, se va a aplicar la teoría expuesta sobre el *bail-in* a un caso práctico; el caso Bankia. Para ello, partiremos de una ‘situación de partida’ o ‘situación pre-aplicación del *bail-in*’ que nos mostrará la situación de la entidad financiera antes de que ninguna cantidad de capital público fuese inyectada. Posteriormente, se procederá a la fase de absorción de deudas, seguida de la fase de recapitalización en la cual se irá sumando el capital transformado de los instrumentos de deuda bailables hasta alcanzar el objetivo de capital mínimo regulatorio que necesita la entidad para poder seguir operando.

2.2.1 Situación de partida: Situación pre-aplicación del Bail-in:

El balance contable de la situación de partida está compuesto por los activos, los pasivos y su diferencia, es decir las pérdidas y ganancias (PyG en adelante). La cifra de PyG de cada año se verá reflejada en la cuenta de resultados consolidados, que cada año es trasladada al balance de la entidad. Se puede afirmar que el resultado del ejercicio coincide con la cifra del resultado de la cuenta de PyG consolidada. Esto es así, puesto que la cuenta de PyG se ve siempre reflejada en el patrimonio de la entidad. En nuestro caso, debemos fijarnos en la cifra del año pasado que corresponde a -19.192.616 miles de euros. Para comprender el porqué de una cifra negativa tan sumamente importante, basta con dirigirse al desglose de las cuentas. Allí se encontrará una gran cantidad de deterioros, principalmente de crédito. Estos deterioros del valor de los activos financieros son los responsables de las pérdidas con las que Bankia cerró el ejercicio en el año 2012. Se entiende que un activo financiero está deteriorado “cuando existe una evidencia objetiva de que se han producido eventos que dan lugar a: en el caso de instrumentos de deuda (créditos y valores representativos de deuda), un impacto negativo en los flujos de efectivo

⁷⁰ Ver anexo 7.

futuros que se estimaron en el momento de formalizarse la transacción. O en el caso de instrumentos de capital, que no pueda recuperarse íntegramente su valor en libros.”⁷¹ Además, tanto la Norma Internacional de Contabilidad 39 (NIC 39) sobre ‘Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición’ y las Disposiciones Generales que presenta el Ministerio de Economía y Competitividad en su Resolución de 18 de Septiembre de 2013 ‘por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos’ ofrecen definiciones con mayor detalle acerca de cuándo exactamente se puede considerar que un activo financiero está deteriorado.⁷²

⁷¹ Deloitte. «Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012.» Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas, Bankia, S.A. y entidades dependientes que forman el Grupo Bankia, Madrid, 2013. P. 62

⁷² “Un activo se ha deteriorado cuando su valor contable es superior a su importe recuperable, circunstancia que obliga a reconocer una pérdida por deterioro en la cuenta de pérdidas y ganancias y la correspondiente corrección valorativa. En los activos financieros con ajustes de valoración contabilizados directamente en el patrimonio neto, la pérdida por deterioro se contabilizará reclasificando a la cuenta de pérdidas y ganancias la totalidad de los ajustes negativos.” Explica la Resolución que dedica su segunda norma a la explicación del ‘deterioro de valor de los activos’. Por: Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC). 2008. «NIC 39 Norma Internacional de Contabilidad 39. Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.» Normas Internacionales de Contabilidad (IASC), 1939-2238. P. 77343

La NIC 39 explica en sus párrafos 59-61 cuando un activo se puede considerar deteriorado:

Párrafo 59: Un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo (un ‘evento que causa la pérdida’) y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ellos, que pueda ser estimado con fiabilidad. La identificación de un único evento que individualmente sea la causa del deterioro podría ser imposible. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos. Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que un activo o un grupo de activos están deteriorados incluye la información observable que requiera la atención del tenedor del activo sobre los siguientes eventos que causan la pérdida:

- (a) dificultades financieras significativas del emisor o del obligado;
- (b) incumplimientos de las cláusulas contractuales, tales como impagos o moras en el pago de los intereses o el principal;
- (c) el prestamista, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le otorga concesiones o ventajas que no habría otorgado bajo otras circunstancias;
- (d) es probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;
- (e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras; o
- (f) los datos observables indican que desde el reconocimiento inicial de un grupo de activos financieros existe una disminución medible en sus flujos futuros estimados de efectivo, aunque no pueda todavía identificársela con activos financieros individuales del grupo, incluyendo entre tales datos:
 - (i) cambios adversos en el estado de los pagos de los prestatarios incluidos en el grupo (por ejemplo, un número creciente de retrasos en los pagos o un número creciente de prestatarios por tarjetas de crédito que han alcanzado su límite de crédito y están pagando el importe mensual mínimo); o
 - (ii) condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionen con impagos en los activos del grupo (por ejemplo, un incremento en la tasa de desempleo en el área geográfica de los prestatarios, un descenso en el precio de las propiedades hipotecadas en el área relevante, un descenso en los precios del petróleo para préstamos concedidos a productores de petróleo, o cambios adversos en las condiciones del sector que afecten a los prestatarios del grupo).

Párrafo 60: La desaparición de un mercado activo debido a la discontinuación de la comercialización pública de los instrumentos financieros de una entidad no es por sí sola una evidencia de deterioro del

Las pérdidas por deterioros de activos se ven reflejadas en las cuentas consolidadas de la siguiente manera.

Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)		
miles de €	(Gastos) / Ingresos	
	31/12/12	31/12/11
Inversiones crediticias	(18.181.736)	(3.114.049)
Cartera de inversión a vencimiento	(53.027)	(5.157)
Activos financieros disponibles para la venta	(697.123)	(254.163)
TOTAL	(18.931.886)	(3.373.369)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012 (Deloitte. «Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012.» Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas, Bankia, S.A. y entidades dependientes que forman el Grupo Bankia, Madrid, 2013. P. 209).

Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)		
miles de €	(Gastos) / Ingresos	
	31/12/12	31/12/11
Deterioro (neto) fondo comercio	(51.721)	(2.048)
Deterioro (neto) de inversiones inmobiliarias	(113.351)	(40.650)
Deterioro (neto) inmovilizado material uso propio	(13.622)	(2.676)
Deterioro (neto) participaciones	-	(278.353)
Saneamiento contra valor de la participación	-	(337.752)
Registrados con contrapartida "otros ajustes por valoración"	-	59.399
Deterioro (neto) existencias	(585.100)	(541.375)
Saneamiento contra valor del activo	-	(129.835)
Registrados en las provisiones por pérdidas por deterioro	(585.100)	(411.540)
Resto Activos	(18.174)	-
TOTAL	(781.968)	(865.102)

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012 (Deloitte. «Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012.» Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas, Bankia, S.A. y entidades dependientes que forman el Grupo Bankia, Madrid, 2013. P. 209)

valor. La rebaja en la calificación crediticia de una entidad tampoco es, por sí sola, una evidencia de pérdida del valor, aunque puede ser indicativa del deterioro cuando se la considere junto con otra información disponible. Un descenso del valor razonable de un activo financiero por debajo de su costo o costo amortizado, no es necesariamente evidencia de deterioro del valor (por ejemplo, un descenso en el valor razonable de un instrumento de deuda como consecuencia de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo).

Párrafo 61: Además de las clases de eventos citadas en el párrafo 59, la evidencia objetiva del deterioro para una inversión en un instrumento de patrimonio incluirá información sobre los cambios significativos que, con un efecto adverso, hayan tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal en el que opere el emisor y que indiquen que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio puede no ser recuperable. Un descenso significativo o prolongado en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su costo también es una evidencia objetiva de deterioro del valor." Por: Ana M.a Martínez-Pina García. 2013. *Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos*. Disposiciones Generales, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD, Madrid: Boletín Oficial del Estado , 77333 - 77366. P. 1971,1972

Sin necesidad de entrar a analizar dichos deterioros en profundidad, es suficiente con ser consciente de lo importante que fueron los deterioros de crédito en el año 2012 y retener la cifra que nos indica el total de PyG, o lo que presenta el resultado final del ejercicio, los 19.000 millones de € aproximados. Lo realmente importante es ser conscientes de la situación patrimonial que vivía Bankia, *antes* de recibir cualquier inyección de capital público; esta es la situación pre-aplicación del *bail-in* de la que se debe partir. Para ello, se debe ignorar (de momento) todos los instrumentos de recapitalización del patrimonio, ya que al final, lo que impacta directamente en el patrimonio son dichas inyecciones de capital. Es evidente, que partiendo de una pérdida que se ve reflejada en un patrimonio neto negativo, tanto una inyección de capital de ayudas del estado, como un proceso de *bail-in*, lo que conseguirán será obtener un patrimonio neto positivo, una situación que permitirá a la entidad mantener un ratio mínimo de capital. Por el momento, queremos evitar tener en cuenta dichos efectos.

Este balance representa la situación de la entidad financiera antes de que fuese inyectada ninguna cantidad de dinero público, ni fuese llevado a cabo ningún proceso de *bail-in* o similar, es decir, antes del traspaso a la Sareb y demás medidas que se tomaron en su día como ha sido expuesto con anterioridad.

Para el balance pre-aplicación del *bail-in*, se necesita partir del Patrimonio Neto. En este caso, no se está hablando únicamente del resultado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, sino que se necesita conocer el valor del PN total. Éste, está compuesto por los beneficios que ha obtenido la entidad financiera ese año (el resultado de la cuenta de PyG) + el capital + las reservas. En el caso del 2012, las cifras son las siguientes:

PyG	= -19.192.616 miles €
Capital	= 3.987.927 miles €
Reservas	= -2.121.180 miles €
PN	= -17.325.869 miles €

La cifra de -17.325.869 miles € representa el PN que tuvo la entidad financiera ese año, después de todos los deterioros registrados durante el año 2012, y que deberán ser compensadas en la siguiente fase de ‘absorción de pérdidas’.

Además, antes de dar comienzo al proceso del *bail-in*, no solo basta con tener claro el PN negativo que deberá ser compensado en la primera fase de absorción de pérdidas, sino que se debe tener claro cuales son los pasivos de la entidad. Es imprescindible desglosar el pasivo total de los 288.366.348 mil € que presenta el balance de Bankia del año 2012, e indicar cuales son bailinables y cuáles no. Para ello, se deberán tener en cuenta especialmente todos aquellos depósitos y demás pasivos, que como hemos indicado con anterioridad y tal y como dicta nuestra legislación no serán convertibles a capital. Preferiblemente, el desglose deberá estar

ordenado según el orden de prelación que indica la ley para que posteriormente el proceso de absorción de pérdidas y de la recapitalización sea más sencillo y directo. Cabe mencionar, que a lo largo del ejercicio práctico del presente capítulo, los datos que se van a utilizar son todos extraídos del balance público de Bankia, ya que a los balances reservados no es una fuente accesible.

Listado de pasivos desglosados en miles de €:

Pasivos como instrumentos convertibles en capital (bailinables)		
A	Capital	15.755.000
B	Pasivos subordinados/Deuda subordinada que no pertenezca a los instrumentos AT1 ni al capital Tier2	15.640.909
C	Deuda senior no asegurada y depósitos no cubiertos por el fondo de entidad de depósitos	5.135.772
D	Depósitos elegibles no cubiertos (individuales y pymes; depósitos por encima de 100.000 €)	-
Pasivos excluidos de la recapitalización interna (no bailinables)		
E	Depósitos asegurados/ depósitos cubiertos o minoristas (por debajo de los 100.000 €)	-
F	Depósitos cubiertos por el fondo de garantía de los depósitos	-
G	Resto de pasivos garantizados o cubiertos	32.727.873
H	Otros pasivos	234.861.794
I	Pasivos totales	288.366.348
J	Pasivos totales + Patrimonio Neto	271.040.479

Las cifras de los pasivos no completos no han sido encontrados.

Una vez se conoce la pérdida que debemos compensar, se debe estimar la cifra del objetivo de capital mínimo regulatorio que necesita la entidad para seguir operando y que se deberá alcanzar mediante el proceso del *bail-in*. Se trata de un patrimonio mínimo con el que la entidad financiera debe contar al final del desarrollo de dicho proceso que le permita mantener un ratio mínimo de capital – en este caso del 9,81%. El desglose de dicho porcentaje corresponde a la suma del 5.00% del CET1 (Pilar I) y el 4.81% del Pilar II y colchón de conservación.

Para estimar dicho objetivo de capital debemos llevar a cabo tres pasos que serán mostrados y explicados con mayor profundidad a continuación:

- 1) Estimar el ratio de densidad de activos
- 2) Estimar los APRs post-reestructuración
- 3) Estimar el objetivo de capital mínimo regulatorio que necesita la entidad para seguir operando

Antes de comenzar dicho proceso, cabe mencionar el ratio de capital (CTE1) con el que cuenta Bankia antes de iniciar dicho procedimiento. Dicho ratio de capital pre-reestructuración es, tal y como menciona la memoria de Bankia del año 2012 el 5.00%. Dicho ratio se obtiene del siguiente cálculo:

$$\text{Ratio de capital (CTE1)} = \text{Recursos propios} / \text{APRs}$$

$$\text{CTE1} = 5.215 \text{ millones } \text{€} / 104.256 \text{ millones } \text{€} = \boxed{5.00\%}$$

Si el ratio de capital objetivo exigido es un 9.81%, se está ante un CET1 de - 4.81%. El objetivo del *bail-in* es terminar el proceso con un ratio de capital del 9.81%, tal y como exigen los supervisores, es decir, que el ratio de capital tiene que ser de un 9.81%.

Para alcanzar dicho 9.81%, la entidad debe contar con un capital objetivo requerido, el cual se va estimar a estimar a continuación siguiendo los tres pasos indicados anteriormente. Esta cifra es imprescindible, ya que indicará hasta qué punto debe operar el proceso del *bail-in*; es decir, una vez se hayan absorbido las pérdidas de la entidad, hasta qué punto deberá recapitalizarse internamente el banco. O lo que es lo mismo, hasta qué punto deberán transformarse los instrumentos de deuda bailinables en capital.

Para alcanzar ese 9.81% el capital objetivo requerido sería el siguiente:

Paso 1: Estimar el ratio de densidad de activos:

La densidad de activos, es la relación entre los APRs y el activo total. Ésta, indica, en función del balance, cuanto capital se consume por cada unidad de activo. Es decir, si por ejemplo, se obtiene un ratio del 50%, esto significaría que por cada unidad de activo, el capital requerido es de 0.5 unidades monetarias. Muestra por tanto, qué % del activo te consume el capital. Su fórmula es la siguiente:

$$\text{Densidad de activos (\%)} = \text{APRs totales} / \text{Activo total}$$

Realizar este cálculo es imprescindible, ya que se va a utilizar posteriormente para estimar el capital objetivo en término de millones de euros, para luego aproximarlos en el balance pre-reestructuración. Para ello, se van a coger las cifras del balance de Bankia del año 2011, ya que de esta forma, se trabaja con cifras pre-reestructuración. Entonces, se podrá comenzar el proceso del *bail-in*, puesto que ya se sabrá cuál es el objetivo mínimo regulatorio requerido. La operación es la siguiente:

$$\text{Densidad de activos (2011)} = 163.267.000 \text{ miles } \text{€} / 302.846.159 \text{ miles } \text{€} = \boxed{53,91\%}$$

Por tanto, por cada unidad de activo, el capital requerido es de 0,54 unidades monetarias. Este ratio es esencial para el siguiente paso.

Paso 2: Estimar los APRs post-reestructuración:

Una vez estimado el ratio de densidad de activos, se deberá estimar los APRs post-reestructuración y para ello, se deberán utilizar las cifras que indique algún balance post-reestructuración, como por ejemplo el del 2012. (Como ya se ha explicado anteriormente, la transferencia a la Sareb junto con las demás medidas que se tomaron se realizaron dentro del ejercicio del año 2012). Para ello, se emplea la misma fórmula que en el paso anterior:

$$\text{APRs totales} = \text{Densidad de activos (\%)} * \text{Activo total}$$

Es decir, APRs totales (post-reestructuración) = Densidad de activos (calculada anteriormente) * activo total del año 2012

$$\text{APRs totales} = 53,91\% * 282.310.357 \text{ miles } \text{€} = \boxed{152.193.513,45 \text{ miles } \text{€}}$$

Paso 3: Estimar el objetivo de capital:

Una vez se tienen los valores de los APRs post-reestructuración (que se han estimado a partir del ratio de densidad de activos) y el ratio mínimo de capital (que viene impuesto, siendo en este caso un 9.81%), se puede estimar el objetivo de capital, es decir, el equity mínimo que debe tener el balance para poder seguir operando en el mercado. Es precisamente el fin del *bail-in*, alcanzar dicha cifra. Se estima partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Objetivo de capital (Recursos propios)} = \text{ratio de capital} * \text{APRs objetivos}$$

$$\text{Objetivo de capital} = 9.81\% * 152.193.513,45 \text{ miles } \text{€} \\ = \boxed{14.930.183,67 \text{ miles } \text{€}}$$

Una vez se llega a este punto, se sabe que se parte de una pérdida de -17.325.869 miles € y que se deberá llegar a un capital mínimo de 149.301.836.702,99 miles €. Bankia deberá absorber pérdidas por -17.325.869 miles € y deberá recapitalizarse internamente por una cantidad de 14.930.183,67 miles €.

ACTIVOS		PASIVOS	
Assets	302.846.159	I Pasivos totales	D+E+H+J 288.366.348
Loss on assets (PN negativo)	-17.325.869	H Otros pasivos	I-(G+C+B) 250.176.904
		G Resto de pasivos garantizados o cubiertos	G 32.727.873
		C Deuda senior no asegurada y depósitos no cubiertos por el fondo de entidad de depósitos	C 5.135.772
		B Pasivos subordinados/Deuda subordinada que no pertenezca a los instrumentos AT1 ni al capital Tier2	B 325.799
		A Capital	A 15.755.000

El balance⁷³ que representa esta situación de partida, es decir, la situación pre-reestructuración es el siguiente:

Las pérdidas del banco reflejan la cifra que hemos calculado previamente en el Patrimonio Neto al iniciar el ejercicio. Por otra parte, el capital representa en este caso los “Recursos Propios Básicos – Tier 1” del año 2011, ya estamos en una situación pre-reestructuración. La deuda subordinada, también ha sido obtenida del balance consolidado correspondiente al año 2011.

2.2.2 Fase absorción de pérdidas

En esta segunda fase del proceso del *bail-in* se deberá compensar las pérdidas. Para ello, se debe utilizar, en primer lugar, el equity positivo con el que cuenta la entidad financiera. De no ser dicha cantidad positiva (como es en el presente caso), se deberá pasar al segundo nivel de la jerarquía del *bail-in* y así sucesivamente hasta lograr que las pérdidas se conviertan en 0 €.

El primer paso, consiste en trasladar las pérdidas al lado de los pasivos en el balance contable, para posteriormente poder compensarlos.

ACTIVOS		PASIVOS	
Assets	302.846.159	I Pasivos totales	D+E+I+J 288.366.348
		H Otros pasivos	I-(G+C+B) 250.176.904
		G Resto de pasivos garantizados o cubiertos	G 32.727.873
		C Deuda senior no asegurada y depósitos no cubiertos por el fondo de entidad de depósitos	C 5.135.772
		B Pasivos subordinados/Deuda subordinada que no pertenezca a los instrumentos AT1 ni al capital Tier2	B 325.799
		A Capital	A 15.755.000
		L Loss on assets (PN negativo)	L -17.325.869

Ahora se procede a compensar las pérdidas con todo el equity positivo:

ACTIVOS		PASIVOS	
Assets	302.846.159	I Pasivos totales	D+E+I+J 288.366.348
		H Otros pasivos	I-(G+C+B) 250.176.904
		G Resto de pasivos garantizados o cubiertos	G 32.727.873
		C Deuda senior no asegurada y depósitos no cubiertos por el fondo de entidad de depósitos	C 5.135.772
		B Pasivos subordinados/Deuda subordinada que no pertenezca a los instrumentos AT1 ni al capital Tier2	B 325.799
		A Capital	A 0
		L Loss on assets (PN negativo)	L+A -1.570.869

⁷³ Todos los balances que se muestran en este apartado están en miles de €.

Se puede observar que el equity positivo desaparece por completo, pero aun así no se logra compensar la pérdida. Se sigue contando con -1.570.869€. Se deberá por tanto – y siguiendo la jerarquía del *bail-in* –, compensar dicha pérdida con el siguiente nivel indicado: los pasivos subordinados.

ACTIVOS		PASIVOS		
Assets	302.846.159	I Pasivos totales	D+E+I+J	288.366.348
		H Otros pasivos	I-(G+C+B)	250.176.904
		G Resto de pasivos garantizados o cubiertos	G	32.727.873
		C Deuda senior no asegurada y depósitos no cubiertos por el fondo de entidad de depósitos	C	5.135.772
		B Pasivos subordinados/Deuda subordinada que no pertenezca a los instrumentos AT1 ni al capital Tier2	B-B	0
		L Loss on assets (PN negativo)	(L+A)+B	-1.245.070

La deuda sub-ordinada desaparece por completo, pero todavía no se ha terminado de absorber la deuda. Se deberá pasar al siguiente nivel: la deuda senior no asegurada.

ACTIVOS		PASIVOS		
Assets	302.846.159	I Pasivos totales	D+E+I+J	288.366.348
		H Otros pasivos	I-(G+C+B)	250.176.904
		G Resto de pasivos garantizados o cubiertos	G	32.727.873
		C Deuda senior no asegurada y depósitos no cubiertos por el fondo de entidad de depósitos	C+[(L+A)+B]	3.890.702
		L Loss on assets (PN negativo)	{C+[(L+A)+B]}-C	0

La deuda senior se ve reducida por la cantidad de pérdida que quedan por compensar, pero se ha logrado reducir las pérdidas a 0€, que era el objetivo de esta fase del *bail-in*.

2.2.3 Fase de recapitalización

Una vez se ha logrado que la pérdida quede en 0 €, se deberá recapitalizar la entidad internamente. Para ello, los instrumentos de deuda que en la situación previa a la absorción de pérdidas no eran computables como capital, van a pasar a serlo, hasta conseguir que la cifra del capital alcance el mínimo regulatorio, es decir, el 9.81% del balance total. Dicha cantidad, estimada al comienzo del ejercicio del presente caso, suma 14.930.183,67 miles €

ACTIVOS		PASIVOS		
Assets	302.846.159	I Pasivos totales	D+E+I+J	288.366.348
		H Otros pasivos	I-(G+C+B)	250.176.904
		G Resto de pasivos garantizados o cubiertos	G	32.727.873
		C Deuda senior no asegurada y depósitos no cubiertos por el fondo de entidad de depósitos	C+[(L+A)+B]	3.890.702
		Cm Objetivo de capital mín		14.930.184

El primer instrumento de deuda que se va a convertir en capital es la deuda sénior no asegurada, quedando reducida a 0€ puesto que no es lo suficientemente grande como para cubrir el capital objetivo mínimo requerido para que la entidad pueda seguir operando.

<u>ACTIVOS</u>		<u>PASIVOS</u>		
Assets	302.846.159	I Pasivos totales	D+E+I+J	288.366.348
		H Otros pasivos	I-(G+C+B)	250.176.904
		G Resto de pasivos garantizados o cubiertos	G	32.727.873
		C Deuda sénior no asegurada y depósitos no cubiertos por el fondo de entidad de depósitos	Cm-C	0
		Cm Objetivo de capital mín		14.930.184

Puesto que la deuda sénior no es lo suficientemente grande como para cubrir el capital objetivo, se deberá acudir al siguiente instrumento de deuda dentro del orden de prelación; en este caso el resto de pasivos garantizados o cubiertos:

<u>ACTIVOS</u>		<u>PASIVOS</u>		
Assets	302.846.159	I Pasivos totales	D+E+I+J	288.366.348
		H Otros pasivos	I-(G+C+B)	250.176.904
		G Resto de pasivos garantizados o cubiertos	G-(Cm-C)	21.688.391
		C Deuda sénior no asegurada y depósitos no cubiertos por el fondo de entidad de depósitos	Cm-C	0
		Cm Objetivo de capital mín		14.930.184

Transformando parte del instrumento de deuda de ‘resto de pasivos garantizados y cubiertos’ en capital, se logra alcanzar el objetivo mínimo regulatorio de equity para poder seguir operando. No obstante, no se puede olvidar que esto ha sido posible gracias a la reducción de dicho pasivo (se ha visto reducido de 32.727.873 miles de € a 21.688.391 miles de €) y que dicho pasivo está protegido por la ley, quedando dicha transformación al margen del marco normativo legal.

Se entiende por tanto, que la entidad no cuenta con los suficientes instrumentos de deuda con posibilidad a transformación en capital suficientes como para llevar a cabo una recapitalización interna. Esto explicaría, por qué en su día, Bankia no optó por un *bail-in*, sino por un *bailout*. Llegado este punto Bankia necesita inyecciones de capital público para poder continuar con el proceso de recapitalización.

Una vez Bankia cuenta con el objetivo de capital, en términos CTE1 – entendido como la suma del Pilar I y del Pilar II y colchón de conservación – tiene capacidad económica para poder operar en el mercado.

3. CONCLUSIONES

A lo largo de éste capítulo se ha mostrado el *bail-in* o recapitalización interna como instrumento proporcionado por la unión bancaria, cuyo marco legal proviene de la DRRB.

La importancia de éste instrumento de resolución proviene a raíz de las crisis recientes, donde se ha puesto de manifiesto la carencia de instrumentos para poder solventar problemas que surgen y pueden provocar una inestabilidad, todo debido a la falta de solidez que tiene las EC y que pueden conllevar una quiebra.

El *bail-in*, tiene una finalidad, la entidad asume los déficits mediante el dinero interno y no por las arcas públicas. Esto puede darse, debido a que los accionistas y acreedores de la entidad deben absorber las pérdidas primero, siendo la excepción el caso, en que ningún acreedor soporta mayores pérdidas que si la entidad pudiese ser liquidada por insolvencia.

Si una entidad ofrece la posibilidad de inviabilidad en el presente o futuro, se toma en consideración la medida en que incumple o va a incumplir las necesidades de pago que debería acarrear, donde su activo sea inferior a su pasivo.

El *bail-in* se compone de dos fases clave de aplicación, donde la primera consiste en la realización de una absorción de pérdidas y una segunda fase, la recapitalización interna, que consiste en efectuar una recapitalización hasta llegar al mínimo regulatorio, en que la entidad pueda volver a operar. Para realizar esta práctica se puede proceder de dos maneras, mediante quitas o mediante la aplicación de transformación de instrumentos de deuda de capital. Esta última va a ser aplicada en la propuesta al caso de Bankia.

El empleo de éste instrumento de resolución se basa en una serie de objetivos, donde se busca una estabilidad financiera que conlleve una continuidad en la economía real, sin que exista contagio entre EC, minimizar las ayudas públicas, proteger los fondos garantizados de los depositantes y proteger los fondos de los clientes, entre otros.

La evolución que ha tenido Bankia desde que salió a bolsa no ha sido muy boyante, habiendo observado desde las ampliaciones de capital, la transferencia de activos inmobiliarios a la Sareb, y los demás problemas que ha tenido, se puede decir que tras emplear un proceso de recapitalización, hoy en día, Bankia esta en un período de cambio. Si bien es cierto, que durante éste período, el proceso de recapitalización que se aplicó, dio grandes damnificados, los contribuyentes.

Esta propuesta nos explica como se ha llevado a cabo un proceso de recapitalización, y las situaciones de las que se compone, donde tiene una situación de partida o pre-aplicación al *bail-in*, que va a ofrecer la situación de la entidad antes de inyectar capital público. Seguidamente, se procede a la fase de absorción de deuda (se deben compensar las pérdidas hasta que se llegue a cero), donde se deben tener claros los pasivos que lo conforman y el orden de prelación que tiene que seguir, establecido por la ley que lo rige. Por último va a tener una fase de recapitalización, donde se va realizar el sumatorio del capital que se transforma de los instrumentos de deuda bailinables hasta llegar al objetivo del mínimo de capital

regulatorio que se necesita para que la entidad pueda continuar operando, como hemos dicho antes. Éste va a ser un patrimonio mínimo. Una vez logrado alcanzar cero en la pérdida, se procede a recapitalizar, y en el momento que se aplican todos los instrumentos computables, pero no son suficientes para alcanzar el objetivo mínimo requerido, es decir, el balance sigue necesitando de transformación de instrumentos de deuda de capital.

Por tanto, se entiende que Bankia no va a contar con los suficientes instrumentos de deuda con posibilidad de realizar una recapitalización interna, y por consiguiente, se entiende que en su día, Bankia procediese a no realizar el *bail-in* sino el *bailout*, donde se necesita de inyección de capital público para poder proceder a continuar con el proceso de recapitalizar la entidad. Si se continua por lo tanto con una recapitalización interna como se ha podido observar, se incurriría en la captura de pasivos no bailinables los cuales quedan fuera de la ley y no son efectivos de aplicar.

Una vez pasado éste período de incertidumbre, el Grupo BFA-Bankia, ha vuelto a los beneficios. En 2013, inició el camino de la recuperación y así volver a los resultados positivos, de este modo se estipulaba en el plan estratégico realizado en el proceso de reestructuración y resolución. Esto ha sido posible mediante la generación de beneficios y la considerable reducción de APRs, con lo que ha permitido que se pueda generar capital, llegando así al mínimo del ratio de capital regulatorio que exige la normativa vigente. Por consiguiente, el hecho de que cambie la dirección de Bankia, es bueno, ya que el Estado podrá recuperar el dinero invertido.

De esta forma, el futuro se va a presentar con una sólida posición financiera, donde exista un negocio estabilizado, en donde ya existe un plan estratégico definido y donde ya se está ejecutando, con un objetivo claro, superar el 10% del ratio de rentabilidad financiera.

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES

A lo largo del trabajo y como consecuencia de la crisis surgida en 2008, donde quedó demostrado que la coraza de la UE en esos momentos era de una carácter débil e incapaz de afrontar los nuevos riesgos con solvencia. Como consecuencia, se ha podido observar el proceso por el cual desde hace años los EEMM pertenecientes a la unión bancaria europea, están empleando todas sus armas para poder llegar a un fin, como es prepararse ante posibles problemas bancarios venideros en el futuro y poder mitigar los problemas heredados del pasado. Por esto y desde que entró en funcionamiento el euro, la unión bancaria europea es el proyecto de futuro que se quiere acometer, siendo su inicio en 2012. Sin embargo, para que la integración de todos los EEMM sea más real, hace falta una unificación mayor de elementos económicos y fiscales, sin olvidar los políticos, esto va a dar una construcción efectiva y eficiente de una auténtica unión económica y monetaria, donde se pueda romper el círculo de soberanía que existe en la banca. De esta forma, la construcción de los pilares MUS, MUR y SGDE, representa una estructura clara de lo que, juntos, se quiere sustentar, como es los cimientos de la unión bancaria europea, siendo clave para tener una mayor estabilidad financiera o por lo menos, se esté mejor preparado ante los momentos difíciles, donde surjan riesgos sistémicos, de desestabilización o de crisis, que puedan llegar.

Estos pilares, van a estar regidos por la base regulatoria de un código normativo único, con el objetivo de proveer de normas comunes en el ámbito de la solvencia, gestión de crisis y resolución bancaria que se va a realizar. Exponiendo la legislación que se debe aplicar y como se debe aplicar. Habiendo una igualdad de trato hacia todos los EEMM y sus EC.

El MUS, entró en vigor en 2014 como primer pilar de la unión bancaria europea, con el acuerdo de ser efectivo para todos los bancos pertenecientes a los EEMM de la zona euro, aunque los no integrados, si así lo desean, pueden adherirse. El BCE por su parte estaba realizando un estudio global de las entidades significativas que pertenecen a los EEMM, donde el objetivo primordial que va a tener, es hacer una supervisión certera y eficaz, con una transparencia y una aplicación de algunas medidas correctoras, siendo importante la existencia de una solidez y una seguridad en los sistemas. Las medidas que se tomó fueron, una prueba de resistencia y un análisis de la calidad de activos, entre otras.

El Reglamento Marco del MUS, nos ofrece por su parte, la necesidad de cooperación entre BCE y las ANC, para poder realizar una supervisión directa y eficiente de las entidades significativas y menos significativas, cada uno en su ámbito, BCE supervisa de forma directa en entidades significativas mientras que las ANC supervisan de forma directa las LSI a su vez que el BCE lo realiza de forma indirecta, con el objetivo de llevar un buen desarrollo de las funciones y una evaluación acertada de las EC. Llegado el momento en que una LSI cumpliera los

requisitos de una entidad significativa, ésta pasaría a ser supervisada por el BCE en el plazo de un año, siendo al contrario lo mismo, con el matiz de estar incumpliendo durante tres años seguidos las características que la definen.

El elemento clave que compone el sistema del MUS en las entidades significativas van a ser los ECS, se va a establecer uno por entidad significativa, compuesto tanto por personal del BCE como de las ANC, donde va a existir una supervisión diaria con la posibilidad de ejecutar planes de acción si así se requiere, por lo que va a poder establecer un perfil de riesgo continuo, siendo la liquidez, rentabilidad y solvencia, mejoras a tomar en cuenta. Esto puede hacer posible, tener una mayor estabilidad financiera e incluso poder restablecer la confianza pérdida a la banca por parte de los clientes.

Como punto importante en la supervisión, éste mecanismo va a adoptar una serie de prioridades consideradas clave para el futuro desarrollo del ejercicio actual 2016, donde se va a tomar como referencia las realizadas en 2015, en las cuales se seguirá profundizando, y aumenta mediante, la adaptación a nuevos requisitos regulatorios, obtención de una sostenibilidad, proporcionar una calidad de inversión, proceder a la revisión de los modelos internos que adoptan las EC, estudio profundizado de los riesgos de las EC ya que pueden existir puntos de riesgos que habría que mitigar mediante medidas, y mantener una buena y actualizada información, etc.

El MUR, durante el ejercicio presente 2016, ha comenzado a funcionar como segundo pilar de la unión bancaria europea, aunque entró en vigor en 2015, con el objetivo claro de gestionar situaciones inviables de las EC, reducción de utilización de recursos públicos y con la mente puesta en priorizar la continuidad de las funciones de las EC. El inicio de éste mecanismo ha sido debido a la continua evidencia que dan las diferentes crisis exponiendo la falta de instrumentos de resolución, ya que se estaba dando un uso desorbitado de los rescates públicos en las EC. Hecho procedente de la falta de robustez que tienen algunas EC. Una vez entrado en vigor este mecanismo, va a dar la posibilidad de recapitalizar de forma directa a las EC a través del MEDE (se están ultimando ciertos criterios para asentar las bases), siempre y cuando esta entidad no vaya a cumplir los requisitos que estipula el BCE mediante la supervisión realizada en materia de capital y así poder evitar una amenaza para un EEMM o incluso para la zona euro, por esto, esta recapitalización va a darse mediante la contribución de las autoridades encargadas de la resolución, el anteriormente citado MEDE y el MUS, existiendo entre este último y el MUR una separación de funciones.

Las bases que van a regir este mecanismo, van a ir fundamentadas mediante los *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions*, en que se asientan los patrones a seguir en una resolución ordenada de las EC. A su vez en el ámbito europeo se ha llevado a cabo la realización de la DRRB, donde se va a garantizar la resolución conjunta de una EC en la UE, cuyos principales objetivos van a ser, la centralización en un proceso de toma de decisiones mediante la JUR y la garantía de semejanza en las prácticas de financiamiento que se exponen en la resolución a través de la FUR. Es por esto, que a los bancos centrales de los EEMM,

en España el BE, van a ser solicitadas tareas como la revisión de los planes de recuperación que se exigen, una actuación temprana a las EC que comiencen a dar síntomas de empeoramiento pero que son viables y por último, ante la inviabilidad de una entidad, estudiar si se debe proceder a su liquidación o resolución. Estas tareas van a componer las fases de que consta el nuevo marco de resolución. De otro modo, para poder proceder a una resolución efectiva de una EC, se debe realizar un estudio pormenorizado del instrumento de resolución que mejor se adapte y que tenga mejor garantía de viabilidad para la entidad y su rescate, por eso, los instrumentos que van a poder exponer sus medidas de aplicación y que ha día de hoy son los que están definidos en la DRRB, van a ser los instrumentos de venta de negocio, de segregación de activos, entidad puente y la recapitalización interna o *bail-in*, este último aplicado a Bankia como caso práctico del trabajo.

Por consiguiente, una vez adaptado el instrumento necesario, se aplicará un plan de reestructuración y de resolución a seguir por parte de la entidad. Esto conllevará tener un plan estratégico, donde el futuro de la entidad sea tener un objetivo claro, la efectividad y la eficiencia.

Para completar esta unión bancaria europea es indispensable el último pilar, el SGDE, el cual va a ser clave en la consolidación de la UEM. La creación del SGDE va a suponer el mismo camino que se ha seguido con el MUS y el MUR, donde un banco sea juzgado según los riesgos que tome o en consideración de sus méritos, teniendo en consideración los diferentes perfiles de riesgo que pueda tener una entidad. Es por esto, que los depósitos van a estar protegidos de la misma forma en los EEMM, factor importante de estabilidad a tener en cuenta.

El SGDE está en proceso de construcción y consta actualmente de diferentes fases de composición. Su puesta en marcha será a partir de 2024, año en el que entrará la posibilidad de aplicación ante un requerimiento de una EC.

En el estudio realizado de un instrumento de resolución como es el *bail-in* o recapitalización interna, cuyo marco legal parte de la DRRB, existe una gran necesidad de poder garantizar la continuidad de una entidad financiera en un momento donde atravesase una fase problemática, siendo de esta forma posible, evitar tal punto de inviabilidad que conlleve la quiebra. Igualmente, este instrumento tiene un fin, tratar de solventar los déficits que tenga la entidad mediante el dinero interno y no dinero público. Esto es posible debido a que los accionistas y acreedores de la entidad deben absorber las pérdidas primero, siempre y cuando ningún acreedor acometa mayores pérdidas que si la entidad hubiese sido liquidada por insolvencia. De otra forma, una entidad va a poder ser inviable o va a tener esa posibilidad de estarlo, en la medida que incumple o va a incumplir las necesidades de pago que debería abarcar, donde su activo sea inferior a su pasivo. Si existe esta posibilidad de aplicar el *bail-in*, existe viabilidad en la entidad, entonces se recurre a la transformación de los instrumentos de capital. Por su parte, ante esta aplicación, las autoridades responsables deben estudiar ciertos principios a aplicar como pueda ser la sustitución de la dirección, los costes de la resolución sean de carácter inferior al

coste de la aplicación de reestructuración y como se ha dicho anteriormente, los accionistas primero y acreedores en segundo lugar, absorban las pérdidas en primera instancia. Siempre se observan estos principios, puesto que los costes de la resolución deben ser eficientes, evitando la posibilidad en que los contribuyentes asuman dichas pérdidas. Si llegado el punto, donde los acreedores no pueden asumir la totalidad de las pérdidas, puede ofrecerse la contribución a la entidad mediante el mecanismo de financiación, teniendo una serie de condiciones.

Como se ha venido diciendo, el *bail-in* tiene dos fases clave de aplicación. La primera consiste en la realización de una absorción de pérdidas, viéndose reflejada en el PN del balance, donde el fin que lleva es, reparar el valor neto de algunos activos de resolución e igualarlos a cero. Su segunda fase es la recapitalización, consistiendo en efectuar una recapitalización hasta llegar al mínimo regulatorio y así la entidad pueda volver a operar. Esta recapitalización se puede realizar de dos formas, mediante quitas o mediante aplicación de transformación de instrumentos de deuda de capital, esta última será la aplicada en la propuesta efectuada al caso de Bankia. En definitiva, el *bail-in* o recapitalización interna, se fundamenta en una serie de objetivos, que prioriza, en la búsqueda de una continuidad de la economía real sin alterar la estabilidad financiera y evitar el contagio, la conservación de los fondos públicos, proteger los fondos garantizados de los depositantes, etc.

Para concluir, la adaptación del *bail-in* al caso real de Bankia, ha dado la posibilidad de observar lo acaecido si se hubiera empleado dicho instrumento de resolución, que por tanto, no se podría haber aplicado y como consecuencia, proceder a realizar el *bailout* fue correcto, donde había la necesidad de inyección de capital público para continuar con el proceso de recapitalización de la EC. Igualmente, si se hubiese aplicado el *bail-in* como instrumento de resolución hasta alcanzar los requerimientos mínimos de capital, estos pasivos que se necesitarían y que en este caso se transforman en capital pertenecen a la exclusión de aquellos que no son bailinables, por lo que hubiese sido al margen de la ley.

FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Como se ha podido observar, a día de hoy, queda mucho trabajo por hacer para llegar a la unión bancaria perfecta, es por esto, que mediante el entendimiento de los EEMM y a raíz de la reciente crisis, se observa que cada día surgen nuevos problemas que afectan a todos. De esta forma, a nivel regulatorio se debe seguir investigando para continuar implantando mejoras tanto a nivel de supervisión como de resolución, donde se pueda llegar a tener una mayor visión de los problemas que puedan acaecer, y por tanto, su puesta en práctica debe implementar actuaciones y realizar ejercicios de previsión de crisis, para así poder estar preparados de una forma más adecuada, con el objetivo, de tener una mayor estabilidad financiera.

Un claro caso de estudio, es el hecho en que una entidad, cuando no tenga suficientes instrumentos de deuda para convertir en capital y así poder recapitalizar la entidad donde alcanzase el escalón de los depósitos garantizados, a día de hoy tendría que captar de los fondos de depósitos de garantía. En el futuro, se dice que se va a poder recurrir a un fondo de la UE, llamado MEDE, donde los requerimientos aún están por ultimar para saber cuando esto podría entrar en vigor, por eso esto sería interesante para poder ampliar las medidas del *bail-in* y de esta manera continuar avanzando.

Una unión fiscal que conlleve una igualdad para todos, puede llegar a conciliar una unidad que hoy en día no existe, la cual, puede tener mejores consecuencias ante posibles problemas venideros. La creación de un auténtico gobierno central, seguir avanzando en una garantía conjunta de la deuda pública o aumentar una disciplina fiscal en los EEMM, son puntos importantes en los cuales hay que hacer más hincapié para poder evolucionar positivamente en el futuro.

Por otra parte, la unión de mercados de capitales es un desafío por la diversidad de estructuras, culturas o monedas, etc. que tenemos en los diferentes mercados financieros de los EEMM y cuyo objetivo es tener una libre circulación tanto de mercancías, capitales o personas. Es un reto, en el cual se debe seguir trabajando conjuntamente, para poder llegar a tener una mayor homogeneización en los mercados de valores ante la diversificación existente. Esta unión, puede ofrecer una menor inestabilidad financiera, en donde, la financiación empresarial de los proyectos tenga una oferta amplia, existan diferentes formas de invertir que proyecte el crecimiento económico y cree empleo, así como el impulso a las pymes que suelen tener dificultad para poder obtener fondos, todo esto, nos va a poder ofrecer una menor dependencia de la financiación bancaria.

Es necesario avanzar, y si conseguimos el éxito de establecer una unión fiscal y una unión de mercado de capitales, así como seguir investigando en los pilares ya expuestos, MUS, MUR y el SGDE, se va a conseguir una UE más segura y menos vulnerable.

BIBLIOGRAFIA

- Abascal Rojo, Maria, Tatiana Alonso Gispert, Santiago Fernandez de Lis, y Wojciech A. Golecki. 2014. «Una unión bancaria para Europa: haciendo de la necesidad virtual .» 14/32 Documento de Trabajo: Research Design BBVA , BBVA , Madrid.
- Alonso, Tatiana. 2015 . «Regulación Financiera: Completando la Unión Bancaria .» Observatorio Económico Regulación , BBVA Research , BBVA, Madrid .
- Banco Central Europeo. 2013. *DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO de 9 de enero de 2013 sobre actuación temprana, reestructuración y resolución de entidades de crédito (CON/2013/3)* . Dictamen , Eurosistema, Banco Central Europeo, Frankfurt am Main: ECB-PUBLIC .
- Banco Central Europeo. 2014. «Guía de Supervisión Bancaria.» Eurosistema, Banco Central Europeo, Frankfurt am Main.
- Banco Central Europeo. 2015. «Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE.» Supervisión Bancaria, Banco Central Europeo, Frankfurt am Main.
- Banco Central Europeo. 2014. «Informe Anual sobre las actividades de supervisión del BCE.» Supervisión Bancaria, Banco Central Europeo, Frankfurt am Main.
- Banco de España (Eurosistema). 2010. «Las nuevas medidas de BASILEA III en materia de capital.» *ESTABILIDAD FINANCIERA 11/2010* (Artes Gráficas Coyve, S. A.) (19).
- Banco de España (Eurosistema). 2012. «Preguntas frecuentes sobre la reestructuración del sector bancario español.» Banco de España, Madrid.
- Banco de España. 2016. «El Banco de España publica la Memoria de la Supervisión Bancaria 2015.» Nota de Prensa, Departamento de Comunicación, Banco de España (Eurosistema), Madrid.
- Banco de España. 2015. «Informe previsto en la Ley 44/2002, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.» Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2014, Departamento de Auditoría Interna, Banco de España (Eurosistema), Madrid.
- Banco de España. 2016. «Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2015.» Memoria de la Supervisión Bancaria en España 2015, Departamento de Auditoría Interna, Banco de España (Eurosistema), Madrid.
- Bankia, S.A. 2011. *Bankia*. <http://www.bankia.com/es/quienes-somos/sobre-nosotros/origen/>.
- Bankia, S.A. 2012. «INFORME DE RESULTADOS.» Bankia, Madrid.
- Bankia, S.A. 2011. «Informe Trimestral de Resultados.» Bankia, Madrid.
- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. 2015. «Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.» BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (LEGISLACIÓN CONSOLIDADA), Madrid.
- Caruana, Jaime. 2010. «Basilea III: hacia un sistema financiero más seguro.» 3ª *Conferencia Internacional de Banca*. Madrid.

- Comisión Europea. 2015. «Una unión bancaria más fuerte: Nuevas medidas para reforzar la protección de los depósitos y reducir aún más los riesgos bancarios.» Comunicado de Prensa, Departamento de Comunicación, Comisión Europea, Estrasburgo.
- Cuatrecasas, Gonçalves Pereira. 2015. «NUEVA LEY DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.» NOTA MONOGRÁFICA, Dº BANCARIO, SEGUROS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, Barcelona.
- Deloitte. 2013. «Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012.» Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas, Bankia, S.A. y entidades dependientes que forman el Grupo Bankia, Madrid.
- EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO. 2014. «REGLAMENTO (UE) Nº 468/2014 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO.» En *Diario Oficial de la Unión Europea*, 1-50. Fráncfort del Meno.
- EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. 2013. «REGLAMENTO (UE) Nº 1024/2013 DEL CONSEJO.» En *Diario Oficial de la Unión Europea*, 63-89. Luxemburgo.
- EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA . 2014. «DIRECTIVA 2014/59/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO .» En *Diario Oficial de la Unión Europea* , 173-348. Bruselas .
- EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. 2013. «DIRECTIVA 2013/36/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.» En *Diario Oficial de la Unión Europea*, 338-436. Bruselas.
- EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. 2014. «DIRECTIVA 2014/49/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.» En *Diario Oficial de la Unión Europea*, 149-178. Estrasburgo.
- EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. 2014. «REGLAMENTO (UE) Nº 806/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO.» En *Diario Oficial de la Unión Europea*, 1-90. Estrasburgo.
- European Banking Authority . 2015. «Guidelines on the interpretation of the different circumstances when an institution shall be considered as failing or likely to fail under Article 32(6) of Directive 2014/59/EU .» EBA/GL/2015/0 , EBA, London .
- European Banking Authority. 2014. «Guidelines on common procedures and methodologies for the supervisory review and evaluation process (SREP).» EBA/GL/2014/13, EBA, London.
- Instituto de Crédito Oficial. 2013. «EL MECANISMO ÚNICO DE RESOLUCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA UNIÓN BANCARIA.» Fundación ICO, Madrid, 185-209.

- La Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria. 2012. *Sareb*. <https://www.sareb.es/es-es/SobreSareb/Paginas/que-es-sareb.aspx>.
- Magnus, Marce , y Cairen Power. 2016. «La Unión Bancaria.» Fichas técnicas sobre la Unión Europea , Parlamento Europeo .
- Unión Europea. 2016. *Consejo de la Unión Europea*. <http://www.consilium.europa.eu/es/policies/banking-union/>.
- Unión Europea. 2016. *Consejo de la Unión Europea*. <http://www.consilium.europa.eu/es/policies/banking-union/single-rulebook/bank-recovery-resolution/>.
- Unión Europea. 1998. *EUR-Lex*. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A124012b>.
- Unión Europea. 2016. *Unión Europea*. https://europa.eu/european-union/topics/taxation_es.

ANEXOS

Anexo 1

Sintaxis SPSS elaborada para la creación de gráficos y tablas de evolución con indicadores estadísticos:

```

GET DATA /TYPE=TXT
/FILE='F:\RIESGO\REPORTS PUNTUALES\nacho\BANKIA_HISTORICO_COTIZACION.xls'
/DELIMITERS='|'
/ARRANGEMENT=DELIMITED
/FIRSTCASE=2
/IMPORTCASE=ALL
/VARIABLES=
BANKIA_M4
FECHA_A8
APERTURA F11.8
MAXIMO F11.8
MINIMO F11.8
ULTIMO F11.8
VOLUMEN F6.0.
CACHE.
EXECUTE.
DATASET NAME ConjuntoDatos1 WINDOW=FRONT.

GET DATA /TYPE=TXT
/FILE='F:\RIESGO\REPORTS PUNTUALES\nacho\BANKIA_HISTORICO_COTIZACION.xls'
/DELIMITERS='|'
/ARRANGEMENT=DELIMITED
/FIRSTCASE=1
/IMPORTCASE=ALL
/VARIABLES=
V1_A6
V2_A8
V3_A11
V4_A11
V5_A11
V6_A11
V7_A7.
CACHE.
EXECUTE.
DATASET NAME ConjuntoDatos2 WINDOW=FRONT.

GET DATA /TYPE=TXT
/FILE='F:\RIESGO\REPORTS PUNTUALES\nacho\BANKIA_HISTORICO_COTIZACION.xls'
/DELIMITERS='|'
/ARRANGEMENT=DELIMITED
/FIRSTCASE=2
/IMPORTCASE=ALL
/VARIABLES=
TICKER_A4
FECHA_A8
APERTURA F11.8
MAXIMO F11.8
MINIMO F11.8
ULTIMO F11.8
VOLUMEN F6.0.
CACHE.
EXECUTE.
DATASET NAME ConjuntoDatos3 WINDOW=FRONT.
DATASET ACTIVATE ConjuntoDatos1.
DATASET CLOSE ConjuntoDatos2.
DATASET ACTIVATE ConjuntoDatos1.
DATASET CLOSE ConjuntoDatos1.

SAVE OUTFILE='F:\RIESGO\REPORTS PUNTUALES\nacho\BANKIA.sav'
/COMPRESSED
STRING MAX_HIST=MAX(MAXIMIMO).
COMPUTE MAX_HIST=MAX(MAXIMIMO).
EXECUTE.
DATASET COPY ConjuntoDatos4 WINDOW=FRONT.
DATASET ACTIVATE ConjuntoDatos4.
DATASET NAME COPIA.
DATASET ACTIVATE ConjuntoDatos2.
ALTER TYPE MAXIMIMO (F3.8).

DATASET ACTIVATE COPIA.
DATASET CLOSE ConjuntoDatos5.
GET
FILE='F:\RIESGO\REPORTS PUNTUALES\nacho\BANKIA.sav'.
Archivo abierto F:\RIESGO\REPORTS PUNTUALES\nacho\BANKIA.sav
DATASET NAME ConjuntoDatos6 WINDOW=FRONT.
DATASET ACTIVATE COPIA.
DATASET CLOSE ConjuntoDatos5.
GET
FILE='F:\RIESGO\REPORTS PUNTUALES\nacho\BANKIA.sav'.
Archivo abierto F:\RIESGO\REPORTS PUNTUALES\nacho\BANKIA.sav
DATASET NAME ConjuntoDatos6 WINDOW=FRONT.
COMPUTE MAXIMIMO=REPLACE (MAXIMIMO,*,*,).
EXECUTE.
AGGREGATE
/OUTFILE=* MODE=ADDVARIABLES
/BREAK=BANKIA
/MAXIMIMO_max=MAX(MAXIMIMO).
SORT CASES BY APERTURA (D).
SORT CASES BY MAXIMIMO (D).
* Generador de gráficos.
GGRAPH
/MISSING=LISTWISE REPORTMISSING=NO
/GRAPHSPEC SOURCE=INLINE.
BEGIN GPL
SOURCE: s=userSource(d("graphdataset"))
DATA: APERTURA=col(source(s), name("APERTURA"), unit.category())
DATA: ULTIMO=col(source(s), name("ULTIMO"), unit.category())
GUIDE: axis(d(m1), label("APERTURA"))
GUIDE: axis(d(m2), label("ULTIMO"))
ELEMENT: area(position(APERTURA*ULTIMO), missing.wingpt())
END GPL.

```

Fuente: Elaboración propia (SPSS)

Anexo 2

Valores de las fluctuaciones en los volúmenes de Bankia e Ibox 35 realizado mediante SPSS entre 2011 y 2013, con indicadores estadísticos:

MES		VOLUMEN BANKIA					VOLUMEN IBEX 35				
		Máximo	Mínimo	Media	Mediana	Varianza	Máximo	Mínimo	Media	Mediana	Varianza
201107		379176	44472	116778	71676	12757766038	3244059	1757821	2414218	2310593	303299912036
201108		590709	5314	60392	27367	14442097463	3889057	829725	2266814	2123104	1003725482667
201109		149880	7039	21815	14157	927764107	3824028	1376126	1941704	1843608	274518676531
201110		43287	9393	24472	24003	90933956	2689716	1367660	1873225	1758399	119121540553
201111		65605	8563	20575	17818	145412951	2635800	1230930	1739171	1662783	143530389078
201112		74509	6597	19637	14401	225907012	3036862	567904	1481775	1509666	404077899704
201201		30811	7081	19153	21743	53588835	2501746	841213	1707779	1701875	154610571979
201202		128865	16800	50844	34959	1049458858	2195102	1270164	1611873	1561626	82744938031
201203		215956	31613	80834	61488	2552510959	3224014	1194950	1803649	1826791	169845499937
201204		101819	20494	42853	40523	385449252	2643039	1292681	1934897	1945763	129747381462
201205		202698	30114	94109	83641	2875307536	2330693	1087248	1639784	1587772	132778993630
201206		106444	23550	58124	57552	471291118	3057071	1151671	1585527	1466342	23286861931
201207		191759	17866	64409	55203	1474889922	2239380	1016570	1426188	1334536	115278626576
201208		411017	22649	146594	117497	9920604773	1750744	482251	1021771	970298	156724597674
201209		105223	22918	48637	43563	499062105	2310473	622997	1313988	1158618	213522571165
201210		143226	16216	55537	42931	1194140458	1726450	567197	973773	950061	64060610937
201211		397028	10981	63049	44190	6536447291	1530027	523936	896064	838038	57893752206
201212		412018	26155	123741	98265	8618960049	3662426	390513	1235733	960584	529639425873
201301		584553	24992	131727	70195	18998201336	2379266	900459	1355867	1284876	127310423770
201302		497314	55987	182380	175012	9555817621	2858423	1593748	934610	1524300	2078153286643
201303		613447	50230	206904	138673	30358062225	478772500	174802200	282490430	270174500	6979856620366420
201304		1409551	21921	188560	95166	85496534617	425646300	184179200	270010348	251945900	3467754134715620
201305		27598900	243177	39525458	1086298	5941401395057280	333373600	101407000	241454200	249998400	3534200790958000
201306		146530000	8622212	30428098	17888225	95066836073570	448845600	186334900	271533865	267663050	3844394774248710
201307		24930620	7025119	14518775	13697290	24077902540702	276478500	140787500	202710030	192535900	1263165715844940
201308		40165190	9837144	23550617	20694720	93726576544005	214205800	81286910	162590160	158485000	1169391655632770
201309		47580150	17176410	27092001	23776720	77011802895869	297735200	142579900	208085310	204351100	1788808017256900
201310		83795780	18368370	40090666	35424130	346320995867353	313979500	161741800	225186817	226696600	1520381203283320
201311		83305440	9000208	43662482	41449060	231085453918041	359243400	123206600	201703186	181544300	3263908382000290
201312		171438800	28759220	49924719	42874960	1048589625644990	396897000	79586750	208845036	189758850	4470323864135820

Fuente: Elaboración propia (SPSS)

Anexo 3

Valores de las fluctuaciones de apertura y cierre de Bankia e Ibox 35 realizado mediante SPSS entre 2011 y 2013, con indicadores estadísticos:

MES		APERTURA BANKIA					CIERRE BANKIA					APERTURA IBEX 35					CIERRE IBEX 35					
		Máximo	Mínimo	Media	Mediana	Varianza	Máximo	Mínimo	Media	Mediana	Varianza	Máximo	Mínimo	Media	Mediana	Varianza	Máximo	Mínimo	Media	Mediana	Varianza	
201107		45,06	44,56	44,92	44,82	,11	45,67	44,84	45,12	45,00	,11	10099,3	9940,3	9774,9	9782,7	47809,8	10069,3	9830,7	9805,0	9783,1	28294,8	
201108		46,28	43,22	45,08	45,06	,42	47,50	43,14	45,24	45,31	,66	9713,0	8090,7	8605,2	8498,8	144529,6	9318,2	7968,0	8527,7	8444,8	107106,8	
201109		45,67	43,42	44,37	44,20	,50	45,67	43,67	44,59	44,47	,41	8748,0	7749,5	8201,1	8175,8	80914,0	8761,1	7640,7	8217,9	8216,5	83271,6	
201110		45,06	43,42	44,18	44,10	,18	45,06	43,17	44,24	44,09	,26	9309,4	8267,8	8812,5	8858,8	68812,0	9270,5	8225,4	8826,1	8853,0	62265,2	
201111		43,84	38,36	41,95	42,63	3,41	45,31	38,36	42,10	42,75	3,89	8800,9	7732,3	8278,5	8261,9	94199,9	94199,9	8712,8	7721,8	8273,1	8310,5	86040,2
201112		44,45	42,38	43,32	43,23	,24	44,34	42,81	43,52	43,69	,27	8789,8	8131,4	8468,6	8506,2	28934,6	8712,8	8182,0	8453,9	8461,2	24957,3	
201201		44,21	42,10	43,29	43,29	,27	44,14	42,10	43,30	43,45	,25	8739,2	8014,5	8530,6	8551,4	12626,5	8732,4	8278,9	8520,4	8526,2	17103,2	
201202		43,37	36,90	40,29	41,89	7,70	43,41	36,93	40,15	40,84	8,29	8879,0	8483,3	8720,4	8748,8	16050,6	8802,1	8465,9	8709,8	8787,1	18488,2	
201203		36,99	32,75	36,94	36,37	1,27	36,96	32,87	35,80	36,06	1,46	8602,8	7945,7	8343,6	8380,9	32284,2	8591,8	7911,0	8313,4	8330,5	39662,4	
201204		33,48	30,17	31,36	31,19	,87	33,60	30,24	31,31	31,04	,81	8032,2	6868,6	7347,0	7232,0	132837,1	8042,8	6846,8	7301,5	7209,1	112532,7	
201205		31,49	12,46	22,28	21,74	31,29	30,00	12,65	22,01	21,41	29,76	7100,9	6134,4	6882,6	6823,3	70897,9	7083,2	6089,6	6647,6	6636,4	81286,2	
201206		15,07	9,70	11,94	12,15	1,37	12,73	9,81	11,83	11,76	,81	8939,2	5998,9	6571,4	6682,0	62108,9	7102,2	6065,0	6588,3	6615,3	52944,8	
201207		11,54	6,30	9,13	8,76	2,24	11,48	6,41	8,99	8,47	2,12	7173,6	5950,4	6644,6	6628,5	119579,3	7219,5	5968,3	6833,9	6648,8	112648,0	
201208		19,84	9,44	14,65	14,71	7,76	18,40	10,33	14,86	15,32	5,76	7657,0	6377,1	7152,4	7184,5	85716,5	7561,0	6373,4	7188,1	7211,1	77991,2	
201209		17,56	15,69	16,87	16,96	,17	17,51	15,80	16,76	16,81	,22	8165,9	7398,5	7899,0	7965,1	59427,3	8230,7	7434,2	7915,4	7933,2	55290,7	
201210		16,12	11,94	13,95	14,10	1,64	15,88	11,92	13,86	14,10	1,39	8143,8	7615,4	7818,7	7780,6	16488,1	8128,2	7652,4	7829,3	7812,8	14887,0	
201211		14,33	11,43	12,88	12,51	,86	14,59	8,70	12,58	12,44	1,35	7967,9	7521,9	7779,6	7809,7	15550,1	7973,7	7587,8	7784,9	7812,0	15517,2	
201212		9,06	4,95	8,05	8,42	1,21	8,84	4,72	7,92	8,37	1,40	8276,6	7796,1	8042,0	8017,8	24494,3	8299,5	7804,4	8057,6	8024,1	28725,4	
201301		8,00	4,47	7,00	7,29	,97	7,87	4,43	7,06	7,33	,78	8755,9	8337,9	8569,7	8602,3	13330,5	8724,8	8362,3	8574,9	8609,9	10757,7	
201302		6,42	3,52	4,81	4,88	,96	6,36	3,52	4,71	4,55	,87	8272,0	7901,5	8129,5	8116,5	11554,1	8306,2	7919,6	8139,4	8156,8	10802,0	
201303		3,88	1,60	3,11	3,31	,47	4,04	1,75	3,07	3,24	,40	8862,9	8386,1	8403,5	8409,8	36409,0	8657,9	7900,4	8348,8	8374,0	51983,8	
201304		2,46	1,44	2,07	2,25	,12	3,96	1,33	2,11	2,21	,30	8488,8	7809,8	8054,2	7984,7	38117,9	8450,9	7787,1	8063,3	8027,7	50948,0	
201305		6,56	,44	3,43	4,04	5,16	6,46	,53	3,36	4,12	5,37	8959,8	8267,7	8475,7	8489,5	8841,4	8597,0	8284,8	8476,8	8503,8	8799,8	
201306		,76	,52	,84	,65	,00	,76	,51	,63	,65	,00	8341,4	7636,8	8052,8	8117,3	52080,0	8063,0	7553,2	8093,8	8093,8	59674,3	
201307		,63	,53	,57	,56	,00	,64	,52	,57	,56	,00	8440,7	7763,3	8021,1	7975,8	40994,2	8456,5	7763,8	8036,1	7995,0	44453,3	
201308		,82	,63	,71	,72	,00	,81	,64	,71	,72	,00	8807,8	8367,6	8603,5	8592,0	16160,1	8821,3	8290,5	8590,0	8601,9	20347,1	
201309		,79	,66	,74	,75	,00	,79	,66	,74	,75	,00	9283,1	8370,2	8886,1	8992,5	86713,6	9272,4	8429,6	8920,5	8992,0	79863,4	
201310		1,13	,76	,99	1,03	,01	1,11	,78	1,00	1,04	,01	10022,3	9177,8	9663,8	9733,1	71374,0	10037,8	9295,7	9699,0	9776,7	61721,2	
201311		1,06	,85	,96	,98	,00	1,05	,86	,96	,95	,00	9916,0	9502,8	9750,3	9750,2	10787,1	9873,8	9599,5	9741,3	9740,4	7841,2	
201312		1,20	,87	,99	,98	,01	1,19	,87	1,00	,99	,01	9919,5	9282,4	9557,0	9499,0	47023,0	9916,7	9272,1	9544,8	9465,5	45719,7	

Fuente: Elaboración propia (SPSS)

Anexo 4

“Balances consolidados correspondientes a los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2012 y 2011”⁷⁴.

	31/12/2012	31/12/2011
BANKIA, S.A. Y ENTIDADES DEPENDIENTES QUE FORMAN EL GRUPO BANKIA		
Balances consolidados correspondientes a los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2012 y 2011		
(en miles de euros)		
ACTIVO	4.569.525	6.279.846
1. Caja y depósitos en bancos centrales (Nota 8)	35.775.072	29.085.870
2. Cartera de negociación (Nota 9)		
2.1. Depósitos de bancos centrales	16.248	16.248
2.2. Depósitos de entidades de crédito	323.853	1.329.442
2.3. Valores representados por deuda	22.991	38.066
2.4. Instrumentos de capital	35.385.384	27.656.114
2.5. Derivados de negociación	202.896	202.291
2.6. Otros pasivos financieros	16.496	76.943
3. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (Nota 10)		
3.1. Depósitos en entidades de crédito	-	-
3.2. Crédito a la clientela	16.486	62.873
3.3. Valores representados de deuda	-	13.170
3.4. Instrumentos de capital	-	-
3.5. Otros pasivos financieros	-	-
4. Activos financieros disponibles para la venta (Nota 11)	39.686.164	25.269.226
4.1. Valores representados de deuda	39.686.164	23.922.208
4.2. Instrumentos de capital	1.347.018	1.347.018
5. Inversiones crediticias (Nota 12)	8.903.941	10.474.553
5.1. Depósitos en entidades de crédito	144.340.771	207.796.562
5.2. Crédito a la clientela	7.985.290	18.189.989
5.3. Valores representados de deuda	134.137.132	184.093.819
5.4. Instrumentos de capital	2.215.349	5.535.754
5.5. Otros pasivos financieros	109.340.404	89.270.391
6. Cartera de inversión a vencimiento (Nota 13)	29.158.483	10.893.609
6.1. Fondo para pensiones y obligaciones similares	4.456.523	10.019.034
6.2. Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	-	-
6.3. Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	-	-
6.4. Otros pasivos financieros	-	-
7. Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	6.174.397	5.266.467
8. Derivados de cobertura (Nota 14)	9.506.341	3.895.136
9. Activos no corrientes en venta (Nota 15)	300.007	2.346.466
10. Participaciones (Nota 16)	300.007	1.391.327
10.1. Entidades de crédito	300.007	952.079
10.2. Entidades mixtas	-	-
11. Contratos de seguros vinculados a pensiones	405.804	226.947
12. Activos por reaseguros	1.325	1.100
13. Activo material (Nota 17)	1.850.402	3.246.554
13.1. Inmovilizado material	1.837.987	2.735.486
13.1.1. De uso propio	1.834.183	2.722.466
13.1.2. Cedido en arrendamiento operativo	3.804	15.020
13.2. Inversiones inmobiliarias	212.415	614.068
13.2.1. Arrendadas	-	-
13.2.2. Adquiridas en arrendamiento financiero	-	-
14. Activo intangible (Nota 18)	69.407	222.093
14.1. Fondo de comercio	40.804	40.804
14.2. Otro activo intangible	69.407	181.289
15. Activos fiscales	9.816.432	6.386.223
15.1. Corrientes	109.228	130.345
15.2. Diferidos (Nota 28)	8.909.228	6.249.877
16. Resto de activos (Nota 19)	1.439.711	1.758.964
16.1. Activos financieros	1.439.711	1.758.964
16.2. Resto	1.371.450	414.325
TOTAL ACTIVO	282.310.357	302.846.159
PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
1. Cartera de negociación (Nota 9)		
1.1. Depósitos de bancos centrales	33.655.117	26.878.859
1.2. Depósitos de entidades de crédito	-	-
1.3. Depósitos de la clientela	-	-
1.4. Débitos representados por valores negociables	-	-
1.5. Derivados de negociación	33.655.117	26.306.718
1.6. Posiciones corrientes de valores	512.141	512.141
2. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias		
2.1. Depósitos de bancos centrales	-	-
2.2. Depósitos de la clientela	-	-
2.3. Depósitos de valores negociables	-	-
2.4. Depósitos de la clientela	-	-
2.5. Otros pasivos financieros	-	-
2.6. Otros pasivos financieros	-	-
3. Pasivos financieros a coste amortizado (Nota 20)	243.722.867	237.951.029
3.1. Depósitos de bancos centrales	51.954.777	22.431.616
3.2. Depósitos de entidades de crédito	26.080.618	22.522.483
3.3. Depósitos de la clientela	137.304.300	155.377.815
3.4. Depósitos de valores negociables	35.385.384	35.385.384
3.5. Pasivos subordinados	15.640.909	325.729
3.6. Otros pasivos financieros	1.807.994	1.679.106
4. Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	2.790.218	2.025.156
5. Derivados de cobertura (Nota 14)	3.401.685	2.527
6. Cartera de inversión a vencimiento (Nota 13)	29.158.483	10.893.609
6.1. Fondo para pensiones y obligaciones similares	4.456.523	10.019.034
6.2. Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	-	-
6.3. Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	-	-
6.4. Otros pasivos financieros	-	-
7. Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	6.174.397	5.266.467
8. Derivados de cobertura (Nota 14)	9.506.341	3.895.136
9. Activos no corrientes en venta (Nota 15)	300.007	2.346.466
10. Participaciones (Nota 16)	300.007	1.391.327
10.1. Entidades de crédito	300.007	952.079
10.2. Entidades mixtas	-	-
11. Contratos de seguros vinculados a pensiones	405.804	226.947
12. Activos por reaseguros	1.325	1.100
13. Activo material (Nota 17)	1.850.402	3.246.554
13.1. Inmovilizado material	1.837.987	2.735.486
13.1.1. De uso propio	1.834.183	2.722.466
13.1.2. Cedido en arrendamiento operativo	3.804	15.020
13.2. Inversiones inmobiliarias	212.415	614.068
13.2.1. Arrendadas	-	-
13.2.2. Adquiridas en arrendamiento financiero	-	-
14. Activo intangible (Nota 18)	69.407	222.093
14.1. Fondo de comercio	40.804	40.804
14.2. Otro activo intangible	69.407	181.289
15. Activos fiscales	9.816.432	6.386.223
15.1. Corrientes	109.228	130.345
15.2. Diferidos (Nota 28)	8.909.228	6.249.877
16. Resto de activos (Nota 19)	1.439.711	1.758.964
16.1. Activos financieros	1.439.711	1.758.964
16.2. Resto	1.371.450	414.325
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	282.310.357	302.846.159
PRO-MEMORIA		
1. Riesgos contingentes (Nota 29)	29.632.457	42.153.223
2. Compromisos contingentes (Nota 29)	8.458.846	10.373.376
	21.173.103	51.777.847

Fuente: Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012

⁷⁴ Deloitte. «Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012.» Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas, Bankia, S.A. y entidades dependientes que forman el Grupo Bankia, Madrid, 2013. P. 1

Anexo 5

“Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada correspondiente a los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2012 y 2011”⁷⁵:

BANKIA, S.A. Y ENTIDADES DEPENDIENTES QUE FORMAN EL GRUPO BANKIA		
Cuenta de pérdidas y ganancias consolidada correspondiente a los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2012 y 2011		
(en miles de euros)		
	2012	2011 (*)
1. Intereses y rendimientos asimilados (Nota 31)	7.500.815	7.601.993
2. Intereses y cargas asimiladas (Nota 32)	(4.411.752)	(4.965.188)
3. Remuneración de capital reembolsable a la vista	-	-
A. MARGEN DE INTERESES	3.089.063	2.636.805
4. Rendimiento de instrumentos de capital (Nota 33)	38.384	31.640
5. Resultado de entidades valoradas por el método de la participación (Nota 34)	(32.404)	85.741
6. Comisiones percibidas (Nota 35)	1.155.121	1.226.940
7. Comisiones pagadas (Nota 36)	(163.088)	(165.674)
8. Resultado de operaciones financieras (neto) (Nota 37)	347.739	360.732
8.1. Cartera de negociación	(93.841)	64.132
8.2. Otros instrumentos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	2.824	(18.004)
8.3. Instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	399.716	281.032
8.4. Otros	39.040	33.572
9. Diferencias de cambio (neto) (Nota 38)	39.066	23.612
10. Otros productos de explotación (Nota 39)	376.364	360.609
10.1. Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	30.741	70.588
10.2. Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	258.778	161.933
10.3. Resto de productos de explotación	86.845	128.088
11. Otras cargas de explotación (Nota 40)	(840.446)	(461.710)
11.1. Gastos de contratos de seguros y reaseguros	(37.964)	(78.120)
11.2. Variación de existencias	(212.068)	(108.450)
11.3. Resto de cargas de explotación	(590.414)	(275.140)
B. MARGEN BRUTO	4.009.799	4.098.695
12. Gastos de administración	(2.017.276)	(2.141.922)
12.1. Gastos de personal (Nota 41)	(1.353.452)	(1.416.351)
12.2. Otros gastos generales de administración (Nota 42)	(663.824)	(725.571)
13. Amortización (Nota 43)	(275.608)	(297.948)
14. Dotaciones a provisiones (neto) (Nota 44)	(1.831.704)	(152.937)
15. Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto) (Nota 45)	(18.931.886)	(3.373.369)
15.1. Inversiones crediticias	(18.181.736)	(3.114.049)
15.2. Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	(750.150)	(259.320)
C. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN	(19.046.675)	(1.867.481)
16. Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto) (Nota 46)	(781.968)	(865.102)
16.1. Fondo de comercio y otro activo intangible	(57.324)	(2.553)
16.2. Otros activos	(724.644)	(862.549)
17. Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta (Nota 47)	18.489	(2.350)
18. Diferencia negativa en combinaciones de negocios	-	-
19. Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas (Nota 48)	(2.379.071)	(1.571.885)
D. RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	(22.189.225)	(4.306.818)
20. Impuesto sobre beneficios	2.996.614	1.330.097
21. Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	-	-
E. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	(19.192.611)	(2.976.721)
22. Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	(5)	(86)
F. RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	(19.192.616)	(2.976.807)
F.1) Resultado atribuido a la sociedad dominante	(19.056.404)	(2.978.673)
F.2) Resultado atribuido a intereses minoritarios	(136.212)	1.866

Fuente: Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012

⁷⁵ Deloitte. «Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012.» Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas, Bankia, S.A. y entidades dependientes que forman el Grupo Bankia, Madrid, 2013. P. 2

Anexo 6

“Estados de flujos de efectivo consolidado correspondiente a los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2012 y 2011”⁷⁶:

BANKIA, S.A. Y ENTIDADES DEPENDIENTES QUE FORMAN EL GRUPO BANKIA		
Estados de ingresos y gastos reconocidos consolidado correspondiente a los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2012 y 2011		
(en miles de euros)	2012	2011 (*)
A) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	(19.192.616)	(2.976.807)
B) OTROS INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	(100.435)	(703.554)
1. Activos financieros disponibles para la venta	(368.137)	(744.431)
1.1. Ganancias (pérdidas) por valoración	(172.131)	(791.430)
1.2. Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	(183.447)	46.999
1.3. Otras reclasificaciones	(12.559)	-
2. Coberturas de los flujos de efectivo	63.523	(111.223)
2.1. Ganancias (pérdidas) por valoración	15.046	(113.206)
2.2. Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	48.477	1.983
2.3. Importes transferidos al valor inicial de las partidas cubiertas	-	-
2.4. Otras reclasificaciones	-	-
3. Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero	-	19.551
3.1. Ganancias (pérdidas) por valoración	-	19.551
3.2. Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	-	-
3.3. Otras reclasificaciones	-	-
4. Diferencias de cambio	(9.367)	12.908
4.1. Ganancias (pérdidas) por valoración	(9.367)	12.908
4.2. Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	-	-
4.3. Otras reclasificaciones	-	-
5. Activos no corrientes en venta	12.559	-
5.1. Ganancias (pérdidas) por valoración	-	-
5.2. Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	-	-
5.3. Otras reclasificaciones	12.559	-
6. Ganancias (pérdidas) actuariales en planes de pensiones	-	-
7. Entidades valoradas por el método de la participación:	113.371	(131.190)
7.1. Ganancias (pérdidas) por valoración	113.371	(131.190)
7.2. Importes transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias	-	-
7.3. Otras reclasificaciones	-	-
8. Resto de ingresos y gastos reconocidos	-	-
9. Impuesto sobre beneficios	87.616	250.831
C) TOTAL INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A+B)	(19.293.051)	(3.680.361)
C 1) Atribuidos a la entidad dominante	(19.156.633)	(3.682.132)
C 2) Atribuidos a intereses minoritarios	(136.418)	1.771

Fuente: Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012

⁷⁶ Deloitte. «Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012.» Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas, Bankia, S.A. y entidades dependientes que forman el Grupo Bankia, Madrid, 2013. P. 6

Anexo 7

“Pasivos subordinados del balance consolidado al 31 de diciembre de 2012 y 2011”⁷⁷:

Pasivos subordinados		
miles de €	(Gastos) / Ingresos	
	31/12/12	31/12/11
Préstamos subordinado (1)	4.500.000	-
Emisiones subordinadas	10.997.736	297.736
Bancaja Emisiones	297.736	297.736
Bonos Convertibles (2)	10.700.000	-
SUMA	15.497.736	297.736
Ajustes por valoración	143.173	28.063
TOTAL	15.640.909	325.799

(1) Préstamo concedido por BFA en el marco del proceso de reestructuración.

(2) Bonos convertibles contingentes suscritos íntegramente por BFA en el marco del proceso de reestructuración del Grupo BFA-Bankia.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de las cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012

Anexo 8

“Información de solvencia del informe de resultados de 2012”⁷⁸:

INFORMACIÓN SOLVENCIA		
millones de €	Dic 2012 post canje híbridos	Diciembre 2012 real
Recursos Propios Computables	10.257	10.232
<i>Core Capital</i>	10.205	5.382
Recursos Propios Básicos (Tier I)	10.038	5.215
Recursos Propios Complementarios (Tier II)	219	5.017
APRs	104.256	104.256
Requerimientos Mínimos	8.340	8.340
Superávit de Recursos Propios	1.917	1.892
Core Capital BIS II (%)	9,79%	5,16%
Tier I	9,63%	5,00%
Tier II	0,21%	4,81%
Coefficiente de Solvencia - Ratio BIS II (%)	9,84%	9,81%
Core Tier I EBA	9,63%	5,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del informe de resultados de 2012

⁷⁷ Deloitte. «Cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2012.» Informe de auditoría de cuentas anuales consolidadas, Bankia, S.A. y entidades dependientes que forman el Grupo Bankia, Madrid, 2013. P. 155

⁷⁸ Bankia, S.A. «INFORME DE RESULTADOS.» Bankia, Madrid, 2012. P. 18

Anexo 9

“Información de solvencia del informe trimestral de resultados de 2011”⁷⁹:

INFORMACIÓN SOLVENCIA			
millones de €	Junio 2011 (post OPS)	Junio 2011	Marzo 2011 Pro forma
Recursos Propios Computables	16.504	13.412	13.478
<i>Core Capital</i>	16.096	13.004	13.067
Recursos Propios Básicos (Tier I)	15.755	12.663	12.714
Recursos Propios Complementarios (Tier II)	749	749	765
APRs	163.267	163.267	168.237
Requerimientos Mínimos	13.061	13.061	13.459
Superávit de Recursos Propios	3.442	350	19
Core Capital	9,9%	8,0%	7,8%
Tier I	9,6%	7,8%	7,6%
Tier II	0,5%	0,5%	0,5%
Ratio BIS II (%)	10,1%	8,2%	8,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del informe trimestral de resultados de

Anexo 10

“Marco de capital reforzado, de Basilea II a Basilea III”⁸⁰:

Marco de capital reforzado: de Basilea II a Basilea III									
% APRs	Requerimientos de capital						Añadido macroprudencial		
	Capital ordinario			Capital Nivel 1		Capital total		Colchón anticíclico	Mayor capacidad de absorber pérdidas para SIFI
Mínimo	Colchón de conservación	Exigido	Mínimo	Exigido	Mínimo	Exigido	Rango		
Basilea II	2			4		8			
<i>Pro memoria:</i>	<i>Con la nueva definición, equivale al 1% aproximadamente para un banco internacional representativo</i>			<i>Con la nueva definición, equivale al 2% aproximadamente para un banco internacional representativo</i>					
Basilea III	4,5	2,5	7	6	8,5	8	10,5	0-2,5	Recargo de capital para SIFI

SIFI: Modalidad aún por definir

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Basilea III: hacia un sistema financiero más seguro

⁷⁹ Bankia, S.A. «Informe Trimestral de Resultados.» Bankia, Madrid, 2011. P. 20

⁸⁰ Caruana, Jaime. «Basilea III: hacia un sistema financiero más seguro.» *3ª Conferencia Internacional de Banca*. Madrid, 2010. P. 8

